

## CONTRATOS BURSATILES

CONTRATO DE CLASIFICADORA DE RIESGO DE VALORES (Para bancos y empresas financieras)  
CONTRATO DE CLASIFICADORA DE RIESGO DE VALORES (Para empresas no financieras)  
CONTRATO DE REPORTE DE VALORES  
CONTRATO DE FUTUROS SOBRE ACTIVOS FINANCIEROS (Títulos de reventa de variables-acciones)  
CONTRATO DE FUTUROS SOBRE PRODUCTOS  
CONTRATO DE FUTUROS SOBRE MONEDA EXTRANJERA  
CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA  
CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS MUTUOS  
CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN  
CONTRATO DE CUSTODIA DE VALORES DE UN FONDO MUTUO  
CONTRATO DE FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS  
CONTRATO DE COLOCACIÓN DE VALORES RESPALDADOS EN UN PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

### CONTRATO DE CLASIFICADORA DE RIESGO DE VALORES (Para bancos y empresas financieras)

Conste por el presente documento el contrato de clasificación de riesgo de valores(1), que celebran de una parte AAA S.A.A. Clasificadora de Riesgo(2), identificada con R.U.C. N° ....., inscrita en la partida electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de ..... y en la partida electrónica N° ..... del Registro Público del Mercado de Valores, con domicilio en ....., debidamente representada por su gerente general don ....., identificado con D.N.I. N° ....., con poderes inscritos en el asiento ..... de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se denominará LA EMPRESA; y, de otra parte BBB, identificado con R.U.C. N° ....., inscrito en la partida electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de ....., con domicilio en ....., debidamente representado por su gerente general don ....., identificado con D.N.I. N° ....., con poderes inscritos en el asiento ..... de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se denominará EL CLIENTE; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

#### ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERA.- LA EMPRESA es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo el régimen de la sociedad anónima abierta, que tiene como objeto de su actividad empresarial dedicarse a la categorización de riesgo de valores de oferta pública.

Para este propósito, LA EMPRESA se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores y cuenta con la autorización de organización y funcionamiento, otorgada mediante Resolución Conasev(3) N° .....

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL CLIENTE es una persona jurídica de derecho privado, organizada bajo el régimen de la sociedad anónima abierta, la misma que está inscrita en la Sección Registro de Emisores de Valores Mobiliarios de Oferta Pública Primaria del Registro Público de Valores e Intermediarios de la Conasev, y que tiene por objeto social dedicarse a .....

Asimismo, por acuerdo de directorio, adoptado en sesión de fecha ... de .... del 20..., EL CLIENTE ha decidido ampliar sus actividades obteniendo financiamiento mediante el mercado de capitales, a través de la colocación de títulos representativos de deuda (bonos) vía una oferta pública.

En ese sentido, EL CLIENTE ha emitido los siguientes valores mobiliarios:

- a) ..... bonos ....., con un valor nominal de US \$ ..... (..... dólares americanos), serie .....
- b) ..... bonos ....., con un valor nominal de US \$ ..... (..... dólares americanos), serie .....; cuyos valores nominales hacen un monto total de US \$ ..... (..... dólares americanos).

En tal sentido, por imperio de la ley, los títulos colocados vía oferta pública necesitan ser clasificados en su nivel de riesgo crediticio, razón por la cual EL CLIENTE ha decidido contratar los servicios de una empresa clasificadora de riesgo.

#### OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, LA EMPRESA se obliga a clasificar el riesgo crediticio(4) de los valores descritos en la cláusula segunda. En contraprestación, EL CLIENTE se obliga a pagar a LA EMPRESA la suma descrita en la cláusula quinta.

#### PLAZO DEL CONTRATO

CLÁUSULA CUARTA.- El presente contrato tendrá una duración de ..... meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

#### RETRIBUCIÓN

CLÁUSULA QUINTA.- EL CLIENTE se obliga a abonar a nombre de LA EMPRESA, en la cuenta corriente prevista en la cláusula novena, la suma ascendente a US \$ ..... (..... dólares americanos), la misma que representa el importe correspondiente al servicio descrito en la cláusula tercera, así como los servicios complementarios señalados en la cláusula séptima(5). Dicho pago deberá efectuarse dentro de los ..... días de la suscripción del presente documento.

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLÁUSULA SEXTA.- LA EMPRESA se obliga a clasificar los valores descritos en la cláusula segunda cumpliendo con las disposiciones legales pertinentes, de acuerdo a los procedimientos técnicos de clasificación aprobados por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (Conasev)(6).

CLÁUSULA SÉTIMA.- Con el propósito de complementar el servicio de clasificación, LA EMPRESA se obliga a ejecutar a favor de EL CLIENTE los siguientes servicios:

1. Actualizar trimestralmente la clasificación de riesgo o cuando se susciten hechos que pueden afectar la clasificación realizada.
2. Publicar la clasificación en el Diario Oficial "El Peruano" y, de ser el caso, en el medio de información de la Bolsa en la que se encuentren inscritos los valores;
3. Entregar el informe gerencial con los resultados correspondientes a su evaluación.
4. Remitir las actas de las sesiones del Comité de Clasificación(7) descrito en la cláusula novena a la Conasev.

CLÁUSULA OCTAVA.- EL CLIENTE se obliga a proporcionar a LA EMPRESA dentro de los ..... días de la suscripción del presente documento, la siguiente información económica financiera.

- a) Estados financieros ajustados – formato igual al entregado a la Superintendencia de Banca y Seguros de los últimos tres años. Memorias de los últimos tres años.
- b) Presupuesto para el año en curso – Supuestos (tasas de interés activas y pasivas; crecimiento de las colocaciones y captaciones; porcentaje de cartera pesada, créditos refinanciados y créditos vencidos; inflación y tipo de cambio).
- c) Estructura de colocaciones según los siguientes criterios:
  1. Por actividad económica de los últimos cuatro trimestres (Colocaciones por sectores económicos de destino).
  2. Por volumen (de S/. 0 a S/. 20 mil; de S/. 20 mil a S/. 50 mil; de S/. 100 mil a S/. 250 mil; de S/. 250 a S/. 500 mil; de S/. 500 a S/. 1 millón; y más de S/.1 millón).
  3. Por fecha de vencimiento (de 0 a 30 días; de 30 a 90 días; de 90 a 180 días; de 180 a 360 días; más de 360 días).
  4. Por monto de crédito total otorgado a cada grupo económico (créditos otorgados a los grupos relacionados con el Banco, así como a otros grupos no vinculados).

5. Por estructura de colocaciones vencidas (monto del crédito y de la garantía, tipo de garantía –de ser más de un tipo de garantía, especificar su estructura porcentual–), de acuerdo al plazo de vencimiento (de 0 a 30 días; de 30 a 90 días; de 90 a 180 días; de 180 a 360 días).
- d) Monto de las operaciones refinanciadas vigentes. Desagregación en refinanciadas con y sin problema de cobranza.
  - e) Contingencia: montos de los rubros carta fianza, avales y cartas de crédito especificando el tipo de moneda, así como las garantías.
  - f) Informe de colocaciones de la cartera de créditos, contingentes y otros financiamientos en: créditos normales, con problemas potenciales, deficientes, dudosos y con pérdida.
  - g) Activos ponderados por riesgo.
  - h) Principales tomadores y proveedores de fondos.
  - i) Depósitos según plazo de vencimiento.
  - j) Resumen de colocaciones y créditos contingentes por tipo de garantía.
  - k) Para el cálculo del patrimonio efectivo es necesario incorporar la siguiente información: capital pagado, reserva legal, reservas facultativas, resultados del ejercicio, participación en empresas subsidiarias, provisiones genéricas para cartera y contingencias, inversión en acciones o bonos del exterior, reserva para valuación de activos, resultado por exposición a la inflación y bonos subsidiarios.
  - l) Estructura del accionariado actualizada. Relación de los principales accionistas y participación. Número de accionistas de la empresa.
  - m) Nómina de los principales ejecutivos.
  - n) Hechos de importancia de la institución en los últimos tres meses.
  - o) Proyectos que se piensa poner en práctica en los próximos 12 meses.

CLÁUSULA NOVENA.- A los efectos de determinar la clasificación de los valores descritos en la cláusula segunda, LA EMPRESA se obliga a constituir un Comité de Clasificación, el cual deberá estar conformado por personal permanente de la propia Clasificadora y ceñirse a lo estipulado en el Reglamento de la materia(8).

#### CLÁUSULA PENAL MORATORIA

CLÁUSULA DÉCIMA.- EL CLIENTE deberá pagar en calidad de penalidad moratoria a favor de LA EMPRESA una suma ascendente a US \$ ..... (..... dólares americanos) por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contraída en la cláusula quinta.

#### CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por LA EMPRESA en las cláusulas sexta y séptima, constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430° del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando EL CLIENTE comunique, por carta notarial, a LA EMPRESA que quiere valerse de esta cláusula.

#### TRIBUTOS Y OTROS GASTOS

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- Todos los gastos y tributos que generen las operaciones conformantes del servicio de clasificación de riesgo, previstas en la cláusula sexta y séptima, deberán ser asumidos por EL CLIENTE.

El monto de la retribución previsto en la cláusula quinta no incluye los tributos y gastos mencionados en la cláusula precedente.

#### CLÁUSULA ARBITRAL

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje(9), mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y los otros designados por cada uno de ellos.

Si en el plazo de ..... días de producida la controversia no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, éste deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

#### DOMICILIO

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- Para los efectos de este contrato, las partes señalan como domicilio el indicado en la introducción del presente contrato donde, en general, se le harán todas las citaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiera lugar. Cualquier variación de domicilio se hará saber a la otra parte mediante carta notarial con la indicación del nuevo domicilio, siempre dentro de esta ciudad.

#### APLICACIÓN SUPLETORIA

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- En todo aquello no previsto por el presente contrato, las partes se sujetan a las normas de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, y al Reglamento de las Empresas Clasificadoras de Riesgo, aprobado por Resolución Conasev N° 074-98-EF/94.10.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en la ciudad de ....., a los ..... días del mes de ..... de 20...

LA EMPRESA

EL CLIENTE

#### ANOTACIONES Y REFERENCIAS LEGALES

(1) Las empresas clasificadoras de riesgo son definidas por el artículo 269° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 del 22/10/96, como aquellas personas jurídicas que tienen por objeto exclusivo categorizar valores, pudiendo realizar actividades complementarias de acuerdo a las disposiciones de carácter general que establezca la Conasev. En esa línea de razonamiento, el artículo 5° del Reglamento de las Empresas Clasificadoras de Riesgo, Resolución Conasev N° 074-98-EF/94.10 del 25/04/98, precisa que la clasificadora y sus integrantes deben tener por actividad exclusiva aquella relacionada con la clasificación de riesgo, refiriendo en el artículo 6° que estas empresas tienen como actividades complementarias a: 1) la clasificación de personas jurídicas; 2) difusión permanente de su actividad; 3) publicación de las clasificaciones que otorguen con sus respectivos fundamentos.

(2) El artículo 9° del Reglamento de las Empresas Clasificadoras de Riesgo, Resolución Conasev N° 074-98-EF/94.10, establece que la actividad de clasificación de riesgo únicamente puede ser desarrollada por personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, debiendo usar en su razón o denominación social la expresión "Clasificadora de Riesgo". Por tanto, las personas naturales y/o jurídicas que no cumplieran con dicho requisito están prohibidas de realizar esta actividad.

(3) De acuerdo al artículo 11° del Reglamento de las Empresas Clasificadoras de Riesgo, Resolución Conasev N° 074-98-EF/94.10, para obtener la autorización de organización y funcionamiento de una empresa clasificadora, deberá presentarse una solicitud firmada por los socios, sean personas naturales o jurídicas, de la empresa clasificadora de riesgo, la cual debe estar acompañada por documentos tales como los datos de identificación, el curriculum vitae, el proyecto de minuta de constitución social y estatuto, un manual de organización y funciones, etc. En ese sentido, el artículo 13° de la referida resolución, señala que la clasificadora puede iniciar sus actividades después de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, para lo cual debe presentar testimonio de la escritura pública de constitución social debidamente inscrita en los Registros Públicos.

Por otro lado, el artículo 271° del Decreto Legislativo N° 861 establece que corresponde a Conasev otorgar la autorización de organización y funcionamiento de las empresas clasificadoras de riesgo. En tal sentido, el artículo 12° del Reglamento de las Empresas Clasificadoras de Riesgo, Resolución Conasev N° 074-98-EF/94.10, establece que es facultad de Conasev otorgar, denegar o revocar a su juicio, la autorización para ejercer la actividad de clasificación de riesgo.

(4) La clasificación de riesgo de un valor representativo de deuda puede definirse como la opinión sobre la probabilidad y riesgo relativo respecto a la capacidad e intención del emisor del valor de efectuar el pago en el plazo acordado, cumpliendo puntualmente los compromisos

financieros en cuanto al capital y los intereses. Standard & Poors. Calificaciones y Comentarios. Citado por: Serra Puente Arnao, Gerardo. El Mercado de Valores en el Perú. Cultural Cuzco S.A., Lima, 1999.

(5) El artículo 279° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, establece que a partir del tercer año de funcionamiento, los ingresos de una empresa clasificadora obtenidos por el servicio de clasificación, sea obligatoria o facultativa, proveniente de un mismo emisor o grupo económico, no podrán exceder del 30% de los ingresos totales en un año por concepto de clasificación.

(6) De acuerdo al artículo 286° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, se establecen criterios para la clasificación, los mismos que son: la solvencia del emisor; la variabilidad de los resultados económicos del emisor; la probabilidad de que las obligaciones que el emisor ha puesto en circulación resulten impagas; las características del valor; la liquidez del valor; la información disponible a los fines de la clasificación; y demás criterios que, de manera general, determine Conasev.

(7) De acuerdo al artículo 8° del Reglamento de las Empresas Clasificadoras de Riesgo, Resolución Conasev N° 074-98-EF/94.10, el Comité de Clasificación es definido como el cuerpo colegiado que determina la clasificación de un valor o persona jurídica, el cual debe estar conformado por personal de la propia clasificadora.

Por otro lado, el artículo 273° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, establece impedimentos para ciertas personas naturales o jurídicas para pertenecer como socios o accionistas de una Empresa Clasificadora de Riesgo, o en su caso como directores, gerentes o miembros del Comité de Clasificación de Riesgo. Así, a manera de ejemplo, se tiene que están impedidos los congresistas, los miembros de los órganos del Gobierno Central y de los Gobiernos Locales y Regionales; los funcionarios de cualquier nivel de la administración pública que tengan por finalidad normar, fiscalizar o controlar a los emisores; los directores, funcionarios y empleados de Conasev; así como los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Banca y Seguros y del Banco Central de Reserva.

(8) El artículo 8° del Reglamento de las Empresas Clasificadoras de Riesgo establece que el proceso de clasificación se sustenta en gran medida en la independencia y objetividad de la Clasificadora, el Comité de Clasificación debe tomar en cuenta que: i) debe evitar cualquier situación que se presume afecte su independencia, ii) debe estar compuesto por personal permanente de la Clasificadora para asegurar la aplicación de sus criterios y metodologías de manera uniforme y las clasificaciones otorgadas sean consistentes, iii) debe estar conformado por profesionales moralmente solventes, altamente capacitados y con adecuada experiencia, iv) sus componentes deben contar con igualdad de voz y voto al momento de asignar una clasificación, v) el propósito de exigir un mínimo de tres (3) miembros para que tenga validez un Comité de Clasificación se debe a la necesidad de promover la apreciación del riesgo desde distintas perspectivas.

(9) El artículo 340° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, establece que cualquier controversia o reclamo que tuvieran los inversionistas con los emisores, los representantes de los obligacionistas, los agentes de intermediación, las bolsas y otros organismos rectores de mecanismos centralizados, las sociedades administradoras, las sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades tituladoras, fiduciarios y fideicomisarios, las empresas clasificadoras de riesgo, las instituciones de compensación y liquidación de valores y en general, entre los participantes en el mercado de valores, relacionados con los derechos y obligaciones derivados de la Ley del Mercado de Valores, podrán ser sometidos a arbitraje, de conformidad con la Ley General de Arbitraje, Ley N° 26572.

#### **CONTRATO DE CLASIFICADORA DE RIESGO DE VALORES (Para empresas no financieras)**

Conste por el presente documento el Contrato de Clasificación de Riesgo de Valores, que celebran de una parte AAA S.A.A. Clasificadora de Riesgo(1), identificada con R.U.C. N° ....., inscrita en la partida electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de ..... y en la partida electrónica N° ..... del Registro Público del Mercado de Valores, con domicilio en ....., debidamente representada por su gerente general don ....., identificado con D.N.I. N° ....., con poderes inscritos en el asiento ..... de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se denominará LA EMPRESA; y, de otra parte, BBB, identificado con R.U.C. N° ....., inscrito en la partida electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de ....., con domicilio en ....., debidamente representado por su gerente general don ....., identificado con D.N.I. N° ....., con poderes inscritos en el asiento ..... de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se denominará EL CLIENTE; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

CLÁUSULA PRIMERA.- LA EMPRESA es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo el régimen de la sociedad anónima abierta, que tiene como objeto de su actividad empresarial dedicarse a la categorización de riesgo de valores de oferta pública.

Para este propósito, LA EMPRESA declara estar debidamente inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores, y cuenta con la autorización de organización y funcionamiento, otorgada mediante Resolución Conasev N°.....(2).

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL CLIENTE es una persona jurídica de derecho privado, organizada bajo el régimen de la sociedad anónima abierta, la misma que está inscrita en la Sección Registro de Emisores de Valores Mobiliarios de Oferta Pública Primaria del Registro Público de Valores e Intermediarios de la Conasev, y que tiene por objeto social dedicarse a .....

Por acuerdo de Directorio adoptado en sesión de fecha ..... de ..... del 20....., EL CLIENTE ha decidido ampliar sus actividades obteniendo financiamiento mediante el mercado de capitales, a través de la colocación de títulos representativos de deuda (bonos) vía una oferta pública.

En ese sentido, EL CLIENTE ha emitido los siguientes valores mobiliarios:

- a) ..... bonos ....., con un valor nominal de US \$ ..... (..... dólares americanos), serie .....
- b) ..... bonos ....., con un valor nominal de US \$ ..... (..... dólares americanos) serie .....; cuyos valores nominales hacen un monto total de US \$ ..... (..... dólares americanos).

En tal sentido, por imperio de la ley, los títulos colocados vía oferta pública necesitan ser clasificados en su nivel de riesgo crediticio, razón por la cual EL CLIENTE ha decidido contratar los servicios de una empresa clasificadora de riesgo.

#### OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, LA EMPRESA se obliga a clasificar el riesgo crediticio(3) de los valores descritos en la cláusula segunda. En contraprestación, EL CLIENTE se obliga a pagar a LA EMPRESA la suma descrita en la cláusula quinta.

#### PLAZO DEL CONTRATO

CLÁUSULA CUARTA.- El presente contrato tendrá una duración de ..... meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

#### RETRIBUCIÓN

CLÁUSULA QUINTA.- EL CLIENTE se obliga a abonar a nombre de LA EMPRESA, en la cuenta corriente prevista en la cláusula novena, la suma ascendente a US \$ ..... (..... dólares americanos), la misma que representa el importe correspondiente al servicio descrito en la cláusula tercera, así como los servicios complementarios señalados en la cláusula séptima(4). Dicho pago deberá efectuarse dentro de los ..... días de la suscripción del presente documento.

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLÁUSULA SEXTA.- LA EMPRESA se obliga a clasificar los valores descritos en la cláusula segunda cumpliendo con las disposiciones legales pertinentes, de acuerdo a los procedimientos técnicos de clasificación aprobados por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (Conasev)(5).

CLÁUSULA SÉTIMA.- Con el propósito de complementar el servicio de clasificación, LA EMPRESA se obliga a ejecutar a favor de EL CLIENTE los siguientes servicios:

1. Actualizar trimestralmente la clasificación de riesgo o cuando se susciten hechos que pueden afectar la clasificación realizada.
2. Publicar la clasificación en el Diario Oficial "El Peruano" y, de ser el caso, en el medio de información de la Bolsa en la que se encuentren inscritos los valores;
3. Entregar el informe gerencial con los resultados correspondientes a su evaluación.
4. Remitir las actas de las sesiones del Comité de Clasificación(6) descrito en la cláusula novena a la CONASEV.

CLÁUSULA OCTAVA.- LA EMPRESA se obliga a proporcionar a la empresa en el plazo de ..... , la siguiente información económico financiera.

- a) Estados financieros auditados y memorias de los últimos tres años.
- b) Estados financieros del último trimestre vencido del año en curso.
- c) Flujo de caja proyectado mensual para el año en curso (incluyendo los supuestos).
- d) Estados financieros proyectados para el año en curso y el próximo (incluyendo los supuestos).
- e) Estructura de deuda por plazos, monedas y tasas de interés.
- f) Estructura del accionariado. Relación de los principales accionistas y su participación.
- g) Procesos judiciales y administrativos que pudieran afectar significativamente el patrimonio de la empresa.
- h) Información sobre la Gerencia. Curriculum vitae de los gerentes y principales funcionarios.
- i) Políticas de formación de precios, descuentos, financiamiento de ventas.
- j) Participación de la empresa dentro de su sector.
- k) Breve descripción de la estrategia competitiva.
- l) Situación laboral.
- ll) Inversiones reales. Detalle de las inversiones planeadas y las realizadas en los últimos tres años.
- m) Inversiones proyectadas para los próximos dos años.
- n) Principales clientes y proveedores (montos y participaciones).
- o) Inversiones en empresas relacionadas y en otras sociedades.
- p) Objetivos actualmente prioritarios.
- q) Estructura de costos por productos.
- r) Política de inventarios.
- s) Estructura de costos fijos y variables.
- t) Capacidad instalada y utilizada de LA EMPRESA.
- u) Principales variables que pueden afectar su gestión.
- v) Procesos de producción y volúmenes.
- w) Principales competidores en los tres últimos años.
- x) Evolución de la participación en el mercado.
- y) Relación con el mercado internacional: ventas, inversión extranjera en la empresa, etc.
- z) Contratos de estabilidad tributaria.

CLÁUSULA NOVENA.- A los efectos de determinar la clasificación de los valores descritos en la cláusula segunda, LA EMPRESA acuerda constituir un Comité de Clasificación, el cual deberá estar conformado por personal permanente de la propia Clasificadora y ceñirse a lo estipulado en el Reglamento de la materia(7).

#### CLÁUSULA PENAL MORATORIA

CLÁUSULA DÉCIMA.- EL CLIENTE deberá pagar en calidad de penalidad moratoria a favor de LA EMPRESA una suma ascendente a US \$ ..... (..... dólares americanos) por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contraída en la cláusula quinta.

#### CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por LA EMPRESA en las cláusulas sexta y séptima, constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430 del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando EL CLIENTE comunique, por carta notarial, a LA EMPRESA que quiere valerse de esta cláusula.

#### TRIBUTOS Y OTROS GASTOS

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- Todos los gastos y tributos que generen las operaciones conformantes del servicio de clasificación de riesgo, previstas en la cláusula sexta y séptima, deberán ser asumidos por EL CLIENTE.

El monto de la retribución previsto en la cláusula quinta no incluye los tributos y gastos mencionados en la cláusula precedente.

#### CLÁUSULA ARBITRAL

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje(8), mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y los otros designados por cada uno de ellos.

Si en el plazo de ..... días de producida la controversia no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, éste deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

#### DOMICILIO

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- Para los efectos de este contrato, las partes señalan como domicilio el indicado en la introducción del presente contrato donde, en general, se le harán todas las citaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiera lugar. Cualquier variación de domicilio se hará saber a la otra parte mediante Carta Notarial con la indicación del nuevo domicilio, siempre dentro de esta ciudad.

#### APLICACIÓN SUPLETORIA

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- En todo aquello no previsto por el presente contrato, las partes se sujetan a las normas de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, y al Reglamento de las Empresas Clasificadoras de Riesgo, aprobado por Resolución Conasev N° 074-98-EF/94.10.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en la ciudad de ....., a los ..... días del mes de ..... 20....

LA EMPRESA

EL CLIENTE

#### ANOTACIONES Y REFERENCIAS LEGALES

(1) El artículo 9° del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, Resolución CONASEV N° 074-98-EF/94.10 del 25/04/98, establece que la actividad de clasificación de riesgo únicamente puede ser desarrollada por personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, debiendo usar en su razón o denominación social la expresión «Clasificadora de Riesgo». Por tanto, las personas naturales y/o jurídicas que no cumplieran con dicho requisito están prohibidas de realizar esta actividad.

(2) De acuerdo al artículo 11° del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, para obtener la autorización de organización y funcionamiento de una empresa clasificadora, deberá presentarse una solicitud firmada por los socios, sean personas naturales o jurídicas, de la empresa clasificadora de riesgo, la cual debe estar acompañada por documentos tales como los datos de identificación, el curriculum vitae, el proyecto de minuta de constitución social y estatuto, un manual de organización y funciones, etc.

Asimismo, de acuerdo al artículo 13° del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, la Clasificadora puede iniciar sus actividades después de su inscripción en el Registro, para lo cual debe presentar testimonio de la escritura pública de constitución social debidamente inscrita en los Registros Públicos.

El artículo 271° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 del 22/10/96, establece que corresponde a Conasev otorgar la autorización de organización y funcionamiento de las Empresas Clasificadoras de Riesgo. En tal sentido, el artículo 12° del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo consigna que es facultad de Conasev otorgar, denegar o revocar a su juicio, la autorización para ejercer la actividad de clasificación de riesgo.

(3) La clasificación de riesgo de un valor representativo de deuda, puede definirse como la opinión sobre la probabilidad y riesgo relativo respecto a la capacidad e intención del emisor del valor de efectuar el pago en el plazo acordado, cumpliendo puntualmente los compromisos financieros en cuanto al capital y los intereses. Standard & Poors. Calificaciones y Comentarios. Citado por SERRA PUENTE ARNAO, Gerardo. El Mercado de Valores en el Perú. Cultural Cuzco S.A., Lima, 1999.

(4) El artículo 279° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, establece que a partir del tercer año de funcionamiento, los ingresos de una Empresa Clasificadora obtenidos por el servicio de clasificación, sea obligatoria o facultativa, proveniente de un mismo emisor o grupo económico, no podrán exceder del 30% de los ingresos totales en un año por concepto de clasificación.



(5) De acuerdo al artículo 286° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, se establecen criterios para la clasificación, los mismos que son: la solvencia del emisor; la variabilidad de los resultados económicos del emisor; la probabilidad de que las obligaciones que el emisor ha puesto en circulación resulten impagas; las características del valor; la liquidez del valor; la información disponible a los fines de la clasificación; y demás criterios que, de manera general, determine CONASEV.

De otro lado, el artículo 288° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, dispone que la metodología que elaboren las empresas para la clasificación no requerirá de autorización administrativa previa, debiendo estar a disposición del público en el Registro.

(6) De acuerdo al artículo 8° del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, el Comité de Clasificación es definido como el cuerpo colegiado que determina la clasificación de un valor o persona jurídica, el cual debe estar conformado por personal de la propia clasificadora.

Por otro lado, el artículo 273° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 establece impedimentos para ciertas personas naturales o jurídicas para pertenecer como socios o accionistas de una Empresa Clasificadora de Riesgo, o en su caso como directores, gerentes o miembros del Comité de Clasificación de Riesgo. Así, a manera de ejemplo, se tiene que están impedidos los congresistas, los miembros de los órganos del Gobierno Central y de los Gobiernos Locales y Regionales; los funcionarios de cualquier nivel de la administración pública que tengan por finalidad normar, fiscalizar o controlar a los emisores; los directores, funcionarios y empleados de Conasev; así como los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Banca y Seguros y del Banco Central de Reserva.

(7) El artículo 8° del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo establece que el proceso de clasificación se sustenta en gran medida en la independencia y objetividad de la Clasificadora, el Comité de Clasificación debe tomar en cuenta que: i) debe evitar cualquier situación que se presume afecte su independencia; ii) debe estar compuesto por personal permanente de la Clasificadora para asegurar la aplicación de sus criterios y metodologías de manera uniforme y las clasificaciones otorgadas sean consistentes; iii) debe estar conformado por profesionales moralmente solventes, altamente capacitados y con adecuada experiencia; iv) sus componentes deben contar con igualdad de voz y voto al momento de asignar una clasificación; v) el propósito de exigir un mínimo de tres miembros para que tenga validez un Comité de Clasificación se debe a la necesidad de promover la apreciación del riesgo desde distintas perspectivas.

(8) El artículo 340° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, establece que cualquier controversia o reclamo que tuvieran los inversionistas con los emisores, los representantes de los obligacionistas, los agentes de intermediación, las bolsas y otros organismos rectores de mecanismos centralizados, las sociedades administradoras, las sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades tituladoras, fiduciarios y fideicomisarios, las empresas clasificadoras de riesgo, las instituciones de compensación y liquidación de valores y en general, entre los participantes en el mercado de valores, relacionados con los derechos y obligaciones derivados de la presente ley, podrán ser sometidos a arbitraje de conformidad con la Ley General de Arbitraje.

### CONTRATO DE REPORTE DE VALORES

Conste por el presente documento el contrato de operación de reporte de acciones(1)(2) que celebran de una parte AAA S.A.B., identificado con R.U.C. N° ....., inscrito en la partida electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de ..... y en la partida electrónica N° ..... del Registro Público del Mercado de Valores, con domicilio en ....., debidamente representado por su gerente general don ....., identificado con D.N.I. N° ....., con poderes inscritos en el asiento ..... de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se denominará EL REPORTANTE; y, de otra parte, BBB S.A.B., identificado con R.U.C. N° ....., inscrito en la partida electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de ..... y en la partida electrónica N° ..... del Registro Público del Mercado de Valores, con domicilio en ....., debidamente representado por su gerente general don ....., identificado con D.N.I. N° ....., con poderes inscritos en el asiento ..... de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se denominará EL REPORTADO; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

#### ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERA.- EL REPORTANTE es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de la sociedad anónima abierta, inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores, sección agentes de intermediación, como sociedad agente de bolsa, habiendo recibido la autorización de organización y funcionamiento de la Conasev.

En ese sentido, EL REPORTANTE representa a una persona natural, dedicada a la actividad empresarial, que ha visto incrementado su ingreso mensual, decidiendo efectuar la inversión de aquel excedente en el mercado de capitales nacional, mediante su participación en una operación de reporte, teniendo como objetivo obtener un razonable nivel de rentabilidad.

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL REPORTADO es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de la sociedad anónima abierta, inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores, sección agentes de intermediación, como sociedad agente de bolsa, habiendo recibido la autorización de organización y funcionamiento de la Conasev.

En ese sentido, EL REPORTADO representa a una persona natural, de profesión ingeniero, que es titular de ..... acciones de la empresa "..... S.A." con un valor nominal cada una de US \$ ..... (..... dólares americanos). Asimismo, esta persona a la fecha de suscripción de este documento, tiene un alto nivel de deudas a corto plazo, necesitando perentoriamente liquidez. En ese sentido, ha decidido transferir temporalmente la titularidad de las acciones a través de una operación de reporte, con el propósito de obtener recursos líquidos.

#### OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, EL REPORTADO se obliga a transferir la propiedad de las acciones descritas en la cláusula segunda, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula sexta en favor de EL REPORTANTE. En contraprestación, EL REPORTANTE se obliga a pagar el precio por las acciones adquiridas, equivalente al importe previsto en la cláusula séptima. Asimismo, transcurrido el plazo establecido en la cláusula octava, EL REPORTANTE se obliga a transferir la propiedad de las acciones adquiridas, descritas en la cláusula segunda, en favor de EL REPORTADO, por lo que en contraprestación, EL REPORTADO se obliga a pagar un precio por las mismas, equivalente al importe previsto en la cláusula novena(3).

#### CARÁCTER DEL CONTRATO

CLÁUSULA CUARTA.- Las partes declaran conocer que ellas son las únicas autorizadas por ley para la ejecución de la operación de futuro contenida en este contrato, la cual se efectuará a través del sistema de Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima. En tal sentido, las partes declaran tener la autorización previa de Conasev para realizar transacciones de futuro(4).

#### PLAZO DEL CONTRATO

CLÁUSULA QUINTA.- El plazo del presente contrato es de .....días contados a partir de la fecha de suscripción de este documento.

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLÁUSULA SEXTA.- EL REPORTADO se obliga a transferir a favor de EL REPORTANTE la titularidad de las acciones descritas en la cláusula segunda, en el término máximo de 48 horas(5) de cerrada la operación en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Por su parte, EL REPORTANTE se obliga a pagar a favor de EL REPORTADO un precio por la adquisición de las acciones descritas en la cláusula segunda, pago que se efectuará contra entrega de las mismas mediante un abono en la cuenta corriente N°..... que EL REPORTADO tiene abierta en el Banco ..... El precio a pagar será equivalente al importe resultante de multiplicar el número total de acciones materia de la operación por el precio unitario de cada una, precio unitario ascendente a US \$ ..... (..... dólares americanos), que corresponde a su cotización bursátil del día de suscripción del presente(6).

CLÁUSULA OCTAVA.- Una vez transcurridos noventa (90) días(7) de la transferencia prevista en la cláusula sexta, EL REPORTANTE se obliga a transferir a favor de EL REPORTADO la titularidad de las acciones adquiridas descritas en la cláusula segunda.

CLÁUSULA NOVENA.- En contraprestación de la obligación prevista en la cláusula anterior, EL REPORTADO se obliga a pagar a favor de EL REPORTANTE un precio por la adquisición de las acciones descritas en la cláusula tercera, pago que se efectuará contra entrega de las acciones mediante un abono en la cuenta corriente N° ..... que EL REPORTANTE tiene abierta en el Banco .....

Las partes acuerdan que el precio a pagar será equivalente a la suma de los siguientes importes: i) Valor total de las acciones, prevista en la cláusula séptima; ii) Tasa de interés a devengar, que las partes fijan en .....% mensual sobre el valor total de las acciones(8).

CLÁUSULA DÉCIMA.- EL REPORTANTE se obliga a depositar en la Cámara de Compensación y Liquidación prevista en la cláusula décimo segunda, la totalidad de las acciones materia de esta operación, a título de margen de garantía del cumplimiento de la obligación prevista en la cláusula octava(9).

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- EL REPORTADO se obliga a depositar en la Cámara de Compensación y Liquidación prevista en la cláusula décimo segunda, un monto equivalente a la diferencia del precio previsto en la cláusula novena y del precio previsto en la cláusula séptima, a título de margen de garantía del cumplimiento de la obligación prevista en la cláusula novena(10).

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- Las partes se obligan a aceptar que las prestaciones materia de este contrato serán liquidadas en último término por la Cámara de Compensación CAVALI, quien actuará asimismo como depositario de los márgenes de garantía anteriormente señalados(11).

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- Las partes establecen que EL REPORTANTE adquiere los derechos y obligaciones derivados de las acciones materia de esta operación, generados durante el lapso de tiempo que detente su titularidad.

#### CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- En caso EL REPORTANTE decida realizar la cesión de su posición contractual en el presente, deberá comunicar su intención a la otra parte, a efectos que acepte la cesión, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles de conocida la misma, mediante una respuesta afirmativa que será entregada por escrito; en caso contrario, se entenderá por no aceptada la cesión de posición contractual(12).

#### DEL RÉGIMEN CAMBIARIO

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- Las partes dejan perfectamente establecido que las obligaciones de pago expresadas en moneda extranjera en este contrato, serán cumplidas exclusivamente en la moneda determinada por ellas. En el supuesto que, por cualquier disposición o regulación monetaria, administrativa o gubernamental, o de política económica del Estado, o cualquier otro hecho material o legal que impida, limite o restrinja la cancelación de obligaciones dinerarias en moneda extranjera, la parte que corresponda entregará a la otra, la cantidad exacta de nuevos soles de acuerdo a la cotización del precio de venta de la moneda extranjera determinada por el sistema financiero nacional en la fecha de liquidación del contrato.

#### CLÁUSULA PENAL MORATORIA

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- EL REPORTADO deberá pagar en calidad de penalidad moratoria a favor de EL REPORTANTE una suma ascendente a US \$ ..... (..... dólares americanos) por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contraída en la cláusula novena.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- EL REPORTANTE deberá pagar en calidad de penalidad moratoria a favor de EL REPORTADO una suma ascendente a US \$ ..... (..... dólares americanos) por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contraída en la cláusula octava.

#### CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por EL REPORTANTE en las cláusulas séptima y octava, constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430° del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando EL REPORTADO comunique, por carta notarial, a EL REPORTANTE que quiere valerse de esta cláusula.

#### INDEMINIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- Sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas anteriores, la parte perjudicada con el retraso o el incumplimiento de una obligación, podrá solicitar una indemnización por los daños y perjuicios derivados de dicha conducta.

#### CLÁUSULA ARBITRAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y los otros designados por cada uno de ellos:

Si en el plazo de ..... días de producida la controversia no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, éste deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

#### DOMICILIO

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- Para los efectos de este contrato, las partes señalan como domicilio el indicado en la introducción del presente contrato donde, en general, se le harán llegar todas las citaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiera lugar. Cualquier variación de domicilio se hará saber a la otra parte mediante carta notarial con la indicación del nuevo domicilio, siempre dentro de esta ciudad.

#### APLICACIÓN SUPLETORIA

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- En todo aquello no previsto por el presente contrato, las partes se sujetan a las normas de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, y al Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, Resolución CONASEV N° 021-99-EF-94.10.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en la ciudad de ....., a los ..... días del mes de ..... de 20....

#### EL REPORTANTE

#### EL REPORTADO

#### ANOTACIONES Y REFERENCIAS LEGALES

(1) Advertencia: El propósito de este modelo es efectuar alguna aproximación a lo que debería ser un contrato que enmarque una operación de reporte, toda vez que el cierre de este tipo de operaciones no implica la elaboración de una minuta, pues la operación se pacta en una Rueda de Bolsa por intermedio de Sociedades Agentes de Bolsa, que reciben previas órdenes de sus clientes, liquidándose por una Cámara de Compensación y Liquidación.

(2) De acuerdo al Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobada por Resolución Conasev N° 021-99-EF/94.10 del 27/01/99, las operaciones de reporte son aquellas operaciones que comprenden una venta de valores, a ser liquidada dentro del plazo establecido para las operaciones al contado o a plazo, y una simultánea compra a ser liquidada dentro del plazo pactado, por la misma cantidad y especie de valores y a un precio determinado.

(3) En términos más simples, se puede decir que la operación de reporte es aquella que involucra dos operaciones simultáneas. La primera resulta de la aceptación de una propuesta de compra o venta de valores al contado o a plazo fijo y la segunda es una operación inversa mediante la cual los intervinientes se comprometen a vender y recomprar los mismos valores a un plazo determinado y a un precio previamente pactado. Operaciones de Reporte. En: Informativo Caballero Bustamante. Abril, 1997. Ira. quincena, pág. E-1.

(4) El artículo 117° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 del 22/10/96, define a la Rueda de Bolsa como el mecanismo centralizado de negociación en el que las sociedades agentes de bolsa realizan transacciones con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores. Asimismo, el artículo 127° de dicha Ley dispone que cuando el mecanismo centralizado opere en una bolsa, es indispensable la intervención de una Sociedad Agente de Bolsa en la negociación de los valores.

Por otro lado, de acuerdo al Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, la operación de reporte debe ser efectuada en rueda de bolsa.

(5) En la Bolsa de Valores de Lima se usa la modalidad al contado, entendiendo por esta modalidad a aquella en la que las prestaciones objeto de la obligación que emanan del contrato bursátil deben ejecutarse inmediatamente.

(6) Las cláusulas sexta y séptima perfilan la primera compraventa que implica la operación de reporte. De un lado, el reportado se obliga a efectuar un desplazamiento de valores de su esfera jurídica patrimonial hacia la esfera jurídica patrimonial del reportante; existiendo una obligación en sentido contrario del reportante de efectuar el desplazamiento de dinero. En este sentido, esta primera compraventa se ejecuta en un brevísimo plazo, implicando una operación al contado. De acuerdo al Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, una operación al contado puede ser liquidada dentro de las 24 ó 48 horas siguientes de la rueda en que fue realizada, aunque en la práctica se de un plazo máximo de 72 horas. (Cfr.) SERRA PUENTE ARNAO, Gerardo. El Mercado de Valores en el Perú. Editorial Cuzco S.A. Lima, 1999.

(7) En nuestro medio, el plazo fijado no puede ser superior a 180 días, siendo común que se establezcan plazos de 30, 60 ó 90 días.

(8) Las cláusulas octava y novena perfilan la segunda compraventa que implica la operación de reporte. De un lado, el reportante se obliga a desplazar valores de la misma calidad y especie –en su caso, los mismos– del primer momento; existiendo una obligación en sentido contrario del reportado de efectuar el desplazamiento de la misma cantidad de dinero acordado en el primer momento más una prima, la cual está compuesta de un monto por concepto de comisión a favor del reportante y otro por concepto de intereses. Este segundo momento, a diferencia del primero, supone una operación a plazo fijo, conforme al Reglamento de Operaciones de Rueda de Bolsa.

(9) Atendiendo que la compra venta a plazo que integra la operación de reporte involucra un riesgo por incumplimiento, existe la obligación de las partes de depositar garantías, denominados márgenes de garantía. El margen de garantía supone para el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, el número de valores o la cantidad de dinero que las sociedades agentes de bolsa deben depositar en la Institución de Compensación y Liquidación respectiva, como respaldo del oportuno cumplimiento de los compromisos adquiridos por la compra o venta de valores en rueda bajo las modalidades a plazo fijo y reporte, debiendo realizarse tales depósitos dentro de los plazos de liquidación de las operaciones al contado fijadas para la plaza comercial de Lima y Callao.

El margen de garantía del reportante lo constituye el depósito del 100% de los valores materia de transacción.

(10) El margen de garantía del reportado lo constituye el depósito de la diferencia del precio de la operación a plazo y el precio de la operación al contado.

(11) La Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, define en su artículo 223° a las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores como las sociedades anónimas que tienen por objeto exclusivo el registro, custodia, compensación, liquidación y transferencia de valores. Entre sus funciones, destaca aquella referida a la transferencia, compensación y liquidación de valores que se deriven de la negociación de éstos en las bolsas o, en su caso, en mecanismos centralizados que operen fuera de éstas, así como la correspondiente compensación y liquidación en efectivo (artículo 227, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores).

La organización de sistemas de compensación y liquidación de valores en los distintos mercados busca evitar el manejo físico de los valores que tendría que darse después de realizada una operación, o sea, el necesario desplazamiento físico de los valores entre las partes para efectivizar la liquidación. La razón de ello se plasma en tres objetivos: evitar los riesgos que esta forma de operar conlleva (pérdida de valores), reducir los costos de transacción así como eliminar el alto grado de ineficiencia que implica los desplazamientos físicos ante importantes volúmenes de negociación. (Cfr.) SERRA PUENTE ARNAO, Gerardo. Op. cit, pág. 437.

(12) Paralelamente a la operación de reporte que venimos comentando, existe una modalidad denominada Operación de Reporte Secundario (REPOS), la cual tiene como objetivo principal facilitar de liquidez al reportante, al permitirle transferir su posición a un nuevo participante antes del vencimiento de la operación, a cambio de una tasa equivalente a la del mercado.

#### **CONTRATO DE FUTUROS SOBRE ACTIVOS FINANCIEROS (Títulos de reventa de variables-acciones)**

Conste por el presente documento el contrato de futuro sobre títulos de renta variable (acciones)(1)(2) que celebran de una parte AAA Sociedad Agente de Bolsa, identificada con R.U.C. N° ....., inscrita en la partida electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de ..... y en la partida electrónica N° ..... del Registro Público del Mercado de Valores, con domicilio en ....., debidamente representado por su gerente general don ....., identificado con D.N.I. N° ....., con poderes inscritos en el asiento ..... de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se denominará EL COMPRADOR; y, de otra parte, BBB Sociedad Agente de Bolsa, identificada con R.U.C. N° ....., inscrita en la partida electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de ..... y en la partida electrónica N° ..... del Registro Público del Mercado de Valores, con domicilio en ....., debidamente representado por su gerente general don ....., identificado con D.N.I. N° ....., con poderes inscritos en el asiento ..... de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se denominará EL VENDEDOR; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

CLÁUSULA PRIMERA.- EL COMPRADOR es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de la sociedad anónima abierta, inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores, sección agentes de intermediación, como sociedad agente de bolsa, habiendo recibido la autorización de organización y funcionamiento de la Conasev.

En ese sentido, EL COMPRADOR representa a una persona natural, de profesión abogado, que dentro de seis (6) meses a la fecha de suscripción del presente documento verá incrementada sus remuneraciones, decidiendo efectuar una inversión de aquel excedente en el mercado de capitales nacional, mediante la adquisición de acciones de la empresa CCC S.A

Atendiendo a que el precio unitario de las acciones a adquirir puede sufrir en los próximos seis (6) meses un alza en su cotización, el representado por EL COMPRADOR ha decidido celebrar un contrato de futuro para la compra de ..... acciones de la empresa CCC S.A, estableciendo anteladamente su precio unitario.

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL VENDEDOR es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de la sociedad anónima abierta, inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores, sección agentes de intermediación, como sociedad agente de bolsa, habiendo recibido la autorización de organización y funcionamiento de la Conasev.

En ese sentido, EL VENDEDOR representa a una persona natural, dedicada a la actividad empresarial, que detenta la titularidad de ..... acciones de la empresa CCC S.A, la cual ha decidido transferirlos dentro de seis (6) meses de la fecha de suscripción del presente documento, toda vez que a esa fecha necesitará contar con liquidez para la apertura de un negocio.

Sin embargo, EL VENDEDOR estima que a la fecha de transferencia la cotización de las citadas acciones habrá disminuido considerablemente, por lo que ha determinado celebrar una venta a futuro de las acciones, estableciendo anteladamente su precio unitario(3) .

#### OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, EL VENDEDOR se obliga a transferir la propiedad de ..... acciones, con un valor nominal cada uno de US\$. ..... (..... dólares americanos) y que cuentan a la fecha de suscripción del presente documento con una cotización en la Bolsa de Valores de Lima de US\$. ..... (..... dólares americanos) a un plazo determinado, de acuerdo a la forma y condiciones establecidas en la cláusula séptima. En contraprestación, EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR el importe previsto en la cláusula octava, en el plazo y condiciones establecidas en dicha cláusula.

#### CARÁCTER DEL CONTRATO

CLÁUSULA CUARTA.- Las partes declaran conocer que ellas son las únicas autorizadas por ley para la ejecución de la operación de futuro contenida en este contrato, la cual se efectuará a través del sistema de Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima. En tal sentido, las partes declaran tener la autorización previa de Conasev para realizar transacciones de futuro(4).

CLÁUSULA QUINTA.- Las partes declaran conocer que la celebración de este contrato implica asumir un riesgo determinado, el cual es propio de las operaciones a futuro de acciones que cotizan en bolsa, por lo que, aceptan asumir dicho riesgo en toda circunstancia, sin excepción o limitación alguna.

#### PLAZO DEL CONTRATO

CLÁUSULA SEXTA.- El plazo del presente contrato es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLÁUSULA SÉTIMA.- EL VENDEDOR se obliga a transferir la propiedad de las acciones descritas en la cláusula tercera a favor de EL COMPRADOR, una vez transcurridos seis (6) meses de la firma del presente documento, sin mediar condición adicional alguna.

CLÁUSULA OCTAVA.- Por su parte, EL COMPRADOR se obliga a pagar un precio por la adquisición de los títulos descritos en la cláusula tercera, pago que se efectuará contra entrega de los mismos a los seis (6) meses de la firma del presente documento, mediante un abono en la cuenta corriente N°..... que EL VENDEDOR tiene abierta en el Banco ..... En tal sentido, las partes acuerdan que el precio unitario de cada acción asciende a US \$ ..... (..... dólares americanos), monto equivalente a la cotización bursátil de la acción a la fecha de suscripción del presente documento, conforme a la información brindada por la Bolsa de Valores de Lima(5).

CLÁUSULA NOVENA.- Las partes se obligan a aceptar que la ejecución de las prestaciones materia de este contrato serán efectuadas en último término por la Cámara de Compensación y Liquidación ....., efectuando aquella asimismo la liquidación de la operación(6).

CLÁUSULA DÉCIMA.- Tanto EL COMPRADOR como EL VENDEDOR se obligan a constituir en forma separada a favor de la Cámara de Compensación y Liquidación prevista en la cláusula anterior, una garantía consistente en el ..... % del monto resultante de multiplicar el precio unitario de la acción adquirida, previsto en la cláusula octava, por el total de las acciones materia de la operación. Esta garantía deberá constituirse de dinero en efectivo. Las garantías a constituir serán depositadas en sendas cuentas de depósito que las partes registran en la Cámara de Compensación(7).

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- Las partes se obligan a aceptar que la Cámara de Compensación prevista en la cláusula novena, efectúe abonos o cargos diarios en sendas cuentas de depósito que cada una de ellas mantiene registrada en la Cámara, siempre y cuando al cierre de la liquidación diaria se hayan registrado pérdidas y ganancias por la fluctuación en la cotización bursátil de las acciones(8).

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- EL COMPRADOR se obliga a no oponer acción o excepción alguna para el puntual cumplimiento de las obligaciones a que se contrae, atendiendo que EL COMPRADOR declara comprender el riesgo inherente a la operación objeto de este contrato, conforme a los términos de la cláusula quinta, para lo cual declara que previamente a la suscripción del presente documento ha efectuado un análisis de riesgo y de carácter económico financiero respecto de la acción adquirida.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- Las partes establecen que EL COMPRADOR adquiere los derechos y obligaciones derivados de la tenencia de los títulos materia de cada operación, en el momento en que la transferencia se haga efectiva.

#### CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- En caso que EL COMPRADOR o EL VENDEDOR decida realizar la cesión de su posición contractual, deberá comunicar su intención a la otra parte, a efectos que acepte la cesión, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles de conocida la misma, mediante una respuesta afirmativa que será entregada por escrito; en caso contrario, se entenderá por no aceptada la cesión de posición contractual(9).

#### DEL RÉGIMEN CAMBIARIO

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- Las partes dejan perfectamente establecido que las obligaciones de pago expresadas en moneda extranjera en este contrato, serán cumplidas exclusivamente en la moneda determinada por las partes. En el supuesto que, por cualquier disposición o regulación monetaria, administrativa o gubernamental, o de política económica del Estado, o cualquier otro hecho material o legal que impida, limite o restrinja la cancelación de obligaciones dinerarias en moneda extranjera, EL COMPRADOR entregará a EL VENDEDOR la cantidad exacta de nuevos soles de acuerdo a la cotización del precio de venta de la moneda extranjera determinada por el sistema financiero nacional en la fecha de liquidación del contrato.

#### CLÁUSULA PENAL MORATORIA

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- EL COMPRADOR deberá pagar en calidad de penalidad moratoria a favor de EL VENDEDOR una suma ascendente a US\$ ..... (..... dólares americanos) por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contraída en la cláusula octava.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- EL VENDEDOR deberá pagar en calidad de penalidad moratoria a favor de EL COMPRADOR una suma ascendente a US \$ ..... (..... dólares americanos) por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contraída en la cláusula séptima.

#### CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por EL VENDEDOR en las cláusulas séptima y décima, constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430 del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando EL COMPRADOR comunique, por carta notarial, a EL VENDEDOR que quiere valerse de esta cláusula.

#### INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- Sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas anteriores, la parte perjudicada con el retraso o el incumplimiento, podrá solicitar una indemnización por los daños y perjuicios derivados de dicha conducta.

## CLÁUSULA ARBITRAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y los otros designados por cada uno de ellos:

Si en el plazo de ..... días de producida la controversia no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, éste deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

## DOMICILIO

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- Para los efectos de este contrato, las partes señalan como domicilio el indicado en la introducción del presente contrato donde, en general, se le harán todas las citaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiera lugar. Cualquier variación de domicilio se hará saber a la otra parte mediante Carta Notarial con la indicación del nuevo domicilio, siempre dentro de esta ciudad.

## APLICACIÓN SUPLETORIA

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- En todo aquello no previsto por el presente contrato, las partes se sujetan a las normas de la Ley del Mercado de Valores y al Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa, de la Bolsa de Valores de Lima.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en la ciudad de ....., a los ..... días del mes de ..... de 20.....

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

## ANOTACIONES Y REFERENCIAS LEGALES

(1) Un contrato de futuros es un acuerdo para entregar en una fecha predeterminada futura, una cierta cantidad de productos, instrumentos financieros o monedas extranjeras, en condiciones de precio y otras condiciones contractuales fijadas en el presente, dentro de una bolsa organizada y regulada por las autoridades competentes. Estos contratos también son denominados “productos derivados”, entendiéndose tales como aquellos instrumentos cuyos precios, plazos y demás características dependen de la de los activos subyacentes en el que están basados. (Cfr.) Contratos Futuros. Informativo Caballero Bustamante. noviembre de 1997, segunda quincena, página E-1.

(2) Doctrinariamente los contratos de futuros se clasifican en función al activo respecto del cual se realiza la transacción. En tal sentido, los contratos pueden enmarcar: a) operaciones con instrumentos financieros, b) operaciones con productos, mercaderías o commodities, y, c) operaciones con moneda extranjera. El presente contrato recoge la modalidad de futuro con instrumentos financieros y, particularmente, con acciones. El contrato de futuro con acciones es un compromiso legal para entregar o recibir una cantidad física de acciones en una fecha futura determinada a un precio preestablecido. (Cfr.) Introducción a los Mercados de Futuros con Instrumentos Financieros: Índice de Acciones. Documento de Investigación N° 02. CONASEV. Lima, primera edición, 1995, pág. 59.

(3) En la primera y segunda cláusulas las partes declaran la causa económica que las lleva a celebrar el contrato: la incertidumbre respecto al precio en el futuro de la acción que pretenden transar, en la medida que su cotización es totalmente oscilante en el tiempo. En ese sentido, ambas partes reciben en la doctrina el nombre de “coberturadores o hedgers”, que se definen como el grupo de personas que desean protegerse de los riesgos asociados con eventuales variaciones de precios de los activos con los cuales comercian. (Cfr.) Introducción a los Mercados de Futuros. Ibid., pág. 19.

(4) Característica esencial de las operaciones de futuros es que la realización de las transacciones se efectúa en un lugar común al cual tienen acceso todos los interesados en operar en el mercado, contando con la infraestructura necesaria para la implementación de un sistema de contratación a futuros. Este lugar común adopta el nombre genérico de Bolsa de Futuros, constituyendo un espacio físico de encuentro y lugar de mercado para compradores y vendedores, representados por sus respectivos corredores, brindando las instalaciones y equipos adecuados para la negociación y la fijación de precios. Para el caso concreto del contrato en comentario, la Bolsa de Futuros es la Bolsa de Valores de Lima.

La Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 del 22/10/96, define a la Rueda de Bolsa como el mecanismo centralizado de negociación en el que las sociedades agentes de bolsa realizan transacciones con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores



(para el caso en particular, las acciones materia del contrato en comentario). De acuerdo al Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, Resolución Conasev N° 021-99-EF/94.10 del 27/01/99, la operación de futuros debe ser efectuada en rueda de bolsa. De otro lado, el artículo 127° de la Ley del Mercado de Valores dispone que cuando el mecanismo centralizado opere en una bolsa, es indispensable la intervención de una sociedad agente en la negociación de los valores.

Asimismo, el Reglamento de Agentes de Intermediación, Resolución Conasev N° 843-97-EF-94.10 del 27/12/97 dispone que las Sociedades Agentes de Bolsa deben recibir antes de iniciar sus operaciones, la autorización de organización y funcionamiento de la CONASEV (artículos 5 y 9). Por otro lado, el Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, Resolución Conasev N° 079-97-EF/94.10 del 14/02/97 dispone que las Sociedades Agentes de Bolsa deben inscribirse en el Registro Público del Mercado de Valores, en la sección Agentes de Intermediación en el mercado de valores.

Finalmente, debe indicarse que el Reglamento de Agentes de Intermediación, dispone que para realizar una transacción de futuros por cuenta de sus clientes, previamente el agente debe obtener la autorización de la CONASEV.

(5) Las cláusulas séptima y octava perfilan las obligaciones más importantes del contrato: la transferencia de propiedad de las acciones y el pago de un precio, ambas sujetas a un plazo para la efectiva ejecución de las prestaciones. Sin embargo, lo característico del contrato es que las partes fijan el precio de la acción en el nivel de cotización que tiene a la fecha de celebración del contrato, cubriéndose así del alza o baja que el precio podría tener llegada la fecha de efectiva ejecución de las prestaciones.

(6) La Cámara de Compensación y Liquidación es un elemento esencial en las operaciones de futuro. Como institución afiliada o perteneciente a la misma Bolsa, tiene como función principal asegurar la integridad financiera de las transacciones a futuro, ya sea garantizando directamente algunos contratos o estableciendo un elaborado mecanismo de autorregulación para mantener la salud financiera de todos los asociados en ella. El objeto de la Cámara de Compensación es eliminar el riesgo del incumplimiento, interponiéndose entre las partes contratantes y garantizando el buen fin de todas y cada una de las operaciones. Para llevar este principio a la práctica, la Cámara se subroga jurídicamente como comprador ante el vendedor y como vendedor ante el comprador, siendo la propia Cámara la que se compromete a efectuar la entrega del activo al comprador y de realizar el correspondiente pago al vendedor en la fecha de vencimiento del contrato de futuros. (Cfr.) MASCAREÑAS PÉREZ IÑIGO, Juan. *Activos y Mercados Financieros*. Colección Empresa y Gestión. Ediciones Pirámide S.A, Madrid, 1996, pág. 27.

(7) La Cámara de Compensación y Liquidación libera al contrato de futuros del riesgo de incumplimiento, asumiéndolo ella misma. En ese sentido, para salvaguardarse del incumplimiento de una de las partes, la Cámara cuenta con depósitos en garantía, consistente en sumas de dinero o activos financieros que todos los participantes en un mercado de futuros han de depositar en el momento que abren una posición (abrir o tomar una posición en el mercado significa asumir un compromiso de compra o de venta en relación al contrato negociado). Este depósito se cancela al vencimiento del contrato o al cerrar la posición con una operación contraria a la inicialmente efectuada. (Cfr.) MASCAREÑAS PÉREZ IÑIGO, Juan. Op. cit., pág. 28.

(8) Otro de los mecanismos de salvaguarda de la Cámara de Compensación por el eventual incumplimiento de una de las partes, es el de Liquidación de Pérdidas y Ganancias, consistente en un procedimiento a través del cual, al final de cada sesión de negociación, la Cámara procede a cargar o abonar las pérdidas y ganancias realizadas durante el día a los participantes del mercado. Así, al final de cada sesión de negociación, se determina un precio de cierre para cada uno de los contratos negociados; por lo que en función de la evolución diaria de dichos precios, una de las partes contratantes obtendrá un beneficio y, consecuentemente, su contrapartida realizará una pérdida. La Cámara requerirá a la parte que haya realizado una pérdida para que la ingrese en su cuenta de depósito y abonará el correspondiente beneficio a la parte contraria.

Ejemplo: en un contrato de futuros sobre acciones, el depósito en garantía se fija en US \$ 200.00 por posición abierta (sea compradora o vendedora), pactándose que el comprador establezca una posición compradora en un contrato de futuros que vence en seis meses a un precio de US \$ 10,000.00. Suponiendo que al cierre de una sesión diaria, el precio ha alcanzado los US \$ 10,100.00. En tal caso, la Cámara abonaría a la cuenta de depósito de dicho comprador el beneficio obtenido de la sesión del día, es decir, US\$ 100.00, monto que retirará el comprador como ganancia. Sin embargo, al mismo tiempo, la Cámara requerirá del vendedor que reponga en su cuenta de depósito los US \$ 100.00 que le habrían sido cargados. En esa forma, al iniciar la siguiente sesión de negociación, todos los participantes en el mercado que mantengan posiciones abiertas, empezarán la misma con un depósito mínimo de US \$ 200.00. (Cfr.) MASCAREÑAS PÉREZ IÑIGO, Juan. Op. cit., pág. 29.

(9) La cláusula en comentario refleja uno de los caracteres más importantes de una operación a futuro, toda vez que en la mayoría de estas operaciones la real intención de las partes no es adquirir el activo negociado, sino que en último término buscan especular con el alza o baja de la cotización del activo. El especulador no se mueve por el interés de la posesión física del activo, sino que adquiere el contrato cuando sus expectativas de precio le sugieren un movimiento ascendente, esperando hacer más tarde una venta a mejor precio por la diferencia, que le proporcione un lucro o asumir una pérdida de ser el caso.

Así, el especulador puede estimar que el precio de una mercancía va a subir en un lapso de cinco meses, decidiendo por tanto comprar un contrato con vencimiento a cinco meses en la Bolsa con una inversión pequeña equivalente sólo a los márgenes de garantía (de los cuales ya nos hemos referido). Seguidamente, podrá proceder a venderlo un día antes del plazo, a un precio según sus estimaciones mucho más elevado, de modo que le permita obtener una ganancia. Introducción a los Mercados de Futuros. Op cit., pág. 20.

### **CONTRATO DE FUTUROS SOBRE PRODUCTOS**

Conste por el presente documento el contrato de futuros sobre productos(1) que celebran de una parte AAA Sociedad Corredora de Productos, identificada con R.U.C. N° ....., inscrita en la partida electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de ..... y en la partida electrónica N° ..... del Registro Público del Mercado de Valores, con domicilio en ....., debidamente representada por su gerente general don ....., identificado con D.N.I. N° ....., con poderes inscritos en el asiento ..... de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se denominará EL COMPRADOR; y, de otra parte, BBB Sociedad Corredora de Productos, identificada con R.U.C. N° ....., inscrita en la partida electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de ..... y en la partida electrónica N° ..... del Registro Público del Mercado de Valores, con domicilio en ....., debidamente representada por su gerente general don ....., identificado con D.N.I. N° ....., con poderes inscritos en el asiento ..... de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se denominará EL VENDEDOR; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

CLÁUSULA PRIMERA.- EL COMPRADOR es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de la sociedad anónima abierta, dedicada a representar a terceros en la compra y venta de productos agropecuarios, mineros e industriales y/o de títulos representativos de tales productos, operando como Sociedad Corredora de Productos registrada en la Bolsa de Productos de Lima e inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores e Intermediarios, sección bolsas de productos, habiendo recibido la autorización de organización y funcionamiento de la Conasev.

En ese sentido, EL COMPRADOR ha sido contratado por una empresa para efectuar una compra a futuro de un producto agropecuario (café). La empresa representada por EL COMPRADOR es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo el régimen de la sociedad anónima abierta, cuyo giro de negocio es la fabricación y comercialización de alimentos, entre ellos, de productos derivados del café. En tal sentido, la empresa periódicamente al finalizar cada ejercicio económico adquiere la materia prima (café), elemento necesario para continuar con su actividad productiva. Antes de la celebración del respectivo contrato necesario para el efecto, el área de asuntos económicos de la empresa acostumbra efectuar estudios respecto a las fluctuaciones del valor del café en el mercado internacional.

En esta oportunidad, el área de asuntos económicos ha determinado que en los próximos meses la cotización del café en el mercado internacional tendrá un significativo repunte, recomendando que la próxima adquisición de café que se realice se efectúe implementando una operación a futuro, fijando el precio de compra al nivel de la cotización internacional del quintal de café a la fecha de celebración del contrato de compraventa.

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL VENDEDOR es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de la sociedad anónima, dedicada a representar a terceros en la compra y venta de productos agropecuarios, mineros e industriales y/o de títulos representativos de tales productos, operando como Sociedad Corredora de Productos, registrada en la Bolsa de Productos de Lima e inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores e Intermediarios, sección Bolsas de Productos, habiendo recibido la autorización de organización y funcionamiento de la Conasev.

En ese sentido, EL VENDEDOR ha sido contratado por una empresa para efectuar una venta a futuro de un producto agropecuario (café). La empresa representada por EL VENDEDOR es una persona jurídica de nacionalidad brasilera que se dedica a la comercialización del café en granos y opera en calidad de proveedor de la materia prima para el mercado americano y europeo. En ese sentido, dicha empresa es habitualmente la proveedora de la empresa representada por EL COMPRADOR(2).

El producto materia de la operación será transferido representado en certificados de depósito, los cuales serán entregados por EL VENDEDOR a EL COMPRADOR.

#### **OBJETO DEL CONTRATO**

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, EL VENDEDOR se obliga a transferir la propiedad de ..... quintales de café, grano tipo....., que en adelante se denominará “el producto”, en el plazo establecido en la cláusula novena. En contraprestación, EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR el importe previsto en la cláusula décima, en el plazo establecido en dicha cláusula.

#### CARÁCTER DEL CONTRATO

CLÁUSULA CUARTA.- Las partes declaran conocer que la celebración de este contrato implica asumir un riesgo determinado, el cual es propio de las operaciones a futuro sobre productos que se cotizan en el mercado internacional, los mismos que por su propia naturaleza tienen una altísima variabilidad en sus precios. En tal sentido, aceptan asumir dicho riesgo en toda circunstancia, sin excepción o limitación alguna.

CLÁUSULA QUINTA.- La operación inmersa en este contrato ha sido originada por sendas órdenes recibidas por los clientes que representan, para la celebración del negocio bajo el sistema de Rueda de Productos correspondiente a la Bolsa de Productos de Lima.(3)

CLÁUSULA SEXTA.- El producto materia de la operación será transferido y representado mediante títulos denominados “certificados de depósito”, los cuales serán entregados por EL VENDEDOR a EL COMPRADOR a la fecha de ejecución de las prestaciones(4).

CLÁUSULA SÉTIMA.- Las partes declaran conocer que la ejecución y la liquidación de las prestaciones será efectuada en último término por la Bolsa de Productos de Lima, el cual actuará como intermediario entre las partes en la entrega y recibo de los documentos intervinientes en la operación(5).

#### PLAZO DEL CONTRATO

CLÁUSULA OCTAVA.- El plazo del presente contrato es de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

Este plazo coincide con la entrega del producto descrito en la cláusula tercera establecido en el Contrato.

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLÁUSULA NOVENA.- EL VENDEDOR se obliga a transferir la propiedad del producto mediante el endoso de los certificados de depósito representativos del producto a favor de la Bolsa de Productos de Lima, en un lapso no menor de 48 horas de la fecha prevista en la cláusula octava, sin mediar condición adicional alguna(6).

CLÁUSULA DÉCIMA.- Por su parte, EL COMPRADOR se obliga a pagar un precio por la adquisición del producto, pago que se efectuará en un lapso no menor de 48 horas de la fecha prevista en la cláusula octava, mediante un abono en la cuenta corriente N°..... que la Bolsa de Productos de Lima tiene abierta en el Banco ..... En tal sentido, las partes acuerdan que el precio por cada quintal del producto asciende a US \$ ..... (..... dólares americanos), monto equivalente a la cotización internacional (Londres) de EL PRODUCTO a la fecha de suscripción del presente documento, conforme a la información brindada por la Bolsa de Productos de Lima(7).

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- EL COMPRADOR se obliga a constituir en favor de la Bolsa de Productos de Lima, una garantía específica consistente en el 10 % del monto mayor que resulte de comparar el precio total del producto, previsto en la cláusula anterior, con el precio total del producto de acuerdo a la cotización internacional que tenga a la fecha en que se ejecuten las prestaciones. Esta garantía deberá constituirse de dinero en efectivo, mediante su abono en la cuenta corriente N° ..... que la Bolsa de Productos de Lima tiene abierta en el Banco .....

Por expresa disposición de la Ley, la garantía específica de EL VENDEDOR está constituida por los certificados de depósito representativo de la mercancía endosados a favor de la Bolsa de Productos de Lima(8).

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- EL COMPRADOR se obliga a abonar a favor de la Bolsa de Productos un monto de cobertura en garantía del cumplimiento de su obligación. Tal garantía, consistente en dinero en efectivo, asciende a un importe equivalente al valor total del producto pactado en este contrato más el 12% de dicho valor. Este monto deberá ser abonado en la cuenta corriente N°..... que la Bolsa de Productos de Lima tiene abierta en el Banco .....

Por expresa disposición de la Ley, la garantía específica de EL VENDEDOR está constituida por los certificados de depósito representativo de la mercancía endosada a favor de la Bolsa de Productos de Lima(9).

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- EL COMPRADOR se obliga a reponer el monto de cobertura, cuando este monto haya disminuido en más del 5% de su nivel. En tal sentido, el monto de la reposición será equivalente a la suma necesaria para alcanzar nuevamente el nivel original del monto de cobertura(10).

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- Para efectos de obtener el certificado de depósito previsto en la cláusula sexta, EL VENDEDOR se obliga a contratar a un Almacén General de Depósito para almacenar el producto hasta su efectiva entrega a EL COMPRADOR(11).

#### CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- En caso que EL COMPRADOR o EL VENDEDOR decida realizar la cesión de su posición contractual, deberá comunicar su intención a la otra parte, a efectos que acepte la cesión, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles de conocida la misma, mediante una respuesta afirmativa que le será entregada por escrito; en caso contrario, se entenderá por no aceptada la cesión de posición contractual(12).

#### DEL RÉGIMEN CAMBIARIO

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- Las partes dejan perfectamente establecido que las obligaciones de pago expresadas en moneda extranjera en este contrato, serán cumplidas exclusivamente en la moneda determinada por las partes. En el supuesto que, por cualquier disposición o regulación monetaria, administrativa o gubernamental, o de política económica del Estado, o cualquier otro hecho material o legal que impida, limite o restrinja la cancelación de obligaciones dinerarias en moneda extranjera, EL COMPRADOR entregará a EL VENDEDOR la cantidad exacta de nuevos soles de acuerdo a la cotización del precio de venta de la moneda extranjera determinada por el sistema financiero nacional en la fecha de liquidación del contrato.

#### CLÁUSULA PENAL MORATORIA

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- El retraso en el cumplimiento de la obligación por parte de EL COMPRADOR, prevista en la cláusula décima, originará el pago de un interés moratorio mensual equivalente al .....% del monto resultante de multiplicar el precio del quintal del producto previsto en dicha cláusula por el número total de quintales adquiridos en la operación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- El retraso en el cumplimiento de la obligación por parte de EL VENDEDOR prevista en la cláusula novena, originará el pago de una penalidad equivalente igualmente al monto de la penalidad prevista para EL COMPRADOR.

#### CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- El incumplimiento de la obligación de reposición de monto de cobertura por parte de EL COMPRADOR, prevista en la cláusula décimo tercera, constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430 del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando EL VENDEDOR, por parte notarial, comunique a EL COMPRADOR que ha decidido valerse de esta cláusula.

En tal sentido, las partes renuncian expresamente a la posibilidad de ejecutar coactivamente el contrato(13).

#### TRIBUTOS Y OTROS GASTOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EL VENDEDOR se obliga a asumir el pago de todos los tributos que graven la importación de EL PRODUCTO, así como a asumir los gastos de desaduanaje, transporte local así como almacenaje de EL PRODUCTO, hasta su transferencia a EL COMPRADOR.

#### CLÁUSULA ARBITRAL

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- Las partes declaran expresamente someter las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato a la decisión de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Productos de Lima. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad(14).

#### DOMICILIO

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- Para los efectos de este contrato, las partes señalan como domicilio el indicado en la introducción del presente contrato donde, en general, se le harán todas las citaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiera lugar. Cualquier variación de domicilio se hará saber a la otra parte mediante Carta Notarial con la indicación del nuevo domicilio, siempre dentro de esta ciudad.

#### APLICACIÓN SUPLETORIA

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- En todo aquello no previsto por el presente contrato, las partes se sujetan a las normas de la Ley de la Bolsa de Productos y al Reglamento de Operaciones en Rueda de Productos de la Bolsa de Productos de Lima.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en la ciudad de ....., a los ..... días del mes de ..... de 20.....

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

#### ANOTACIONES Y REFERENCIAS LEGALES

(1) El contrato de futuros sobre productos es una modalidad de las operaciones a futuro, en virtud de la cual se concierta en comprar a un plazo determinado, una mercancía de naturaleza agrícola, ganadera, minera, energética, industrial, etc; pactando un precio anteladamente, protegiéndose de la oscilación de la cotización del producto en el mercado internacional.

(2) Tanto en la primera como en segunda cláusula, se advierte la participación en el contrato de una Sociedad Corredora de Productos. Adelantando en algo la explicación de las próximas cláusulas, debemos indicar que la comercialización de productos que cotizan en el mercado internacional se efectúa a través del Sistema de Bolsas de Productos, establecimientos en los cuales sólo pueden participar Sociedades Corredoras de Productos, en representación de sus clientes. En esta modalidad, se negocia con el propio producto, fundamentalmente relacionados a la agricultura, ganadería, pesquería, minería, energéticos, servicios y otros; pretendiendo afrontar la inestabilidad de los precios en el mercado internacional, generada por las variaciones en la oferta o en la demanda. (Cfr.) El Mercado de Futuros, tomado del documento El Mercado de Futuros en Productos y Activos Financieros. Jorge L. Pastor Paredes. Bolsa de Valores de Lima, 1995.

La Resolución CONASEV N° 047-97-EF/94.10 del 23/03/97 dispone que las Sociedades Corredoras de Productos deben inscribirse en el Registro Público del Mercado de Valores e Intermediarios, sección Bolsa de Productos, previa autorización de organización y funcionamiento de la CONASEV.

(3) Característica de los futuros con productos es la participación de una Bolsa de Productos. En ese entendido, la Bolsa de Productos se puede definir como el espacio físico de encuentro, un centro y lugar de mercado tanto para compradores como para vendedores; teniendo como funciones principales el auspiciar la realización de transacciones en productos y subproductos de la agricultura, ganadería, metales y otros bienes, servicios o mercaderías al mismo tiempo que ofrece sus instalaciones y los equipos adecuados para que las negociaciones que en ella se lleven a cabo sean realizadas lo más eficientemente posible. Paralelamente a sus funciones básicas, las Bolsas de Productos asumen un rol activo, como ente promotor del desarrollo del mercado, para los cuales buscan en todo momento las formas contractuales más convenientes para diversos productos, de modo tal que surjan nuevas oportunidades operacionales, adecuando para tal efecto productos que se encuadren en las especificaciones básicas que deben reunir la negociación con productos.

Por otro lado, debe indicarse que las sociedades corredoras de productos son quienes están facultadas para realizar las operaciones de compra y venta en las Bolsas, siendo su objeto social exclusivo la intermediación de productos y la ejecución de las demás actividades complementarias a la Bolsa. (Cfr.) Programa de Cultura Bursátil. CONASEV, Lima, 1994, pág. 158-160.

El artículo 3° de la Ley sobre Bolsa de Productos, Ley N° 26361 del 30/09/94 establece que constituyen materia de negociación en las Bolsas de Productos, los bienes muebles de origen o destino agropecuario, pesquero, minero e industrial, y servicios complementarios. Asimismo, el artículo 4° de la Ley sobre Bolsa de Productos dispone que las operaciones que realicen los corredores con productos registrados en Bolsa deberán negociarse dentro de ésta o excepcionalmente fuera de ella.

Por otro lado, el artículo 19° del Reglamento de Corredores de Productos y Operadores Especiales, Resolución Conasev N° 576-97-EF/94.10 del 05/09/97, dispone que los Corredores de Productos están obligados a recabar órdenes escritas de sus comitentes en las operaciones en las que intervengan. Dichas órdenes deben ser generadas por el Sistema, y deben contener una información mínima precisada en la ley.

(4) El artículo 32° del Reglamento de Operaciones de Rueda de Productos de la Bolsa de Productos de Lima, Resolución Conasev N° 822-97-EF/94.10 del 17/12/97, dispone que se considerará como título representativo de productos, al Certificado de Depósito emitido por un Almacén General de Depósito u otro documento previamente aprobado por la Bolsa y emitido por los almacenes autorizados por ésta.

(5) El artículo 51° del Reglamento de Operaciones de Rueda de Productos de la Bolsa de Productos de Lima dispone que la liquidación del monto del valor transado, entrega y recibo de documentos respectivos, se llevarán a cabo por intermedio de la Bolsa de Productos.

(6) El artículo 52° del Reglamento de Operaciones de Rueda de Productos de la Bolsa de Productos de Lima, dispone que el vendedor deberá entregar a la Bolsa el Certificado de Depósito u otro documento autorizado por la Bolsa, endosado a favor de ella, de ser el caso, en un lapso no menor de 48 horas de la fecha prevista en el contrato para la entrega.

(7) El propio artículo 52° del Reglamento de Operaciones de Rueda de Productos de la Bolsa de Productos de Lima, dispone que deberá consignar a la Bolsa el importe indicado en la Boleta de Liquidación, en un lapso no menor de cuarenta y ocho (48) horas antes del plazo de entrega establecido en el contrato.

(8) En términos generales, el artículo 42° del Reglamento de Operaciones de Rueda de Productos de la Bolsa de Productos de Lima establece que los Corredores de Productos para inscribir sus propuestas (de compra o de venta) deberán depositar en efectivo o documento bancario endosado a favor de la Bolsa, un monto no inferior al diez por ciento (10%) de la propuesta. Asimismo, el artículo 43° del referido reglamento establece que se deberá constituir el diez por ciento (10%) del monto que resultare mayor entre el calculado considerando la cotización de cierre en la Bolsa o considerando la cotización del parámetro de referencia.

De otro lado, el artículo 44° del mismo cuerpo legal, precisa que estará exceptuada de las garantías específicas la parte vendedora cuando haya presentado el Certificado de Depósito u otro documento autorizado por la Bolsa y emitido por un almacén autorizado por ésta, y debidamente endosado a favor de la misma.

(9) Según el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Operaciones de Rueda de Productos de la Bolsa de Productos de Lima, en los casos de operaciones con parámetro de referencia, para garantizar las operaciones de un posible incumplimiento del comprador, se establecerá un monto de cobertura que no deberá ser inferior al monto pactado considerando la cotización de cierre del parámetro más el diez por ciento (10%) de este último monto. En igual forma, para garantizar las operaciones de un posible incumplimiento del vendedor, se establecerá un monto de cobertura que no deberá ser superior al monto pactado considerando la cotización de cierre del parámetro menos el diez por ciento (10%) de este último monto. Sin embargo, el vendedor estará exceptuado de cumplir esta obligación cuando haya entregado a la Bolsa un Certificado de Depósito u otro documento autorizado (artículo 86, 2do párrafo).

(10) De acuerdo al artículo 88° del Reglamento de Operaciones de Rueda de Productos de la Bolsa de Productos de Lima, de producirse una reducción del valor del monto de cobertura establecido para garantizar un incumplimiento del comprador mayor al 5%, la Bolsa exigirá al corredor de productos una reposición de la garantía, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, hasta alcanzar el monto de cobertura. Similar obligación existe para la parte vendedora cuando constituye monto de cobertura, que para el caso del contrato materia de comentario no aplica, habiendo entregado el vendedor un certificado de depósito en lugar de un monto de cobertura.

(11) En ese sentido, de acuerdo al artículo 31° del Reglamento de Operaciones de Rueda de Productos de la Bolsa de Productos de Lima, los productos a ser negociados en la rueda podrán estar depositados en un Almacén General de Depósito o en otro almacén, autorizados por la Bolsa; u otro depósito.

(12) La cláusula en comentario refleja uno de los caracteres más importantes de una operación a futuro, toda vez que en la mayoría de estas operaciones la real intención de las partes no es adquirir el activo negociado, sino que en último término buscan especular con el alza o baja de la cotización del activo. El especulador no se mueve por el interés de la posesión física del activo, sino que adquiere el contrato cuando sus expectativas de precio le sugieren un movimiento ascendente, esperando hacer más tarde una venta a mejor precio por la diferencia, que le proporcione un lucro o asumir una pérdida de ser el caso.

Así, el especulador puede estimar que el precio de una mercancía va a subir en un lapso de cinco meses, decidiendo por tanto comprar un contrato con vencimiento a cinco meses en la Bolsa con una inversión pequeña equivalente sólo a los márgenes de garantía (de los cuales ya nos hemos referido). Seguidamente, podrá proceder a venderlo un día antes del plazo, a un precio según sus estimaciones mucho más elevado, de modo que le permita obtener una ganancia. Introducción a los Mercados de Futuros. Op. cit., pág. 20.

(13) En aplicación de los artículos 60, 61, 88 y 90 del Reglamento de Operaciones de Rueda de Productos de la Bolsa de Productos de Lima, si el corredor de productos no cumpliera con efectuar el pago de la reposición, se podrá alternativamente optar por la resolución del contrato o por su ejecución coactiva.

En esa medida, si al vencimiento del plazo, una de las partes no cumpliera con el Contrato, la otra parte podrá, en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas, solicitar a la Bolsa la ejecución coactiva del Contrato o la resolución del mismo. Ello, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a la parte que incumplió. En caso de no recibir comunicación, la Bolsa procederá a la ejecución coactiva.

De otro lado, solicitada la resolución contractual, la Bolsa procederá a dejar sin efecto la operación realizada y devolverá a la parte afectada lo que haya entregado en cumplimiento de sus obligaciones. No obstante lo anterior, correrán por cuenta del corredor de productos que no cumplió, las comisiones y contribuciones de ambas partes que la operación haya generado, las que se deducirán de las garantías depositadas por éste.

(13) El artículo 8 del Reglamento de Operaciones de Rueda de Productos de la Bolsa de Productos de Lima prevé que las controversias que surjan con motivo de las operaciones efectuadas en la Rueda, se someterán a la decisión de la Cámara Arbitral de la Bolsa. Para estos efectos, en los Contratos emitidos por la Bolsa se incluirá la cláusula de compromiso, mediante la que se hará referencia a la expresa aceptación de las partes a esta disposición.

### **CONTRATO DE FUTUROS SOBRE MONEDA EXTRANJERA**

Conste por el presente documento el contrato de futuro sobre moneda extranjera(1)(2) que celebran de una parte AAA, identificado con R.U.C. N° ....., inscrito en la partida electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de ....., con domicilio en ....., debidamente representado por su gerente general don ....., identificado con D.N.I. N° ....., con poderes inscritos en el asiento ..... de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se denominará EL COMPRADOR; y, de otra parte BBB, identificado con R.U.C. N° ....., inscrito en la partida electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de ....., con domicilio en ....., debidamente representado por su gerente general don ....., identificado con D.N.I. N° ....., con poderes inscritos en el asiento ..... de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se denominará EL VENDEDOR; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

#### ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERA.- EL COMPRADOR es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo el régimen de sociedad anónima, dedicada a la importación de electrodomésticos. En ese sentido, EL COMPRADOR, transcurridos cinco (5) meses a la fecha de suscripción del presente documento, cerrará la importación de ..... televisores a color, marca ....., modelo ....., de ..... pulgadas, fabricados en el Japón.

Atendiendo que la importación se llevará a cabo dentro de cinco meses, EL COMPRADOR estima que a la fecha de pago por la importación, el tipo de cambio de dólares americanos a nuevos soles ascenderá en su nivel, ocasionando que pague como valor de compra convertido a dólares americanos un monto superior del que podría abonar si se efectuara la conversión de nuevos soles a dólares americanos a la fecha de suscripción del presente documento. Por tanto, EL COMPRADOR ha decidido efectuar una compra a futuro de dólares americanos, estableciendo en forma antelada el tipo de cambio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL VENDEDOR es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo el régimen de sociedad anónima, dedicada a la agroindustria de alimentos, entre ellas al espárrago. En ese sentido, EL VENDEDOR, transcurridos cinco (5) meses de la fecha de suscripción del presente documento, cerrará la exportación de ..... cajas conteniendo cada una ..... envases de espárrago hacia Estados Unidos.

Atendiendo que la exportación se llevará a cabo dentro de cinco meses, EL VENDEDOR estima que a la fecha de pago por la exportación, el tipo de cambio de dólares americanos a nuevos soles descenderá en su nivel, ocasionando que perciba como valor de venta en la exportación, convertido a nuevos soles, un monto inferior del que podría obtenerse si se efectuara la conversión de dólares americanos a nuevos soles a la fecha de suscripción del presente documento. Por tanto, EL VENDEDOR ha decidido efectuar una venta a futuro de dólares americanos, estableciendo en forma antelada el tipo de cambio(3).

#### OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, EL VENDEDOR se obliga a transferir la propiedad de US \$ ..... (..... dólares americanos) en el término de cinco (5) meses de la fecha de suscripción del presente documento, de acuerdo a la forma y condiciones establecidas en este contrato. En contraprestación, EL COMPRADOR se obliga a pagar un precio por la moneda adquirida, equivalente al importe previsto en la cláusula séptima(4).

#### CARÁCTER DEL CONTRATO

CLÁUSULA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente contrato sea susceptible de negociación en la Bolsa de Valores de Lima. Para tal efecto, las partes contratarán a una Sociedad Agente de Bolsa, autorizada por la Conasev, inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores e Intermediarios, sección Agentes de Importación, que realice la inscripción del contrato en Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima(5).

CLÁUSULA QUINTA.- Las personas representadas autorizan a la Sociedad Agente de Bolsa prevista en la cláusula cuarta para que, a partir del día siguiente al registro del contrato en la Bolsa, efectúen sendas ofertas de sus respectivas posiciones contractuales.

CLÁUSULA SEXTA.- Las partes autorizan establecer como tipo de cambio para la ejecución del presente contrato sea igual a la cotización venta promedio en el sistema bancario del dólar americano a nuevos soles, correspondiente al día de suscripción del presente documento.

#### PLAZO DEL CONTRATO

CLÁUSULA SÉTIMA.- El plazo del presente contrato es de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLÁUSULA OCTAVA.- EL VENDEDOR se obliga a transferir la propiedad de US \$ ..... (..... dólares americanos) a favor de EL COMPRADOR, una vez transcurridos cinco (5) meses de la firma del presente documento, sin mediar condición adicional alguna.

CLÁUSULA NOVENA.- Por su parte, EL COMPRADOR se obliga a pagar un precio por la adquisición del monto de dólares americanos previsto en la cláusula tercera, ascendente a S/. ..... (..... nuevos soles), monto equivalente al resultado de multiplicar el monto total de dólares materia de adquisición por el tipo de cambio previsto en la cláusula sexta(6), una vez transcurridos cinco (5) meses de la firma del presente documento, sin mediar condición adicional alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EL VENDEDOR se obliga a efectuar la prestación prevista en la cláusula octava, mediante el abono de los dólares en la cuenta corriente N° ..... que EL COMPRADOR detenta en el Banco .....

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- Por su parte, EL COMPRADOR se obliga a efectuar la prestación prevista en la cláusula novena mediante el abono del importe previsto en dicha cláusula en la cuenta corriente N° ..... en el Banco ..... a favor de EL VENDEDOR.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- Ambas partes convienen en constituir una garantía a favor de la otra del cumplimiento de su obligación, equivalente al 50% del monto previsto en la cláusula novena. La parte que corresponda deberá depositar su garantía en las cuentas previstas en las cláusulas décima y décimo primera.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- En el supuesto que a la fecha de ejecución de las prestaciones contenidas en este contrato, el tipo de cambio venta promedio en el sistema bancario sea inferior al previsto en la cláusula sexta, las partes acuerdan expresamente que EL COMPRADOR tiene la opción de dar por cumplida su obligación mediante el pago de un importe equivalente a multiplicar el diferencial existente por la cantidad de dólares materia de la operación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- En el supuesto que a la fecha de ejecución de las prestaciones contenidas en este contrato, el tipo de cambio venta promedio en el sistema bancario sea superior al previsto en la cláusula sexta, las partes acuerdan expresamente que EL VENDEDOR tiene la opción de dar por cumplida su obligación mediante el pago de un importe equivalente a multiplicar el diferencial existente por la cantidad de dólares materia de la operación(7).

#### CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- En caso que cualquiera de las partes decida efectuar la cesión de su posición contractual, cuando la Sociedad Agente de Bolsa prevista en la cláusula cuarta haya encontrado algún adquirente, la parte que corresponda deberá comunicar a la otra dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles de la determinación(8).

#### CLÁUSULA PENAL MORATORIA

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- EL COMPRADOR deberá pagar en calidad de penalidad moratoria a favor de EL VENDEDOR una suma ascendente a US \$ ..... (..... dólares americanos) por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contraída en la cláusula décimo primera. Asimismo, EL VENDEDOR deberá pagar en calidad de penalidad moratoria a favor de EL COMPRADOR una suma ascendente a US \$ ..... (.....dólares americanos) por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contraída en la cláusula décima.

#### CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por EL VENDEDOR en las cláusulas octava y décima, constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430° del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando EL COMPRADOR comunique, por carta notarial, a EL VENDEDOR que quiere valerse de esta cláusula.

#### INDEMINIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- Sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas anteriores, la parte perjudicada con el retraso o el incumplimiento, podrá solicitar una indemnización por los daños y perjuicios derivados de dicha conducta.

#### CLÁUSULA ARBITRAL

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y los otros designados por cada uno de ellos:

Si en el plazo de ..... días de producida la controversia no se acuerda el nombramiento del Presidente del Tribunal Arbitral, éste deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

#### DOMICILIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Para los efectos de este contrato, las partes señalan como domicilio el indicado en la introducción del presente contrato donde, en general, se le harán todas las citaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiera lugar. Cualquier variación de domicilio se hará saber a la otra parte mediante Carta Notarial con la indicación del nuevo domicilio, siempre dentro de esta ciudad.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en la ciudad de ....., a los .... días del mes de ..... de 20....

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

#### ANOTACIONES Y REFERENCIAS LEGALES

(1) Advertencia: para diferenciar este contrato de las otras modalidades de contratos futuros, presentamos aquí un contrato de futuro sobre moneda extranjera entre dos partes independientes de un intermediario bursátil, que posteriormente inscribirán el contrato en una Rueda de Bolsa para que sea susceptible de negociación en el mercado de capitales como una operación a futuro.

Un contrato de futuros es un acuerdo para entregar en una fecha predeterminada futura, una cierta cantidad de productos, instrumentos financieros o monedas extranjeras, en condiciones de precio y otras condiciones contractuales fijadas en el presente. Estos contratos también son denominados «productos derivados», entendiéndose tales como aquellos instrumentos cuyos precios, plazos y demás características dependen de la de los activos subyacentes en el que están basados. (Cfr.) Contratos Futuros. Informativo Caballero Bustamante. Noviembre de 1997, segunda quincena, página E-1.

(2) Doctrinariamente, los contratos de futuros se clasifican en función al activo respecto del cual se realiza la transacción. En tal sentido, los contratos pueden enmarcar: a) operaciones con instrumentos financieros, b) operaciones con productos, mercaderías o commodities, c) operaciones con moneda extranjera.

El presente contrato recoge la modalidad de futuro con moneda extranjera o divisas. El contrato de futuro de divisas es un compromiso legal para entregar o recibir una determinada cantidad de moneda extranjera en una fecha futura determinada a un tipo de cambio previamente establecido.

(3) En la primera y segunda cláusula las partes declaran la causa económica que lleva a las partes a celebrar el contrato: la incertidumbre respecto al tipo de cambio en el futuro de la moneda que pretenden transar, en la medida que su cotización es totalmente oscilante en el tiempo. En este caso, ambas partes reciben el nombre de coberturadores o hedgers, definidas como el grupo de personas que desean protegerse de los riesgos asociados con eventuales variaciones de precios de los activos con los cuales comercian. (Cfr.) Introducción a los Mercados de Futuros. Op. cit., pág. 19.

(4) En concordancia con los antecedentes, las empresas importadoras que tienen posiciones largas o compradoras, tienen la expectativa alcista en la cotización de la divisa, por lo tanto emplean el contrato para protegerse de tales incrementos. Por su parte, para las empresas exportadoras que tienen posiciones cortas o vendedoras, en cambio, tienen expectativas a la baja en la cotización de la divisa, utilizando el contrato para protegerse contra una disminución en el precio de la divisa. PASTOR PAREDES, Jorge. Mercado de Futuros, pág. 216.

(5) Por lo expuesto en esta cláusula y los antecedentes, este contrato nace como una relación privada entre las partes, buscando protegerse de la variación en la cotización del tipo de cambio. Sin embargo, como es característica esencial de un contrato de futuros, las partes muchas veces no buscan adquirir el activo subyacente al contrato, sino obtener una ganancia. En esa medida, el procedimiento de negociar con su posición es a través de la Bolsa de Valores. En ese sentido, característica esencial de las operaciones de negociación con futuros es que la realización de las transacciones se efectúa en un lugar común al cual tienen acceso todos los interesados en operar en el mercado, contando con la infraestructura necesaria para la implementación de un sistema de contratación a futuros. Este lugar común adopta el nombre genérico de Bolsa de Futuros, constituyendo un espacio físico de encuentro y lugar de mercado para compradores y vendedores, representados por sus respectivos corredores, brindando las instalaciones y equipos adecuados para la negociación y la fijación de precios. Para el caso concreto del contrato en comentario, la Bolsa de Futuros es la Bolsa de Valores de Lima.

(6) Las cláusulas sexta y séptima perfilan las obligaciones más importantes del contrato: la transferencia de propiedad de la divisa transada y el pago de un precio, ambas sujetas a un plazo para la efectiva ejecución de las prestaciones. Sin embargo, lo característico del contrato es que las partes fijan el tipo de cambio en el nivel de cotización que tiene a la fecha de celebración del contrato, cubriéndose así del alza o baja que el tipo de cambio podría tener llegada la fecha de efectiva ejecución de las prestaciones.

(7) Por la variabilidad del tipo de cambio, puede darse el caso que llegado el momento de la ejecución del contrato, no sea rentable la compra y venta de moneda extranjera. Para el caso del contrato en comentario, se da el caso que el vendedor, que es un exportador espera que el tipo de cambio baje, por lo que celebra el contrato para protegerse del descenso. Sin embargo, por la naturaleza variable de la cotización, puede eventualmente subir, estando obligado a vender una divisa a un precio inferior al fijado por el mercado. Ello también puede ocurrir con el comprador, mutatis mutandi, no siendo rentable el contrato celebrado, pues compraría a un precio superior al del mercado. En ese sentido, ambas partes en tal eventualidad pactan sustituir sus prestaciones, por un pago del diferencial existente entre el tipo de cambio pactado en el contrato y el tipo de cambio de mercado existente a la fecha de ejecución del contrato, pago que efectúa la parte que obtiene el saldo negativo de la operación a quien obtiene el saldo positivo.

(8) La cláusula en comentario refleja uno de los caracteres más importantes de una operación a futuro, toda vez que en la mayoría de estas operaciones la real intención de las partes no es adquirir la moneda negociada, como se ha dicho, sino que en último término busca especular con el alza o baja de la cotización del activo. El especulador no se mueve por el interés de la posesión física del activo, sino que adquiere el contrato cuando sus expectativas de precio le sugieren un movimiento ascendente, esperando hacer más tarde una venta a mejor precio por la diferencia, que le proporcione un lucro o asumir una pérdida de ser el caso.

Así, el especulador puede estimar que el tipo de cambio va a subir en un lapso de cinco meses, decidiendo por tanto comprar un contrato con vencimiento a cinco meses en la Bolsa con una inversión pequeña equivalente sólo a los márgenes de garantía, propias de estas operaciones. Seguidamente, podrá proceder a venderlo un día antes del plazo, a un precio según sus estimaciones mucho más elevado, de modo que le permita obtener una ganancia. Introducción a los Mercados de Futuros. Op. cit., pág. 20.

## CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA

Conste por el presente documento el contrato de permuta financiera (swap)(1) que celebran de una parte AAA, identificada con R.U.C. N° ....., inscrita en la partida electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de ....., con domicilio en ....., debidamente representada por su gerente general don ....., identificado con D.N.I. N° ....., con poderes inscritos en el asiento ..... de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se denominará EL PERMUTANTE AAA; y, de otra parte, BBB, empresa de origen y domicilio alemán, representada para este acto por don ....., identificado con D.N.I. N° ....., con domicilio en ....., con poderes inscritos en la partida electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de ....., a quien en lo sucesivo se denominará EL PERMUTANTE BBB, en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

### ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERA.- EL PERMUTANTE AAA es una persona jurídica de derecho privado de nacionalidad y domicilio peruano, constituida bajo el régimen de sociedad anónima, dedicada a la producción y comercialización de alimentos. En tal sentido, EL PERMUTANTE AAA ha decidido ampliar sus operaciones al exterior, determinando abrir tres sucursales de su empresa en Alemania. Para tal propósito, EL PERMUTANTE AAA requiere contar con un financiamiento de 10,000,000.00 (diez millones) de marcos alemanes. En ese sentido, a EL PERMUTANTE AAA sólo le queda conseguir financiamiento a través del mercado bancario alemán. Sin embargo, para EL PERMUTANTE AAA el acceso vía el mercado bancario para la compra de marcos alemanes le resulta sumamente oneroso, pues la tasa de interés a pagar ascendería al 20% anual.

De otro lado, EL PERMUTANTE AAA ha emitido bonos en el mercado nacional a tres (3) años, obteniendo un financiamiento de S/. 20,000,000.00 a una tasa de interés anual del 10%.

En esa medida, EL PERMUTANTE AAA desea celebrar un contrato de permuta financiera con algún agente económico que le conceda financiamiento en marcos alemanes a una tasa de interés asequible, a cambio de lo cual transferiría su financiamiento en soles.

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL PERMUTANTE BBB es una empresa de nacionalidad y domicilio alemán que se dedica a la fabricación y producción de automóviles. En tal sentido, la representada de EL PERMUTANTE BBB ha decidido ampliar sus operaciones al exterior, determinando abrir tres sucursales en Latinoamérica, una de ellas en el Perú. Para tal propósito, la representada de EL PERMUTANTE BBB requiere contar con un financiamiento de S/. 20,000,000.00 (veinte millones de soles). Pero por otro lado, en la medida que el nuevo sol peruano escasea en el mercado alemán, la tasa de interés por un eventual préstamo ascendería al 20% anual, resultándole excesivamente oneroso.

De otro lado, EL PERMUTANTE BBB ha emitido bonos en el mercado alemán a tres (3) años, obteniendo un financiamiento de 10,000,000.00 (diez millones de marcos alemanes) a una tasa de interés anual del 10%.

En esa medida, EL PERMUTANTE BBB desea celebrar un contrato de permuta financiera con algún agente económico que le conceda financiamiento en nuevos soles a una tasa de interés asequible, a cambio de lo cual transferiría su financiamiento en marcos alemanes(2).

### OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, EL PERMUTANTE AAA se obliga a transferir vía permuta el financiamiento que tiene a su favor ascendente a S/. 20,000,000.00 (veinte millones de nuevos soles) según la cláusula primera, incluyendo la tasa de interés anual del 10%, de acuerdo a la forma y condiciones establecidas en este contrato. En contraprestación, EL PERMUTANTE BBB se obliga a transferir vía permuta el financiamiento que tiene a su favor de 10,000,000.00 (diez millones de marcos) según la cláusula segunda, incluyendo la tasa de interés anual del 10%, de acuerdo a la forma y condiciones establecidas en este contrato(3).

### CARÁCTER DEL CONTRATO

CLÁUSULA CUARTA.- Las partes acuerdan contratar a una entidad del sistema financiero peruano para que obre como intermediario entre ellas, en la medida que otorgará mayor agilidad en la ejecución de las prestaciones correspondientes a cada una. En ese sentido, las partes determinan contratar al Banco ....., que para efectos de este contrato en adelante se le denominará EL BANCO(4), el cual está expresamente autorizado a efectuar todas las transferencias dinerarias necesarias para la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- Las partes declaran expresamente que los financiamientos obtenidos por cada una de ellas, conforme a lo expuesto en las cláusulas primera y segunda, y que se transfieren en virtud de este contrato, no implica la transmisión en propiedad. De ello se entiende que, cada una de ellas, seguirá siendo responsable por el pago de los intereses y el capital principal a sus acreedores(5).

CLÁUSULA SEXTA.- La permuta financiera materia de este contrato se efectúa a un tipo de cambio de (dos) 2 nuevos soles por marco alemán(6).

#### PLAZO DEL CONTRATO

CLÁUSULA SÉTIMA.- El plazo del presente contrato es tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

#### COMISIÓN A PAGAR

CLÁUSULA OCTAVA.- Las partes acuerdan pagar por partes iguales, los honorarios percibidos por EL BANCO a título de comisión por los servicios prestados.

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLÁUSULA NOVENA.- EL PERMUTANTE AAA se obliga a transferir vía permuta el financiamiento que tiene a su favor ascendente a S/. 20,000,000.00 (veinte millones de nuevos soles) según la cláusula primera, incluyendo la tasa de interés anual del 10%, a favor de EL PERMUTANTE BBB. En tal sentido, EL PERMUTANTE AAA se obliga a efectuar la transferencia del capital principal dentro de las 72 horas de suscrito el presente documento, sin mediar condición adicional alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Por su parte, EL PERMUTANTE BBB se obliga a transferir vía permuta el financiamiento que tiene a su favor ascendente a S/. 10,000,000.00 (diez millones de marcos alemanes) según la cláusula segunda, incluyendo la tasa de interés anual del 10%, a favor de EL PERMUTANTE AAA. En tal sentido, EL PERMUTANTE BBB se obliga a efectuar la transferencia del capital principal dentro de las 72 horas de suscrito el presente documento, sin mediar condición adicional alguna(7).

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- EL PERMUTANTE AAA se obliga a efectuar la prestación prevista en la cláusula novena, mediante el abono de la cantidad allí prevista en la cuenta corriente N° ..... que EL BANCO ha aperturado a favor de EL PERMUTANTE BBB.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- EL PERMUTANTE BBB se obliga a efectuar la prestación prevista en la cláusula décima, mediante el abono de la suma de dinero allí prevista en la cuenta corriente N° ..... que EL BANCO ha aperturado a favor de EL PERMUTANTE AAA.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- EL PERMUTANTE AAA se obliga a abonar en la cuenta corriente prevista en la cláusula décimo primera a favor de EL PERMUTANTE BBB, el último día hábil de cada mes, cantidades de dinero equivalentes hasta alcanzar a la fecha de término de este contrato, un monto equivalente al 10% del financiamiento que ha obtenido EL PERMUTANTE BBB, prevista en la cláusula segunda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- Por su parte, EL PERMUTANTE BBB se obliga a abonar en la cuenta corriente prevista en la cláusula décimo segunda a favor de EL PERMUTANTE AAA, el último día hábil de cada mes, montos de dinero equivalentes hasta alcanzar a la fecha de término de este contrato, una suma equivalente al 10% del financiamiento que ha obtenido EL PERMUTANTE AAA, prevista en la cláusula primera(8).

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- EL PERMUTANTE AAA se obliga a abonar en la cuenta corriente prevista en la cláusula décimo primera a favor de EL PERMUTANTE BBB, durante el mes anterior de aquél donde termina la vigencia de este contrato, un monto equivalente al financiamiento obtenido por EL PERMUTANTE BBB, prevista en la cláusula segunda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- Por su parte EL PERMUTANTE BBB se obliga a abonar en la cuenta corriente prevista en la cláusula décimo segunda a favor de EL PERMUTANTE AAA, durante el mes anterior de aquél donde termina la vigencia de este contrato, un monto equivalente al financiamiento obtenido por EL PERMUTANTE AAA, prevista en la cláusula primera(9).

#### CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- En caso cualquiera de las partes decida efectuar la cesión de su posición contractual, la parte que corresponda deberá comunicar a la otra dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles de la determinación, el cual tendrá derecho de rechazarla.

#### CLÁUSULA PENAL MORATORIA

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- EL PERMUTANTE AAA deberá pagar en calidad de penalidad moratoria a favor de EL PERMUTANTE BBB una suma ascendente a US \$ ..... (..... dólares americanos) por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contraída en la cláusula novena.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- Asimismo, EL PERMUTANTE BBB deberá pagar en calidad de penalidad moratoria a favor de EL PERMUTANTE AAA una suma ascendente a US\$ ..... (..... dólares americanos) por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contraída en la cláusula décima.

#### CLAÚSULA RESOLUTORIA EXPRESA

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por EL PERMUTANTE AAA en las cláusulas novena y décimo tercera, constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430 del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando EL PERMUTANTE BBB comunique, por carta notarial, a EL PERMUTANTE AAA que quiere valerse de esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por EL PERMUTANTE BBB en las cláusulas décima y décimo cuarta, constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430 del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando EL PERMUTANTE AAA comunique, por carta notarial, a EL PERMUTANTE BBB que quiere valerse de esta cláusula.

#### CLÁUSULA ARBITRAL

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y los otros designados por cada uno de ellos:

Si en el plazo de ..... días de producida la controversia no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, éste deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

#### DOMICILIO

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- Para los efectos de este contrato, las partes señalan como domicilio el indicado en la introducción del presente contrato donde, en general, se le harán todas las citaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiera lugar. Para el caso de EL PERMUTANTE BBB, deberá considerarse el domicilio de su representante en el país. Cualquier variación de domicilio se hará saber a la otra parte mediante carta notarial con la indicación del nuevo domicilio, siempre dentro de esta ciudad.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en la ciudad de ....., a los ..... días del mes de 20....

EL PERMUTANTE AAA

EL PERMUTANTE BBB

#### ANOTACIONES Y REFERENCIAS LEGALES

(1) El contrato de swap o permuta financiera es un contrato por el cual dos partes se comprometen a intercambiar una serie de flujos de dinero (cashflow) en una fecha futura. Los flujos en cuestión pueden ser en principio de casi cualquier cosa, sea de tasas de interés, índices bursátiles o cualquier otra variable. De otro lado, también son definidos como contratos de carácter financiero o no financiero negociados en mercados interbancarios entre dos usuarios –empresas, bancos, países, etc. –, consistente en el intercambio de flujos de pago a futuro provenientes de diferentes tipos de obligaciones, referidos de un principal nominal. Para el caso en comentario, el swap recae sobre tasas de interés. PASTOR PAREDES, Jorge L. Instrumentos Financieros Derivados.

(2) En la primera y segunda cláusula las partes declaran la causa económica que lleva a las partes a celebrar el contrato: necesitan endeudarse en cierta moneda; pero accediendo a sus mercados locales ello le resulta sumamente oneroso, por la elevada tasa de interés. En tal sentido, a efectos de aminorar sus costos, una empresa recurre a determinado agente económico que haya obtenido dicho financiamiento a una tasa de interés baja, requiriéndole ese financiamiento a dicha tasa de interés. A cambio de ello, la empresa transfiere al agente un financiamiento a su favor en una determinada moneda, con una atractiva tasa de interés. Este intercambio que puede parecer algo complicado, se desarrolla en las siguientes cláusulas.

(3) Por un lado, tenemos al permutante AAA que se ha endeudado en el mercado peruano emitiendo bonos, por un valor nominal de 20 millones de soles, a una tasa de 10%. Por otro lado, se tiene al permutante BBB, endeudado en el mercado alemán, por un valor nominal de 10 millones de marcos, a una tasa de 10%. Ambas empresas intercambian el producto de sus emisiones financieras, recibiendo el permutante BBB los 20 millones de soles y el permutante AAA, los 10 millones de marcos.

(4) En doctrina se concluye que en la operación de swap puede o no participar un intermediario. En ese sentido, de acuerdo a la Ley General del Sistema Financiero, las empresas bancarias y financieras tienen la facultad de realizar operaciones de swap (artículo 221° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 del 09/12/96).

(5) El contrato de swap no importa una transferencia de propiedad, implica solamente un intercambio temporal de flujos de pago en diferentes monedas. En esa medida, el permutante AAA seguirá siendo responsable ante los bonistas que lo financiaron con 20 millones de soles y, en igual caso, el permutante BBB seguirá siendo responsable ante los bonistas que lo financiaron con 10 millones de marcos.

(6) El contenido de esta cláusula se explica en la medida que las partes intercambian 20 millones de soles por 10 millones de marcos.

(7) Las cláusulas novena y décima perfilan las obligaciones más importantes del contrato: el intercambio de financiamiento.

(8) En esta cláusula se aprecia que el permutante AAA se obliga a pagar los intereses en marcos alemanes al 10% de la deuda del permutante BBB, y éste a pagar los intereses en soles al 10% de la deuda del permutante AAA.

(9) En esta cláusula se aprecia que pasados los tres años de vigencia de los financiamientos, el permutante BBB devuelve los 20 millones de soles al permutante AAA y recibe de ésta los 10 millones de marcos alemanes, coincidiendo con la amortización de los bonos en el mercado.

### **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS MUTUOS**

Conste por el presente documento el contrato de administración de fondo mutuo(1), que celebran de una parte AAA Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores(2), identificada con R.U.C. N° ....., inscrita en la partida electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de ..... y en la partida electrónica N° ..... del Registro Público del Mercado de Valores, con domicilio en ....., debidamente representada por su gerente general don ....., identificado con D.N.I. N° ....., con poderes inscritos en el asiento ..... de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se denominará LA SAFM; y, de otra parte BBB, identificado con D.N.I. N° ....., de estado civil soltero y con domicilio en ....., a quien en lo sucesivo se denominará EL PARTÍCIPE(3); en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

#### ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERA.- LA SAFM es una persona jurídica organizada bajo el régimen de la sociedad anónima abierta, que en virtud de la autorización obtenida por Resolución Conasev N° ....., de fecha ..... de....., tiene por objeto dedicarse a la Administración de uno o más Fondos Mutuos de Inversión en Valores.

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL PARTÍCIPE es una persona natural, de ocupación comerciante, que desea invertir parte de su ahorro depositado en el sistema financiero en un fondo mutuo.

En ese entendido, la parte declara haber recibido y leído el Reglamento Interno y el Prospecto de Colocación de El Fondo denominado ..... (4), aprobado y registrado mediante Resolución Conasev N°..... en adelante se denominará “El Fondo”, administrado por LA SAFM(5).

Asimismo, EL PARTÍCIPE suscribe ..... cuotas de participación(6) de El Fondo, las cuales están representadas mediante ..... certificados de participación del patrimonio neto de EL Fondo, equivalentes a US \$..... (..... dólares americanos).

Dicho aporte efectuado por EL PARTÍCIPE a El Fondo cumple con la suscripción mínima señalada en el Prospecto de Colocación de éste.

#### OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, EL PARTÍCIPE se obliga a suscribir las cuotas de participación descritas en la cláusula segunda y a pagar a LA SAFM las comisiones descritas en la cláusula octava. En contraprestación, LA SAFM se obliga a administrar El Fondo, de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima(7).

#### CARÁCTER DEL CONTRATO

CLÁUSULA CUARTA.- El Fondo, es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, así como aquellos aportes realizados por EL PARTÍCIPE, referidos en la cláusula segunda. En ese sentido, LA SAFM tiene como objetivo el invertir en títulos de oferta pública dicho Fondo de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima.

Asimismo, la inversión se realizará bajo la gestión de LA SAFM, pero por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes de El Fondo.

CLÁUSULA QUINTA.- Las cuotas de participación que constituyen el patrimonio neto de El Fondo, están representados por "Certificados de participación"(8). Asimismo, tienen valor y características iguales para cada uno de los partícipes que lo constituyen(9).

Queda establecido, que el monto referido en la cláusula segunda es equivalente al aporte efectuado por EL PARTÍCIPE en El Fondo. En ese sentido, la ganancia o pérdida que se genere por la administración de dicho Fondo, estará en función a las cuotas de participación suscritas por EL PARTÍCIPE.

CLÁUSULA SEXTA.- Queda expresamente establecido que, la incorporación de EL PARTÍCIPE a El Fondo importa su plena aceptación y sometimiento al reglamento interno y demás reglas que regulen su funcionamiento(10).

Asimismo, este contrato rige desde el momento en que el aporte efectuado por EL PARTÍCIPE se encuentre a disposición de LA SAFM.

#### PLAZO DEL CONTRATO

CLÁUSULA SÉTIMA.- El presente contrato tiene una duración de ..... años, desde la fecha de suscripción del presente documento.

#### COMISIÓN A PAGAR

CLÁUSULA OCTAVA.- EL PARTÍCIPE se obliga a pagar a favor de LA SAFM una comisión por concepto de suscripción de las cuotas y otra por concepto de administración, de la siguiente manera(11):

- a) Por Suscripción.- hasta un ... del monto suscrito por el partícipe. Este monto deberá ser abonado por EL PARTÍCIPE en la cuenta corriente N° ..... que LA SAFM tiene abierta en el Banco .....
- b) Por Administración.- hasta ...% anual, calculado sobre el Patrimonio Neto de El Fondo. Esta comisión se devengará y calculará con una frecuencia mensual a partir de la fecha de inicio de la etapa operativa del FONDO. La cobranza se realizará mensualmente.

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLÁUSULA NOVENA.- EL PARTÍCIPE se obliga a suscribir al siguiente día hábil de la firma del presente documento, ..... cuotas de participación de El Fondo, las cuales equivalen al aporte de US \$ ..... (..... dólares americanos) efectuado por EL PARTÍCIPE. En tal sentido, LA SAFM registrará las ..... cuotas adquiridas mediante certificados de participación.

Asimismo, la forma de pago(12) de la suscripción deberá realizarse en efectivo por EL PARTÍCIPE, abonando dicho monto en la cuenta corriente N° ..... que LA SAFM tiene abierta en el Banco .....

CLÁUSULA DÉCIMA.- De otro lado, LA SAFM se obliga a administrar el importe descrito en la cláusula segunda equivalente al número de cuotas de participación adquiridas por EL PARTÍCIPE, mediante la compra y venta de títulos de oferta pública escogidos discrecionalmente por LA SAFM. LA SAFM estará obligada a efectuar dicha administración desde el día hábil siguiente de la adquisición por parte de EL PARTÍCIPE de los certificados de participación(13).

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LA SAFM se obliga informar mensualmente a EL PARTÍCIPE sobre los resultados positivos o negativos que la inversión del aporte obtenga mensualmente. Tal información se brindará a través de comunicaciones mensuales dirigidas al domicilio que EL PARTÍCIPE refiere en la cabecera de este documento. Asimismo, esta información estará disponible en las oficinas de LA SAFM(14).

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- En caso exista un rendimiento favorable en las inversiones efectuadas por LA SAFM, ello conllevará el crecimiento en el patrimonio neto de El Fondo, lo cual implicará a su vez el aumento del valor de las cuotas de participación suscritas. En caso la inversión arroje resultados negativos, este resultado se cargará al patrimonio neto de El Fondo, lo cual implicará una merma en el valor de la cuota de participación(15).

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- LA SAFM se obliga a celebrar un contrato de custodia de los títulos o documentos representativos de los activos en los que se inviertan los recursos de El Fondo con una entidad autorizada a prestar dicho servicio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la sociedad administradora podrá llevar la custodia de los certificados de participación que emita.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- EL PARTÍCIPE se encuentra facultado a transferir algunas o todas las cuotas de participación suscritas a otro inversionista, durante la vigencia del presente contrato. Para ello deberá celebrar un contrato de transferencia con el adquirente, obligándose a ponerlo a disposición de LA SAFM, en un plazo máximo de tres días hábiles de celebrado dicho contrato(16).

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- Asimismo, EL PARTÍCIPE se encuentra facultado a efectuar el rescate de los certificados de participación suscritos a la fecha de término del plazo del presente contrato. En tal sentido, para este efecto LA SAFM calculará el valor de la cuota de participación a la fecha de realización del rescate, estando obligada a transferir el día hábil siguiente a la cuenta corriente N°..... del Banco ..... correspondiente a EL PARTÍCIPE, un monto equivalente al resultado de multiplicar el número de cuotas de participación suscritas por EL PARTÍCIPE, por el valor unitario de cada una de ellas al día de rescate.

EL PARTÍCIPE está facultado a efectuar el rescate de los certificados de participación suscritos antes de la fecha de término del presente contrato. Para tal efecto, LA SAFM deberá realizar el procedimiento descrito en el párrafo anterior, deduciendo el .....% del valor de la cuota de participación que se haya determinado al día de rescate(17).

#### CLÁUSULA PENAL MORATORIA

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- El retraso en el pago de la obligación de parte de LA SAFM prevista en la cláusula décimo cuarta, originará el pago de un interés moratorio ascendente al .....% diario del monto determinado en la indicada cláusula.

#### CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por LA SAFM en las cláusulas décima y décimo primera, constituirán causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430 del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando EL PARTÍCIPE comunique, por carta notarial, a LA SAFM que quiere valerse de esta cláusula.

#### INDEMINIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- Sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas anteriores, la parte perjudicada con el retraso o el incumplimiento de una obligación, podrá solicitar una indemnización por los daños y perjuicios derivados de dicha conducta.

#### TRIBUTOS Y OTROS GASTOS

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- Cualquier tributo, que grave el pago de las operaciones derivadas de los servicios prestados por LA SAFM o por terceros, serán cargados al patrimonio neto de El Fondo señalado en la cláusula cuarta.



Asimismo, LA SAFM cargará al patrimonio neto de EL FONDO los siguientes gastos irrogados por:

- a) Sociedad de Auditoría: hasta US \$ ..... (..... dólares americanos) anuales.
- b) Comité de Inversiones: hasta US \$ ..... (..... dólares americanos) anuales por cada miembro(18).
- c) Clasificadora de Riesgos: hasta US \$ ..... (..... dólares americanos) anuales.
- d) Comité de Vigilancia: hasta US \$ ..... (..... dólares americanos) anuales(19).
- e) Custodio: hasta US \$ ..... (..... dólares americanos) anuales.
- f) Participación: ver artículo ..... del Reglamento Interno.
- g) Representante: ver artículo ..... del Reglamento Interno.
- h) Seguro de Vida: ver artículo ..... del Reglamento Interno.
- i) Costo de la emisión: hasta el ...% del monto suscrito.
- j) Gastos extraordinarios: ver artículo ..... del Reglamento Interno.

#### CLÁUSULA ARBITRAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y los otros designados por cada uno de ellos:

Si en el plazo de ..... días de producida la controversia no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, éste deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

#### DECLARACIONES

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- EL PARTÍCIPE declara haber sido informado de los aspectos relevantes de El Fondo, tales como los montos de las comisiones de suscripción, y administración, y el plazo para la liquidación del mismo, así como la totalidad de gastos atribuibles al Fondo y la política de inversiones de éste.

Asimismo, declara haber sido informado acerca de los factores que signifiquen riesgos para las expectativas de inversión de los partícipes, así como que la rentabilidad obtenida en el pasado, no garantiza que ella se repita en el futuro. Por último, deja expresa constancia de haber recibido, conocido y aceptado el contenido del Reglamento Interno, del Prospecto de Colocación y del presente Contrato(20).

#### NORMAS APLICABLES

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- Queda plenamente establecido que la relación entre LA SAFM y EL PARTÍCIPE se rige por las reglas de la comisión mercantil, así como por los términos contenidos en el Reglamento Interno, Prospecto y en el presente Contrato. Es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, y en el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Resolución CONASEV N° 084-98-EF/94.10.

#### DOMICILIO

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- Para los efectos de este contrato, las partes señalan como domicilio el indicado en la introducción del presente contrato donde, en general, se le harán llegar todas las citaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiera lugar. Cualquier variación de domicilio se hará saber a la otra parte mediante Carta Notarial con la indicación del nuevo domicilio, siempre dentro de esta ciudad.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de ....., a los ..... días del mes de ..... de 20....

EL PARTÍCIPE

LA SAFM

#### ANOTACIONES Y REFERENCIAS LEGALES

(1) El fondo mutuo de inversión en valores, de acuerdo al artículo 238° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 del 22/10/96, es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión predominante en valores de oferta pública, el cual es administrado por una sociedad anónima denominada Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores (sociedad administradora), actuando por cuenta y riesgo de los partícipes del fondo.

En ese sentido, el artículo 259° de la Ley del Mercado de Valores define a las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores como sociedades anónimas que tienen como objeto social exclusivo la administración de uno o más fondos mutuos, pudiendo en su caso desempeñar también la administración de fondos de inversión. La norma dispone que la CONASEV es la entidad que autoriza la organización y funcionamiento de la sociedad administradora, así como ejercer su control y supervisión.

(2) De acuerdo al artículo 29° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, Resolución Conasev N° 084-98-EF.94.10 del 12/05/98, la denominación de los Fondos Mutuos deberá estar seguida de la expresión “Fondo Mutuo de Inversión en Valores” o su abreviatura “FMIV”. Dichas expresiones son privativas de los Fondos Mutuos inscritos en el Registro. Asimismo, conforme al inciso c) del artículo 17° del referido reglamento, la solicitud de suscripción deberá contener la denominación social de la Sociedad Administradora.

(3) El inciso a) del artículo 17° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, Resolución Conasev N° 084-98-EF.94.10, establece que la solicitud de suscripción debe contener el nombre o denominación social del partícipe y documento de identidad o número de RUC, según corresponda; el nombre, documento de identidad de su representante legal facultado para suscribir y rescatar cuotas, de ser el caso; y, el domicilio del partícipe, donde se enviará la correspondencia.

(4) Conforme al inciso b) del artículo 17° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, Resolución Conasev N° 084-98-EF.94.10, establece que la solicitud de suscripción deberá contener la denominación social de la Sociedad Administradora.

(5) El Reglamento Interno es un documento que contiene un conjunto de reglas que rigen el funcionamiento de cada fondo mutuo, siendo importante entre otras consideraciones, porque contiene la política de inversiones de acuerdo a la cual la Sociedad Administradora debe invertir los recursos del fondo, conforme a lo dispuesto en el artículo 261° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861.

Prospecto de Colocación es el documento a través del cual se busca asegurar que el futuro partícipe tenga suficiente información al momento previo a la suscripción de los certificados de participación del fondo mutuo. En esa línea, el segundo párrafo del artículo 244° de la Ley del Mercado de Valores establece que la colocación de los certificados de participación por parte de la Sociedad Administradora debe estar precedida de la entrega del prospecto de colocación.

Por otro lado, conforme al artículo 240° de la Ley del Mercado de Valores, corresponde a la Conasev inscribir el fondo mutuo en el Registro Público del Mercado de Valores.

(6) Conforme al inciso e) del artículo 17° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, Resolución Conasev N° 084-98-EF.94.10, establece que la solicitud de suscripción deberá contener el importe o número de cuotas de la operación. El patrimonio del Fondo Mutuo está dividido en cuotas de características iguales representadas por certificados de participación emitidos por la Sociedad Administradora en nombre del fondo, los mismos que pueden adoptar la forma de títulos o anotaciones en cuenta (artículo 239° de la Ley del Mercado de Valores).

(7) El patrimonio del Fondo Mutuo está dividido en cuotas de características iguales representadas por certificados de participación emitidos por la Sociedad Administradora en nombre del fondo, los mismos que pueden adoptar la forma de títulos o anotaciones en cuenta (artículo 239° de la Ley del Mercado de Valores).

La lógica del negocio radica en que el importe invertido por el participacionista a través de la adquisición de las participaciones, será invertido por la Sociedad Administradora en títulos de oferta pública. El costo de invertir en el mercado de valores que tendría persona vista individualmente se reduce al mínimo si participa al mismo tiempo con otros inversionistas. El Fondo Mutuo se enmarca en una “economía de escala”, lo que se traduce en la participación de miles de inversionistas o participacionistas.

(8) Conforme al artículo 36° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, Resolución Conasev N° 084-98-EF-94.10, las cuotas de participación podrán ser representadas por títulos físicos denominados certificados de participación o mediante anotación en cuenta.

(9) El patrimonio del fondo mutuo está dividido en cuotas de características iguales representadas por certificados de participación emitidos por la Sociedad Administradora en nombre del fondo a favor del partícipe, o mediante anotaciones en cuenta, siendo colocados mediante oferta pública.

(10) Conforme al inciso h) del artículo 17° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, la solicitud de suscripción deberá contener la indicación expresa que la incorporación del partícipe al Fondo Mutuo importa su plena aceptación y sometimiento al reglamento interno y demás reglas que regulen su funcionamiento.

(11) El inciso g) del artículo 243° de la Ley del Mercado de Valores prevé que la Sociedad Administradora perciba una comisión por la administración del fondo mutuo. En ese sentido, conforme al inciso g) del artículo 17° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, la solicitud de suscripción deberá contener la comisión aplicable, incluyendo los impuestos respectivos.

(12) Conforme al inciso f) del artículo 17° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, la solicitud de suscripción deberá contener la forma de pago.

(13) El artículo 249° de la Ley del Mercado de Valores establece que las inversiones podrán efectuarse en valores inscritos en el Registro, valores no inscritos, depósitos en entidades del sistema financiero local e internacional, instrumentos derivados, valores emitidos o garantizados por entidades del Estado, operaciones de reporte y otros valores que determine la Conasev.

(14) El literal h) del artículo 243° de la Ley del Mercado de Valores dispone que el reglamento interno del fondo mutuo debe prever la información que se brinde a los partícipes, señalando contenido y periodicidad, así como los medios de comunicación a través de los cuales se divulgará.

(15) De acuerdo a los artículos 59°, 60° y 61° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, cada día se calcula el valor del certificado de participación –denominado valor cuota–, el cual equivale a dividir el patrimonio neto del fondo entre el número de cuotas de participación en que se encuentra dividida.

(16) La calidad de partícipe en un fondo mutuo se adquiere asimismo por la adquisición de certificados de participación, a través de su transferencia, conforme a los artículos 246° y 247° de la Ley del Mercado de Valores. Destaca que la transferencia no surta efectos contra la sociedad administradora en tanto no sea ésta comunicada por escrito, ni contra terceros, mientras la Sociedad Administradora no haya anotado la transferencia en el registro de partícipes. Cabe decir que la Sociedad Administradora, en virtud al artículo 241° de la Ley del Mercado de Valores, se encuentra obligada a efectuar esta inscripción, sin mediar trámite alguno.

(17) El Patrimonio de El Fondo Mutuo es susceptible de variación por efecto de nuevas aportaciones o rescate de las existentes por lo que estamos ante un fondo de capital abierto o también denominado de capital variable, implicando ello que la Sociedad Administradora, cuando así lo solicite el partícipe, está obligada a vender y rescatar las cuotas del fondo, garantizando ello un alto grado de liquidez.

El artículo 57° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras dispone que el rescate de los certificados de participación se efectuará con cargo a las cuentas de El Fondo Mutuo, ya sea mediante cheque nominativo, abono en una cuenta del partícipe o entrega en efectivo directamente al partícipe, en un plazo que no excederá de tres (3) días de presentada la solicitud, salvo en los casos contemplados en los artículos 55° y 56° del referido Reglamento.

(18) Para la administración de cada fondo mutuo, toda Sociedad Administradora debe contar con un Comité de Inversiones, que garantice la profesionalidad en la administración del portafolio de títulos, en concordancia con los objetivos del Reglamento Interno. El Comité de Inversiones podrá desempeñar sus funciones respecto de un fondo mutuo administrado por la misma Sociedad Administradora, estando integrado por no menos de tres personas naturales que tengan vínculo laboral con la Sociedad Administradora y que no estén impedidas conforme al artículo 263° de la Ley del Mercado de Valores. El Comité de Inversiones se encarga básicamente de establecer los lineamientos generales y las estrategias de inversión, así como decidir las inversiones del fondo mutuo.

(19) El Comité de Vigilancia es un organismo del sistema de Fondos Mutuos que tiene como objetivo proteger a los partícipes de El Fondo, debiendo fundamentalmente desarrollar la fiscalización del desempeño de la Sociedad Administradora, supervisando que ésta cumpla respecto del fondo mutuo, las disposiciones de carácter general correspondientes, el reglamento interno y los términos de la colocación. Conforme lo refiere SERRA PUENTE ARNAO, Gerardo. El Mercado de Valores en el Perú. Cultural Cuzco S.A, Lima, 1999, debido a la ineficacia demostrada en la práctica, el actual Reglamento ha reorientado sus funciones, reestructurando el esquema de protección a los partícipes, introduciendo la figura del Custodio.

(20) Conforme a los artículos 243° de la Ley del Mercado de Valores y 15° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, el Reglamento Interno de El Fondo debe contener: la denominación del fondo mutuo; su plazo de duración; los procedimientos de valorización de su patrimonio; los criterios que servirán de base para la distribución de los beneficios obtenidos por el fondo mutuo; la denominación de la Sociedad Administradora y del Custodio; las comisiones que perciba la Sociedad Administradora por la gestión de la cartera y los gastos que serán asumidos por ella y por el fondo mutuo; la información que se entregará a los partícipes, señalando su contenido; la periodicidad así como los medios de comunicación a través de los cuales se divulgará; las normas para la suscripción, rescate, transferencia y redención de los certificados de participación; las políticas y límites a cumplir en cuanto a la concentración de los partícipes, entre otras.

Dicho reglamento establece que el prospecto de colocación debe contener como información mínima aspectos relevantes para el inversionista, tales como: el objetivo general de la política de inversiones del fondo mutuo; los factores que signifiquen el riesgo para las expectativas de inversión de los partícipes; las comisiones y gastos de parte del partícipe y del fondo mutuo, entre otras.

### **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN**

Conste por el presente documento el contrato de administración de fondos de inversión(1), que celebran de una parte AAA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión(2), identificada con R.U.C. N° ....., inscrita en la partida electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de ..... y en la partida electrónica N° ..... del Registro Público del Mercado de Valores, con domicilio en ....., debidamente representada por su gerente general don ....., identificado con D.N.I. N° ....., con poderes inscritos en el asiento ..... de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se denominará LA SAF; y, de otra parte, BBB, identificado con D.N.I. N° ....., de estado civil soltero y con domicilio en ....., a quien en lo sucesivo se denominará EL PARTÍCIPE; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

#### ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERA.- LA SAF es una persona jurídica constituida bajo el régimen de la sociedad anónima, autorizada por Resolución Conasev N° ....., de fecha ..... de ....., que tiene por objeto dedicarse a la administración de uno o más Fondos de Inversión(3).

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL PARTÍCIPE es una persona natural, de profesión contador, que desea invertir sus ahorros en un Fondo de Inversión, para lo cual ha recibido y leído el Reglamento Interno y el Prospecto de Colocación del fondo denominado .....(4), en adelante El Fondo, aprobado por Resolución Conasev N° ....., administrado por LA SAF(5).

Asimismo, EL PARTÍCIPE suscribe ..... cuotas de participación(6) de El Fondo, las cuales están representadas mediante..... certificados de participación del patrimonio neto de EL Fondo, equivalentes a US \$ ..... (..... dólares americanos).

Dicho aporte efectuado por EL PARTÍCIPE cumple con la suscripción mínima señalada en el Prospecto de Colocación de El Fondo.

#### OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, EL PARTICIPE se obliga a suscribir las cuotas de participación descritas en la cláusula segunda y a pagar a LA SAF las comisiones descritas en la cláusula novena. En contraprestación, LA SAF se obliga a administrar El Fondo, de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima.

#### CARÁCTER DEL CONTRATO

CLÁUSULA CUARTA.- El Fondo, es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, así como aquellos aportes realizados por EL PARTICIPE, referidos en la cláusula segunda. En ese sentido, LA SAF tiene como objetivo invertirlo en valores y demás activos(7), comprendiendo estos últimos a las viviendas y terrenos(8) de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima.

Asimismo, la inversión se realizará bajo la gestión de LA SAF, pero por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes de El Fondo.

CLÁUSULA QUINTA.- Las cuotas de participación que constituyen el patrimonio neto de El Fondo, están representados por “Certificados de participación”(9). Asimismo, tienen valor y características iguales para cada uno de los partícipes que lo constituyen y se representan por medio de anotaciones en cuenta(10).

Queda establecido, que el monto referido en la cláusula segunda es equivalente al aporte efectuado por EL PARTICIPE en El Fondo. En ese sentido, la ganancia o pérdida que se genere por la administración de dicho Fondo, estará en función a las cuotas de participación suscritas por EL PARTICIPE.

CLÁUSULA SEXTA.- EL PARTICIPE declara conocer la naturaleza cerrada del fondo de inversión en que participa, obligándose a no efectuar rescates de las cuotas de participación que haya suscrito por el presente contrato. El retiro de los aportes de EL PARTICIPE así como la obtención de resultados estará supeditada a la liquidación de El Fondo(11).

CLÁUSULA SÉTIMA.- Queda expresamente establecido que, la incorporación de EL PARTICIPE a El Fondo importa haber recibido, conocer en su totalidad y aceptar todas las condiciones que se establecen en el Reglamento Interno, Prospecto de Colocación y el contrato que suscribe, elaborados de conformidad con lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, así como conocer y comprender los riesgos a que se encuentra sujeta su inversión(12).

Asimismo, este contrato rige desde el momento en que el aporte efectuado por EL PARTICIPE se encuentre a disposición de LA SAF.

#### PLAZO DEL CONTRATO

CLÁUSULA OCTAVA.- El presente contrato tiene una duración de ..... años, rigiendo desde el momento en que el aporte efectuado por EL PARTICIPE se encuentre a disposición de LA SAF.

#### RETRIBUCIÓN A PAGAR(13)

CLÁUSULA NOVENA.- EL PARTICIPE se obliga a pagar a favor de LA SAF un importe correspondiente a la retribución por la suscripción de las cuotas de participación así como por el servicio de administración prestado, deberá efectuarse conforme a la modalidad y condición siguiente:

- a) Por concepto de suscripción: El .....% del monto suscrito, siendo cargada al partícipe. Este monto deberá ser abonado por EL PARTICIPE en la cuenta corriente ..... que LA SAF tiene abierta en el Banco .....
- b) Por concepto de administración: El .....% anual, más impuestos, calculado sobre el Patrimonio Neto de El Fondo, en función de las cuotas de participación suscritas por EL PARTICIPE(14).

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLÁUSULA DÉCIMA.- Conforme a la cláusula cuarta, LA SAF se obliga a invertir el aporte efectuado por EL PARTICIPE en la compra y venta de inmuebles, comprendiendo éstos a viviendas y terrenos que se ubiquen en el radio urbano de la ciudad de Lima. Para este efecto, LA SAF realizará la inversión de acuerdo a la más amplia discrecionalidad del comité de inversiones de el Fondo, teniendo como única limitación los criterios de diversificación establecidos en la Ley(15).

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- EL PARTÍCIPE tendrá derecho a transferir las cuotas de participación que haya suscrito en virtud de este contrato. Para tal efecto, deberá comunicar esta decisión a LA SAF en el plazo máximo de ..... días de celebrado el contrato de transferencia. Una vez comunicada la transferencia, LA SAF se obliga a inscribir dicha transferencia en el registro de partícipes que tiene a su cargo(16).

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- LA SAF se obliga a efectuar la valorización de los bienes inmuebles objeto de inversión conforme a las pautas que sobre el particular se recogen en el Reglamento(17).

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- Cuando LA SAF se proponga adquirir o enajenar inmuebles, ésta se obliga a contratar los servicios de sociedades especializadas en valorización inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de acuerdo a las normas que dicte la Conasev.

Para tal efecto, se considerará la tasación efectuada dentro de los tres (3) meses previos a la adquisición o enajenación de dichos inmuebles..

Asimismo, las referidas sociedades especializadas en valorización no deberán tener vinculación entre sí ni con la sociedad administradora.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- LA SAF se obliga a llevar separadamente la contabilidad y el registro de las operaciones de la sociedad administradora así como el de cada Fondo, debiendo someter dicha contabilidad al examen de tres sociedades auditoras inscritas en el Registro Único Nacional de Sociedades de Auditoría (RUNSA)(18).

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- LA SAF se obliga a celebrar un contrato de custodia de los títulos o documentos representativos de los activos en los que se inviertan los recursos de El Fondo con una entidad autorizada a prestar dicho servicio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la sociedad administradora podrá llevar la custodia de los certificados de participación que emita.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- De otro lado, LA SAF declara que los bienes y derechos que integren los activos de El Fondo no están afectos a gravámenes, medidas cautelares o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantías otorgadas que surjan de las operaciones propias de El Fondo.

#### CLÁUSULA PENAL MORATORIA

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- El retraso en el pago de la obligación por parte de EL PARTÍCIPE, prevista en la cláusula novena, originará el pago de un interés moratorio mensual equivalente al .....% del monto previsto en dicha cláusula.

#### RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en las cláusulas décima, décimo segunda y décimo tercera por parte de LA SAF, constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430 del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando EL PARTÍCIPE, por Carta Notarial, comunique a LA SAF que ha decidido valerse de esta cláusula.

#### INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- LA SAF es responsable frente a cada uno de los fondos de Inversión y sus partícipes por los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones, siempre que no haya mediado caso fortuito o fuerza mayor. En tal sentido, EL PARTÍCIPE podrá solicitar una indemnización(19).

#### TRIBUTOS Y OTROS GASTOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Cualquier tributo creado o por crearse, que grave el pago de las operaciones derivadas de los servicios prestados por LA SAF, serán cargados a El Fondo.

Asimismo deberán cargarse a El Fondo los gastos(20) irrogados por los siguientes conceptos:

- a) Sociedad de Auditoría: hasta US \$ ..... (..... dólares americanos) anuales.
- b) Comité de Inversiones: hasta US \$ ..... (..... dólares americanos) anuales por cada miembro.

- c) Clasificadora de Riesgos: hasta US \$ ..... (..... dólares americanos) anuales.
- d) Comité de Vigilancia: hasta US \$ ..... (..... dólares americanos) anuales.
- e) Custodio: hasta US \$ ..... (..... dólares americanos) anuales.
- f) Participación: ver artículo ..... del Reglamento Interno.
- g) Representante: ver artículo ..... del Reglamento Interno.
- h) Seguro de Vida: ver artículo ..... del Reglamento Interno.
- i) Costo de la emisión: hasta ....% del monto suscrito.
- j) Gastos extraordinarios: ver artículo ..... del Reglamento Interno.

#### CLÁUSULA ARBITRAL

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y los otros designados por cada uno de ellos:

Si en el plazo de ..... días de producida la controversia no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, éste deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

#### DECLARACIONES

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- EL PARTÍCIPE declara haber sido informado de los aspectos relevantes de El Fondo, tales como los montos de las comisiones de suscripción, y administración, y el plazo para la liquidación del mismo, así como la totalidad de gastos atribuibles a El Fondo y la política de inversiones de éste. Asimismo, declara haber sido informado acerca de los factores que signifiquen riesgos para las expectativas de inversión de los partícipes, así como que la rentabilidad obtenida en el pasado, no garantiza que ella se repita en el futuro(21).

#### NORMAS APLICABLES

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- Queda plenamente establecido que la relación entre LA SAF y EL PARTÍCIPE se rige por las reglas de la comisión mercantil, así como por los términos contenidos en el Reglamento Interno, Prospecto y en el presente Contrato. Es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, así como por lo establecido en la Resolución Conasev N° 002-97-EF/94.10, Reglamento de Fondos de Inversión y de sus Sociedades Administradoras.

#### DOMICILIO

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- Para los efectos de este contrato, las partes señalan como domicilio el indicado en la introducción del presente contrato donde, en general, se le harán todas las citaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiera lugar. Cualquier variación de domicilio se hará saber a la otra parte mediante Carta Notarial con la indicación del nuevo domicilio, siempre dentro de esta ciudad.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en la ciudad de ..... a los ..... días del mes de ..... de 20.....

EL PARTÍCIPE

LA SAF

#### ANOTACIONES Y REFERENCIAS LEGALES

(1) El Fondo de Inversión es un instituto que se distingue claramente del Fondo Mutuo de Inversión en Valores. Así, el Fondo de Inversión puede ser invertido en valores de oferta pública así como en otros activos, a diferencia del fondo mutuo, que sólo lo puede hacer en valores de

oferta pública. Adicionalmente, el fondo de inversión se caracteriza por ser un fondo de capital cerrado, en el entendido de que, hasta la finalización del plazo establecido, los inversionistas no podrán retirar los aportes efectuados, distinguiéndose de los Fondos Mutuos, donde el inversionista puede retirar su aporte en cualquier momento, al constituir un fondo de capital abierto.

El contrato del fondo de inversión reviste dos modalidades. La primera es aquella en donde el patrimonio del fondo está representado por certificados de participación colocados mediante oferta pública, mientras que la segunda se caracteriza por su colocación mediante oferta privada. La modalidad que se encuentra inmersa en el Mercado de Valores es la primera, es decir aquella donde el fondo se encuentra dividido en certificados de participación colocados por oferta pública. Ello se infiere toda vez que tales modalidades se encuentran bajo el control y regulación de la CONASEV.

El Fondo de Inversión se encuentra regulado por la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862 del 22/10/96, y por el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Resolución CONASEV N° 002-97-EF/94.10.

(2) Conforme al inciso a) del artículo 17° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Resolución CONASEV N° 002-97-EF/94.10, el contrato modelo que suscribirá la sociedad administradora con el partícipe, deberá incluir necesariamente el nombre de la sociedad administradora y de su representante legal.

(3) El Fondo de Inversión, de acuerdo al artículo 1° de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862, es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores y otros activos, el cual es administrado por una sociedad anónima denominada Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (Sociedad Administradora), actuando por cuenta y riesgo de los partícipes del fondo. Según el artículo 12° de dicha norma, la Sociedad Administradora es una sociedad anónima que tiene como objeto exclusivo la administración en forma exclusiva de uno o más fondos de inversión.

(4) Conforme al inciso c) del artículo 17° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Resolución CONASEV N° 002-97-EF/94.10, el contrato modelo que suscribirá la sociedad administradora con el partícipe deberá incluir necesariamente la denominación del fondo y número de inscripción en el Registro.

(5) El Reglamento Interno es un documento que contiene un conjunto de reglas que rigen el funcionamiento de cada fondo de inversión siendo importante entre otras consideraciones, porque contiene la política de inversiones de acuerdo a la cual la Sociedad Administradora debe invertir los recursos del fondo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862.

Prospecto de Colocación es el documento a través del cual se busca asegurar que el futuro partícipe tenga suficiente información al momento previo a la suscripción de los certificados de participación del fondo. En esa línea, el artículo 25° de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras establece que el prospecto de colocación de los Fondos debe incorporar los aspectos relevantes del Reglamento Interno, el Contrato Modelo, así como los beneficios que la participación en aquéllos puede implicar.

(6) Conforme al inciso e) del artículo 17° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Resolución CONASEV N° 002-97-EF/94.10, el contrato modelo que suscribirá la sociedad administradora con el partícipe deberá incluir necesariamente la descripción y porcentaje máximo de los gastos que serán de cargo del fondo.

(7) De acuerdo al inciso h) del artículo 27° de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862, las inversiones de los recursos del Fondo podrán efectuarse en inmuebles ubicados en el Perú y derechos sobre ellos.

(8) De acuerdo al literal c) del artículo 37° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Resolución CONASEV N° 002-97-EF/94.10, este tipo de fondos constituye un Fondo de Inversión Directa, definido como aquel que destine predominantemente los recursos del fondo para su inversión directa en actividades económicas que involucren la extracción, transformación y/o comercialización de bienes y servicios, entre ellas, contratos de compraventa y modalidades de arrendamiento de bienes inmuebles.

(9) Conforme al literal iv) del inciso d) del artículo 16° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Resolución CONASEV N° 002-97-EF/94.10, las cuotas de participación podrán ser representadas por títulos físicos denominados certificados de participación o mediante anotación en cuenta.

(10) El patrimonio del fondo de inversión está dividido en cuotas de características iguales representadas por certificados de participación emitidos por la Sociedad Administradora en nombre del fondo a favor del partícipe, los mismos que pueden adoptar la forma de títulos o



anotaciones en cuenta (artículo 2° de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862). En el supuesto que los mismos sean colocados mediante oferta pública, tanto el propio fondo cuanto la sociedad administradora deberán inscribirse en el Registro Público del Mercado de Valores (artículos 19°, 23° y 36° de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras). De otro lado, esa misma razón implica que la Sociedad Administradora se encuentre bajo la supervisión de la CONASEV.

(11) El Patrimonio del Fondo de Inversión no es susceptible de nuevas aportaciones o rescate de las existentes, por lo que estamos ante un fondo de capital cerrado. De acuerdo al artículo 3 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862, se caracterizan porque su número de cuotas es fijo. No obstante, la Asamblea General de Partícipes podrá excepcionalmente acordar que se efectúen nuevas aportaciones o se aumente el número de cuotas.

(12) Conforme al inciso f) del artículo 17° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Resolución CONASEV N° 002-97-EF/94.10, el contrato modelo que suscribirá la sociedad administradora con el partícipe deberá incluir necesariamente la declaración del partícipe de haber recibido, conocer en su totalidad y aceptar todas las condiciones que se establecen en el Reglamento Interno, Prospecto de Colocación y el contrato que suscribe, elaborados de conformidad con lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, así como conocer y comprender los riesgos a que se encuentra sujeta su inversión.

(13) Conforme al inciso d) del artículo 17° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Resolución CONASEV N° 002-97-EF/94.10, el contrato modelo que suscribirá la sociedad administradora con el partícipe deberá incluir necesariamente los límites, periodicidad u otras condiciones referentes al pago de la remuneración que se reconocerá a la sociedad administradora con cargo al fondo, así como indicación de la comisión de colocación, si existiese.

(14) El artículo 9° de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862, prevé que la sociedad administradora perciba una comisión por el servicio de administración prestado.

(15) Para la administración de cada fondo, toda Sociedad Administradora debe contar con un Comité de Inversiones, que se encarga de establecer los lineamientos generales y las estrategias de inversión, en concordancia con los objetivos del Reglamento Interno. Un mismo Comité de Inversiones podrá desempeñar sus funciones respecto de más de un fondo de inversión o fondo mutuo administrado por la misma Sociedad Administradora, estando integrado por no menos de tres personas naturales que tengan vínculo laboral con la Sociedad Administradora y que no estén impedidas conforme al artículo 16° de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862.

El artículo 29° de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862, dispone que la inversión debe sujetarse a criterios de diversificación de riesgo previstos por el Reglamento Interno así como en la propia Ley. Uno de ello es la restricción a invertir en un mismo bien o sobre los derechos concedidos por dicho bien un importe superior al 50% del patrimonio neto del fondo.

(16) De acuerdo al artículo 7° de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862, la transferencia de los Certificados de Participación no surte efectos contra la sociedad administradora mientras no le sea comunicada por escrito, ni contra terceros, en tanto no se haya anotado en el registro de partícipes que deberá llevar la sociedad administradora. Por el hecho de suscribir el traspaso, el cesionario acepta todas las normas que rigen al fondo. Asimismo, la sociedad administradora está obligada a inscribir, sin trámite alguno, las transferencias que se le soliciten.

(17) Conforme al inciso c) del artículo 39° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Resolución CONASEV N° 002-97-EF/94.10, la valorización de bienes inmuebles al momento de su adquisición, deberá obtenerse de ajustar el precio de compra al valor determinado por tasaciones comerciales pago en efectivo, utilizándose para tal efecto las tasaciones efectuadas dentro de los tres (3) meses previos a la fecha de adquisición, salvo que se realicen nuevas tasaciones comerciales. En ese sentido, el valor de los bienes inmuebles de propiedad del fondo deberá ajustarse al 31 de diciembre de cada año, pudiendo establecerse tasaciones a plazos menores siempre que se incluyan en el Reglamento Interno del fondo las fechas en que deberán efectuarse dichas tasaciones. La valorización de los bienes inmuebles al 31 de diciembre de cada año será el menor valor de dos (2) tasaciones efectuadas por sociedades especializadas en valorización inscritas en el Registro de acuerdo a las normas que CONASEV dicte. Las sociedades especializadas en valorización, no deberán tener relación laboral con la sociedad administradora, prestarle servicios distintos a los de valuación, pertenecer a su mismo grupo económico, ni estar vinculados a ella, según los criterios establecidos por CONASEV.

(18) Esta cláusula se enmarca en el artículo 14° de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862, que dispone que la contabilidad y el registro de las operaciones de la sociedad administradora así como el de cada Fondo que administre deben llevarse separadamente, sujeta a la revisión de una Sociedad Auditora.

(19) Tratándose de fondos de inversión de oferta pública, la sociedad administradora está obligada a indemnizar a los Fondos bajo su administración por los perjuicios que ella o cualquiera de sus dependientes o personas que le presten servicios le causaren, como consecuencia de la ejecución u omisión, según corresponda, de cualquiera de las prohibiciones contenidas en la ley, el Reglamento Interno y las normas de carácter general dictadas por CONASEV. Así lo dispone el artículo 17° de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862,

(20) Conforme al inciso e) del artículo 17° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Resolución CONASEV N° 002-97-EF.94.10, el contrato modelo que suscribirá la sociedad administradora con el partícipe deberá incluir necesariamente la descripción y porcentaje máximo de los gastos que serán de cargo del fondo.

(21) Conforme a los artículos 9° de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, y 15° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el Reglamento Interno del Fondo debe contener: la denominación del fondo mutuo; su plazo de duración; los procedimientos de valorización de su patrimonio; los criterios que servirán de base para la distribución de los beneficios obtenidos por el fondo mutuo; la denominación de la Sociedad Administradora y del Custodio; las comisiones que perciba la Sociedad Administradora por la gestión de la cartera y los gastos que serán asumidos por ella y por el fondo mutuo; la información que se entregará a los partícipes, señalando su contenido; la periodicidad así como los medios de comunicación a través de los cuales se divulgará; las normas para la suscripción, rescate, transferencia y redención de los certificados de participación; las políticas y límites a cumplir en cuanto a la concentración de los partícipes, entre otras.

Asimismo, el prospecto de colocación debe contener como información mínima aspectos relevantes para el inversionista, tales como: el objetivo general de la política de inversiones del fondo mutuo; los factores que signifiquen el riesgo para las expectativas de inversión de los partícipes; las comisiones y gastos de parte del partícipe y del fondo mutuo, entre otras.

### **CONTRATO DE CUSTODIA DE VALORES DE UN FONDO MUTUO**

Conste por el presente documento el contrato de locación de servicios de custodia de valores que celebran de una parte el Banco AAA, identificado con R.U.C. N° ....., inscrito en la partida electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de ..... y en la partida electrónica N° ..... del Registro Público del Mercado de Valores, con domicilio en ....., debidamente representado por su gerente general don ....., identificado con D.N.I. N° ....., con poderes inscritos en el asiento ..... de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se denominará EL BANCO; y, de otra parte BBB Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, identificada con R.U.C. N° ....., inscrita en la partida electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de ..... y en la partida electrónica N° ..... del Registro Público del Mercado de Valores, con domicilio en ....., debidamente representada por su gerente general don ....., identificado con D.N.I. N° ....., con poderes inscritos en el asiento ..... de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se denominará EL CLIENTE, en los términos contenidos en las siguientes cláusulas:

#### ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERA.- EL CLIENTE es una persona jurídica organizada bajo el régimen de la sociedad anónima abierta, que en virtud de la autorización obtenida por Resolución Conasev N° ....., de fecha ..... de ..... de 20...., tiene por objeto dedicarse a la Administración de uno o más Fondos Mutuos de Inversión en Valores(1).

Asimismo, producto de las inversiones de los recursos del Fondo Mutuo bajo la modalidad de Fondos Mutuos de Renta Fija, realizadas por EL CLIENTE, éste posee un portafolio de inversiones conformado en su totalidad por valores o instrumentos financieros de renta fija, como los siguientes:

- a) ..... bonos ....., con un valor nominal de US \$ ..... (..... dólares americanos), serie .....
- b) ..... bonos ....., con un valor nominal de US \$ ..... (..... dólares americanos), serie .....
- c) ..... letras hipotecarias, con un valor nominal de US \$ ..... (..... dólares americanos),

Cuyos valores nominales hacen un monto total de US \$ ..... (..... dólares americanos).

En tal sentido, por imperio de la ley, EL CLIENTE se encuentra obligado(2) a entregar los títulos o documentos representativos de los valores descritos en ésta cláusula a una entidad autorizada a prestar el servicio de custodia.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, EL CLIENTE podrá llevar la custodia de los certificados de participación que emita.

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL BANCO es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo el régimen de la sociedad anónima abierta, autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros para organizarse y funcionar como empresa en el sistema financiero y, como tal, se encuentra facultada a efectuar las operaciones y servicios propias de tales empresas según la ley de la materia. En tal sentido, EL BANCO realiza habitualmente, entre otras actividades, la recepción de valores, documentos y objetos en custodia(3).

#### OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente documento, EL BANCO se obliga a ejercer labores de custodia y guarda física de los títulos o documentos representativos de los valores descritos en la cláusula primera en favor de EL CLIENTE. En contraprestación, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO la retribución estipulada en la cláusula séptima.

#### CARÁCTER DEL CONTRATO

CLÁUSULA CUARTA.- Para la prestación de los servicios objeto del presente contrato EL BANCO está sujeto a la supervisión de Conasev, a lo dispuesto por la legislación vigente y al Reglamento Interno de cada uno de los fondos mutuos.

Asimismo, EL BANCO se encuentra obligado a suministrar a Conasev toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones que le sea requerida y permitir a Conasev realizar inspecciones, revisión de documentación y demás acciones que sean necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL BANCO(4).

CLÁUSULA QUINTA.- El presente contrato debe ser modificado cuando Conasev establezca mediante, disposición de carácter general, el contenido mínimo de todo contrato de custodia(5).

#### PLAZO DEL CONTRATO

CLÁUSULA SEXTA.- El presente contrato tendrá una duración de ..... meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

Las partes convienen en que, una vez vencido el plazo de duración del contrato, EL BANCO contará con ..... (.....) días útiles para efectuar un arqueo físico, luego de lo cual procederá a enviar a EL CLIENTE el correspondiente estado de cuenta final.

#### RETRIBUCIÓN A PAGAR

CLÁUSULA SÉTIMA.- Por los servicios de custodia, EL BANCO cobrará por cada uno de los fondos mutuos bajo su custodia, administrados por EL CLIENTE, una comisión única por todo concepto de ....% mensual más IGV. Dicha retribución deberá ser depositada por EL CLIENTE en la cuenta corriente N° ..... que EL BANCO tiene abierta en su local principal de ..... situado.....

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLÁUSULA OCTAVA.- Para la prestación del servicio de custodia y guarda física de los títulos representativos de los activos descritos en la cláusula primera, EL BANCO se obliga a contar con un archivo centralizado en el que mantendrá actualizada en forma diaria la información en detalle de los títulos que le entregue EL CLIENTE. En ese sentido, EL BANCO se obliga a efectuar las correspondientes conciliaciones periódicas de los títulos representativos de los activos descritos en la cláusula primera con la información proporcionada por EL CLIENTE. Asimismo, EL BANCO se obliga al correcto registro de la titularidad de las inversiones de cada uno de los fondos mutuos.

CLÁUSULA NOVENA.- Para el caso particular de la prestación del servicio de guarda física, EL BANCO se obliga a la recepción y conservación ordenada de los títulos representativos de los activos descritos en la cláusula primera.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EL BANCO y EL CLIENTE se obligan a no incluir ni mencionar en su publicidad, cualquiera sea la naturaleza de ésta, el nombre o la información sobre la otra parte sin la aprobación previa y formal de la parte que corresponda, salvo en los casos en que esta mención sea obligatoria.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- EL BANCO y EL CLIENTE fijaran de común acuerdo los formatos y procedimientos a ser utilizados para la custodia y guarda física de los títulos representativos señalados en la cláusula primera y el movimiento de los títulos que éstos originen. Los procedimientos operativos así como cualquier otro asunto no previsto expresamente en el presente contrato serán establecidos o resueltos por mutuo acuerdo mediante coordinación formal entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- Dentro del día siguiente de tomado conocimiento del deterioro, extravío o sustracción de uno de los títulos representativos señalados en la cláusula primera mantenidos en custodia, o de cualquier medida judicial o acto que afecte el mismo, EL BANCO se obliga a poner tal hecho en conocimiento de EL CLIENTE, de la Bolsa de Valores o entidad responsable de la conducción del mecanismo centralizado en el que estuvieran registrados, como de Conasev.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- EL BANCO se obliga a solicitar a Conasev su sustitución cuando así lo estime pertinente, dando inmediato aviso a EL CLIENTE. En cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 116 del Reglamento de Fondos Mutuos, corresponderá a EL CLIENTE designar al Custodio sustituto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de ocurrencia de la respectiva causal.

#### CLÁUSULA PENAL MORATORIA

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- El retraso en el pago de la comisión por parte de EL CLIENTE prevista en la cláusula séptima, originará el pago de un interés moratorio a favor de EL BANCO ascendente al .....% diario del monto fijado para la comisión.

#### CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula octava y novena por parte de EL BANCO, constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430° del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando EL CLIENTE, por carta notarial, comunique a EL BANCO que ha decidido valerse de esta cláusula.

#### INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- EL BANCO es responsable frente a cada uno de los fondos mutuos y sus partícipes por los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones, siempre que no haya mediado caso fortuito o fuerza mayor. En tal sentido, EL CLIENTE podrá solicitar una indemnización.

#### TRIBUTOS Y OTROS GASTOS

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- Los tributos y otros gastos que se originen en el servicio de guarda física y custodia de los títulos representativos de los bienes descritos en la cláusula primera, serán asumidos por EL CLIENTE. En tal sentido, el importe por dichos conceptos deberá ser cargado al importe por comisión a pagar por EL CLIENTE, conforme a las cláusulas séptima y décimo quinta.

#### CLÁUSULA ARBITRAL

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y los otros designados por cada uno de ellos:

Si en el plazo de ..... días de producida la controversia no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, éste deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

#### APLICACIÓN SUPLETORIA

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- Queda plenamente establecido que la relación entre EL BANCO y EL CLIENTE se rige por las reglas de la comisión mercantil, así como por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, y en el Reglamento de Fondos

Mutuos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, Resolución Conasev N° 084-98-EF/94.10.

#### DOMICILIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Para los efectos de este contrato, las partes señalan como domicilio el indicado en la introducción del presente contrato donde, en general, se le harán llegar todas las citaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiera lugar. Cualquier variación de domicilio se hará saber a la otra parte mediante carta notarial con la indicación del nuevo domicilio, siempre dentro de esta ciudad.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en la ciudad de ....., a los ..... días del mes de ..... de 20.....

EL BANCO

EL CLIENTE

#### ANOTACIONES Y REFERENCIAS LEGALES

(1) El Fondo Mutuo de Inversión en Valores, de acuerdo al artículo 238° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 del 22/10/96 es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión predominante en valores de oferta pública, el cual es administrado por una sociedad anónima denominada Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, actuando por cuenta y riesgo de los partícipes del fondo.

En ese sentido, el artículo 259° de la Ley del Mercado de Valores define a las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores como sociedades anónimas que tienen como objeto social exclusivo la administración de uno o más fondos mutuos, pudiendo en su caso desempeñar también la administración de fondos de inversión. La norma dispone que CONASEV es la entidad que autoriza la organización y funcionamiento de la sociedad administradora, así como ejercer su control y supervisión.

(2) El artículo 253° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, expresa que los títulos o documentos representativos de los activos en los que se inviertan los recursos del fondo mutuo deberán ser entregados por la sociedad administradora a una entidad autorizada a prestar el servicio de custodia.

(3) La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 del 09/12/96, dispone en el numeral 33 del artículo 221° que las empresas del sistema financiero pueden realizar operaciones de custodia sobre valores, documentos y objetos recibidos de los clientes.

(4) Los custodios en el desarrollo de sus funciones están sujetos a la supervisión de CONASEV y a lo dispuesto en el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras y al Reglamento Interno. Por ende, los custodios son responsables frente al fondo mutuo y los partícipes por los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones, debiendo comunicar a la CONASEV cualquier irregularidad que detecte en el ejercicio de sus funciones.

(5) Como custodios pueden actuar únicamente las empresas bancarias que se hayan inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, debiendo para tal fin presentar su solicitud suscrita por el representante legal, adjuntando la siguiente documentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, Resolución CONASEV N° 084-98-EF/94.10 del 12/05/98:

- a) Solicitud suscrita por representante legal autorizado, indicando el grupo económico al cual pertenece;
- b) Constancia de tener una clasificación de riesgo mayor de B- (B menos).
- c) Constancia de estar constituido como participante directo de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores del mercado local, donde la Sociedad Administradora realce las inversiones en nombre del fondo mutuo.
- d) Documento que describa los procedimientos utilizados por el área de custodia y que muestre su independencia dentro de la organización.
- e) Normas Internas de Conducta.

#### **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas(1) una donde conste el contrato de fideicomiso de titulización de activos(2) que otorgan, de una parte AAA Sociedad Titulizadora S.A.(3), identificada con R.U.C. N° ....., inscrita en la partida electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de ....., con domicilio en ....., debidamente representada por su gerente general don .....

identificado con D.N.I. N° ....., con poderes inscritos en el asiento ..... de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se denominará EL FIDUCIARIO; y, de otra parte BBB, identificada con R.U.C. N° ....., inscrita en la partida electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de ....., con domicilio en ....., debidamente representada por su gerente general don ....., identificado con D.N.I. N° ....., con poderes inscritos en el asiento ..... de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se denominará EL ORIGINADOR; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

#### ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERA.- EL ORIGINADOR(4) es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo el régimen de la sociedad anónima abierta, cuya principal actividad económica está orientada a la venta de .....(5)

En el desarrollo de sus actividades económicas EL ORIGINADOR ha incorporado a sus activos una serie de cuentas por cobrar derivadas de operaciones de venta al crédito de ..... Asimismo, se encuentran incorporadas en letras de cambio aceptadas por los deudores y/o por terceros avalistas de éstos.

En ese sentido, EL ORIGINADOR es titular de ..... letras de cambio, las mismas que en documento adjunto (Anexo 1) son especificadas en cuanto al monto de las acreencias, los sujetos obligados o deudores, fiadores, avales y la fecha de vencimiento de las mismas(6).

Por acuerdo de directorio adoptado en sesión de fecha ..... de ..... de 20....., EL ORIGINADOR decidió realizar los actos necesarios a efectos de transferir en fideicomiso las cuentas por cobrar que integran sus activos(7) a favor de EL FIDUCIARIO, con la finalidad que éste los integre en un patrimonio fideicometido sobre la base del cual se deberá realizar una emisión de valores mobiliarios de contenido crediticio a ser colocados por oferta pública, bajo las condiciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL FIDUCIARIO(8) es una sociedad titulizadora autorizada para funcionar como tal por la Comisión Nacional Supervisora de Empresa y Valores (CONASEV) mediante Resolución Conasev N° ....., constituida bajo la modalidad de una sociedad anónima de acuerdo a la legislación peruana, que se encuentra autorizada para actuar como fiduciario en operaciones de Fideicomiso de Titulización(9) y consecuentemente para la administración de uno o más patrimonios fideicometidos.

#### OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, EL ORIGINADOR se obliga a transferir en fideicomiso las cuentas por cobrar descritas en la cláusula primera en favor de EL FIDUCIARIO y a pagar a EL FIDUCIARIO el monto descrito en la cláusula décima, en el lugar y forma convenidas. En contraprestación, EL FIDUCIARIO se obliga a constituir el Patrimonio Fideicometido referido en la cláusula cuarta con las cuentas por cobrar transferidas y a realizar con el respaldo de éste la emisión de los valores descritos en la cláusula décimo tercera(10).

#### CARACTERES DEL CONTRATO

CLÁUSULA CUARTA.- El Patrimonio Fideicometido(11), es un patrimonio autónomo denominado "PF ..... 20....-01, Patrimonio en Fideicomiso, Decreto Legislativo N° 861, Título XI"(12), constituido con las cuentas por cobrar que EL ORIGINADOR transfiere en fideicomiso a EL FIDUCIARIO, y que servirá de respaldo a la emisión de los valores mobiliarios descritos en la cláusula décimo tercera como consecuencia del proceso de titulización.

CLÁUSULA QUINTA.- La transferencia fiduciaria de las cuentas por cobrar implica que EL ORIGINADOR cede a favor de EL FIDUCIARIO la totalidad de los derechos y acreencias derivadas de las cuentas por cobrar descritas en la cláusula primera, incluyendo la transmisión a favor de EL FIDUCIARIO de los privilegios, derechos accesorios, las garantías reales y personales y los derechos de reserva de dominio que respaldan el flujo de pagos derivados de las cuentas por cobrar.

Sin perjuicio de la transferencia fiduciaria de las cuentas por cobrar, EL ORIGINADOR mantiene todas las obligaciones que pudiesen quedar pendientes o derivarse de los contratos.

CLÁUSULA SEXTA.- Asimismo, las partes dejan establecido que EL FIDUCIARIO deberá ejercer el dominio fiduciario sobre las cuentas por cobrar descritas en la cláusula primera con la finalidad de incorporarlas al Patrimonio Fideicometido y realizar la emisión de los bonos descritos en la cláusula décimo tercera(13).

La transferencia fiduciaria en favor de EL FIDUCIARIO de las cuentas por cobrar surte efecto a partir del día de la celebración del presente contrato(14).

CLÁUSULA SÉTIMA.- Queda expresamente establecido, que las cuentas por cobrar cuentan con el respaldo de la reserva de dominio inscrita en el Registro Fiscal de Ventas a Plazos, y/o con la garantía prendaria, según corresponda, de los ..... materia de la operación de venta al crédito, y/o con la garantía prendaria o hipotecaria constituida sobre otros bienes. Asimismo, se encuentran incorporadas en letras de cambio aceptadas por los deudores y/o por terceros avalistas de éstos(15).

Asimismo, éstas no han sido entregadas por EL ORIGINADOR como garantía de pago de otras obligaciones, no existe sobre ellas alguna carga, gravamen, o vicio que limite o restrinja el ejercicio de los derechos incorporados en éstas, y no se encuentren sujetas a litigio(16).

CLÁUSULA OCTAVA.- Asimismo, los valores emitidos descritos en la cláusula décimo tercera con el respaldo del Patrimonio Fideicometido están garantizados con los activos de dicho patrimonio, las demás garantías accesorias constituidas a favor de EL ORIGINADOR por los deudores cedidos, y con todas las demás garantías contempladas en el presente Contrato.

El pago de los derechos conferidos a cualesquiera de los valores emitidos en virtud del presente contrato se realizará con el flujo de ingresos derivados de las cuentas por cobrar integradas al patrimonio fideicometido.

#### PLAZO DEL CONTRATO

CLÁUSULA NOVENA.- El plazo del presente contrato es de ..... años contados a partir de la fecha de la suscripción del presente documento(17).

Dicho plazo coincide con el de existencia del patrimonio fideicometido, sin perjuicio de lo cual se podrá extinguir antes del vencimiento de dicho plazo indicado, como consecuencia de alguna de las causales establecidas en la cláusula trigésimo tercera.

#### RETRIBUCIONES, FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

CLÁUSULA DÉCIMA.- EL FIDUCIARIO queda facultado por EL ORIGINADOR a debitar de la cuenta corriente prevista en la cláusula décimo sexta, la suma ascendente a US \$ ..... (..... dólares americanos), la misma que representa el .....% del valor recaudado por la colocación de los bonos. Dicho pago deberá efectuarse dentro de los ..... días de colocación de los bonos descritos en la cláusula décimo tercera.

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES(18)

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- EL ORIGINADOR se obliga a endosar en favor de EL FIDUCIARIO cada una de letras de cambio donde se encuentran incorporadas las cuentas por cobrar descritas en la cláusula primera, y entregarlas a EL FIDUCIARIO en un plazo no mayor de ..... días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

Asimismo, EL FIDUCIARIO únicamente podrá ejercer sus derechos sobre las letras de cambio endosadas en propiedad a su favor, a efectos de que los flujos de efectivo de las mismas ingresen al Patrimonio Fideicometido.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- EL FIDUCIARIO deberá encargarse de inscribir el acto de constitución del Patrimonio Fideicometido en el Registro Público correspondiente, dentro de un plazo no mayor de ..... días del otorgamiento de la escritura pública.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- Una vez constituido el Patrimonio Fideicometido, con las cuentas por cobrar y con el respaldo de éste, EL FIDUCIARIO deberá proceder a realizar todas aquellas gestiones y a cumplir con las formalidades necesarias para realizar la emisión de los siguientes valores mobiliarios(19):

a) ..... bonos ....., cuyo valor nominal asciende a US \$ .....(..... dólares americanos), serie ..... haciendo un monto total de US \$ ..... (..... dólares americanos).

La emisión de los valores considerando su valor nominal no será menor de US \$ ..... (..... dólares americanos), ni mayor de US \$ ..... (..... dólares americanos).

Asimismo, serán nominativos, indivisibles y libremente transferibles, y se denominarán Bonos de Titulización ....., BT... 20...-01.

Estos bonos serán emitidos de conformidad con la minuta de emisión de bonos correspondiente y el prospecto de colocación de los bonos, que deberá elaborar EL FIDUCIARIO.

Tendrán un plazo de vencimiento de .....años, considerando un año de 360 días, o treinta (30) meses, considerando meses de 30 días.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- La emisión de los bonos descritos en la cláusula anterior, será realizada en dólares americanos, y serán colocados mediante oferta pública en el mercado de valores, a un precio igual a su valor nominal.

Asimismo, estarán representados mediante anotaciones en cuenta en CAVALI ICLV S.A., institución de compensación y liquidación debidamente autorizada a operar como tal por CONASEV.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- Asimismo, EL FIDUCIARIO se encargará de presentar todos y cada uno de los documentos que requiere Conasev, y que le deben ser proporcionados por EL ORIGINADOR, a efectos de inscribir la emisión de los bonos señalados en la cláusula precedente, en el Registro Público del Mercado de Valores de Conasev.

La fecha de suscripción de los valores tendrá lugar el día hábil siguiente a la fecha de celebración de la subasta.

Al suscribir los bonos, los titulares se adhieren al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- EL FIDUCIARIO procederá a la apertura a nombre del Patrimonio Fideicometido de una cuenta corriente denominada "Cuenta Colocación" donde se abonará el monto total recaudado como consecuencia de la colocación de los bonos referido en la cláusula octava. Asimismo, con los fondos depositados en esta cuenta, EL FIDUCIARIO procederá a realizar el pago de:

1. La contraprestación a EL ORIGINADOR por la transferencia de las cuentas por cobrar descritas en documento adjunto –Anexo 1– que forma parte integrante del presente contrato y referido en la cláusula primera.
2. La retribución de EL FIDUCIARIO prevista en la cláusula décima, que éste se encuentra facultado a debitar de esta cuenta corriente.
3. El monto que se encuentra obligado a depositar EL ORIGINADOR en garantía por la cuenta de contingencia.

El pago antes indicado en los incisos 1) y 2) se realizará dentro de los ..... días hábiles siguientes a la fecha de colocación de los bonos.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- Asimismo, EL FIDUCIARIO procederá a la apertura a nombre del Patrimonio Fideicometido de una cuenta corriente denominada "Cuenta Cobranza de Flujos" donde el Servidor descrito en la cláusula vigésimo novena abonará los ingresos derivados de la cobranza de los flujos originados por las cuentas por cobrar producto de los contratos celebrados con los deudores cedidos. Asimismo, se depositará en dicha cuenta el monto descrito en la cláusula trigésimo primera.

Con los fondos depositados en esta cuenta, EL FIDUCIARIO procederá a asignar los recursos en el siguiente orden de prelación:

1. El importe correspondiente a gastos e impuestos a cargo del patrimonio fideicometido, y que servirá para que EL FIDUCIARIO pague cuando corresponda tales gastos e impuestos.
2. Pago de comisiones del servidor en el caso que esta función no fuera desempeñada por EL ORIGINADOR.
3. Pago de los intereses devengados correspondientes a los bonos descritos en la cláusula décimo tercera.
4. Amortizaciones del principal de los bonos, siempre y cuando se hubieran pagado la totalidad de los intereses de los bonos.
5. Abonos en la cuenta contingencia hasta que esta cuenta alcance un monto de US \$ ..... (..... dólares americanos).

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- A efectos de realizar la oferta pública de los bonos, EL FIDUCIARIO deberá realizar las coordinaciones pertinentes a efectos de contratar:

1. .... S.A. SAB, la sociedad agente de bolsa que se encargara de la colocación de los bonos;



2. A las empresas clasificadoras de riesgo ..... S.A., Clasificadora de Riesgo S.A., que será la encargada de la clasificación de riesgo de los bonos descritas en la cláusula, y

3. CAVALI ICLV S.A., institución de liquidación y compensación de valores donde estarán inscritos los bonos.

El costo que demande la participación de las entidades antes mencionadas será de cuenta y cargo de EL ORIGINADOR.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.-EL FIDUCIARIO se obliga a contratar a dos (2) clasificadoras de riesgo autorizadas para operar como tales por Conasev, para realizar la clasificación de los bonos, por cuenta y cargo de EL ORIGINADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- El monto de lo recaudado de la colocación de los bonos emitidos será depositado por el agente colocador, ..... S.A.B. íntegramente en la cuenta corriente descrita en la cláusula décimo sexta.

El procedimiento de colocación de los bonos será el de .....con las características establecidas en el prospecto de colocación.

Con los fondos depositados en dicha cuenta, EL FIDUCIARIO procederá a realizar el pago a EL ORIGINADOR conforme a la cláusula décimo sexta inciso 1).

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- CAVALI ICLV S.A. deberá abonar los intereses de los bonos a favor de sus titulares el día ..... (.....) de cada mes, o el día hábil siguiente si éste no lo fuera, hasta el vencimiento de los mismos o su amortización total, lo que suceda primero. La fecha de pago de los intereses será informada en el prospecto de colocación sobre la base del acuerdo con CAVALI ICLV S.A.

Asimismo, los bonos reeditarán una tasa de interés anual fija que será determinada en función al procedimiento de colocación que seleccione la sociedad agente de bolsa encargada de la colocación de los mismos.

Los titulares de los bonos tendrán derecho a que se les restituya el valor nominal de los mismos al vencimiento del plazo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- EL ORIGINADOR se encuentra obligado a depositar necesariamente, en dólares americanos, en una cuenta de ahorro N° ..... a nombre del patrimonio fideicometido que EL FIDUCIARIO abrirá en el Banco.....un monto ascendente a US \$ ..... (..... dólares americanos). Dicha cuenta se denominará "cuenta contingencia".

Asimismo, EL FIDUCIARIO se obliga a utilizar los recursos de la cuenta contingencia para el pago de gastos e impuestos a cargo del patrimonio fideicometido y para el pago de intereses devengados y pendientes de pago de los bonos en las siguientes circunstancias:

1. Si se produjese un diferencial entre los recursos disponibles y el monto requerido calculado ..... días hábiles anteriores al día de pago referido en la cláusula vigésimo primera, EL FIDUCIARIO transferirá el importe de dicha diferencia de la cuenta de contingencia a la cuenta cobranza de flujos descrita en la cláusula décimo séptima, siempre y cuando existan recursos disponibles para ello.

2. Si se originara otros gastos e impuestos distintos a los señalados en la cláusula, EL FIDUCIARIO podrá pagar tales gastos e impuestos con los recursos de la cuenta contingencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- EL FIDUCIARIO deberá entregar periódicamente a las clasificadoras de riesgo la información necesaria sobre el Patrimonio Fideicometido para que éstas puedan cumplir con las funciones que le corresponde.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- EL FIDUCIARIO deberá mantener la contabilidad del Patrimonio Fideicometido en forma separada a su contabilidad o de la de otros patrimonios fideicometidos bajo su dominio fiduciario. Asimismo, los activos bajo ningún aspecto podrán estar en el patrimonio de EL FIDUCIARIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- EL FIDUCIARIO deberá designar al factor fiduciario del Patrimonio Fideicometido, indicando expresamente las facultades que le corresponde para actuar en nombre y representación de él.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- El factor fiduciario(20) es la persona natural o jurídica designada por EL FIDUCIARIO para que se encargue de la administración del Patrimonio Fideicometido, de conformidad con lo previsto en la cláusula décimo tercera. Realizará las siguientes funciones:

1. Elaborar estados financieros para el Patrimonio Fideicometido, en forma trimestral y anual.
2. Informar a los inversionistas cuando éstos se lo requieran sobre:
3. Los estados financieros trimestrales del Patrimonio Fideicometido.
4. Los reportes del Servidor detallados en el Anexo N° 2 del presente contrato.
5. En ambos casos, la información antes señalada estará a disposición de los inversionistas en las oficinas de EL FIDUCIARIO cuando éstos lo requieran, y siempre y cuando EL FIDUCIARIO tenga dicha información.
6. Contratar los servicios de sociedades auditoras para la revisión anual de los estados financieros del Patrimonio Fideicometido. Los costos de los servicios de auditoría serán asumidos por EL ORIGINADOR.
7. Proporcionar toda aquella información que requiera CONASEV respecto al Patrimonio Fideicometido y sus funciones como EL FIDUCIARIO.

El factor fiduciario no está obligado a verificar toda aquella información que reciba, ni asume responsabilidad alguna por el contenido de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA.- EL FIDUCIARIO podrá ser sustituido en cualesquiera de los siguientes casos:

1. Por renuncia de EL FIDUCIARIO.
2. Por remoción acordada por la Asamblea.
3. En el caso que EL FIDUCIARIO ingrese a un proceso de disolución y liquidación en los términos establecidos en la legislación vigente y al momento del hecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.-EL ORIGINADOR se encuentra obligado a comunicar a los deudores cedidos sobre la transferencia fiduciaria y la consecuente cesión del derecho de cobranza derivado de las cuentas por cobrar mediante correo certificado, y/o servicio de mensajería que entreguen a EL ORIGINADOR una constancia de la notificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- Al momento de suscribir el presente documento EL ORIGINADOR se obliga a desempeñar la función de servidor(21) de las cuentas por cobrar. En ese sentido, deberá realizar, por su cuenta y costo, la cobranza del flujo de ingreso, derechos y créditos provenientes de las cuentas por cobrar, así como los intereses compensatorios y moratorios derivado de las mismas, de acuerdo a la fecha de vencimiento y condiciones generales establecidas en los contratos, así como la ejecución judicial o extrajudicial de los bienes en garantía, la desafectación de los bienes en garantía, y a tomar la decisión de resolver los contratos, y materializar esta decisión incluyendo la venta de los bienes como consecuencia de la resolución.

Para tales efectos, EL FIDUCIARIO otorga a favor del servidor un mandato con representación, para que en su nombre y representación y la del Patrimonio Fideicometido, pueda:

1. Cobrar a cada uno de los deudores cedidos en caso que incumplan con sus obligaciones de pago establecidas en los contratos, y a resolver éstos si lo considera necesario.
2. A constituir en mora a uno o más de los deudores cedidos en caso que incumplan con sus obligaciones de pago establecidas en los contratos, y a resolver éstos si lo considera necesario.
3. A protestar, en caso de vencimiento, cada una de las letras de cambio que respaldan el pago de las cuentas por cobrar, y a exigir extrajudicialmente su pago.

Asimismo, el Servidor abonará los ingresos derivados de la cobranza de los flujos de ingreso, derechos y créditos provenientes de las cuentas por cobrar en la cuenta corriente prevista en la cláusula décimo séptima.

EL ORIGINADOR recibirá como contraprestación por los servicios prestados en condición de servidor el monto de los intereses moratorios derivados de las cuentas por cobrar, así como las comisiones y gastos que el Servidor le cobre a los deudores cedidos como consecuencia del retraso de éstos en el pago de sus obligaciones derivadas de los contratos de venta al crédito celebrados entre EL ORIGINADOR y los deudores cedidos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Con la finalidad de que el Servidor cumpla con el encargo de cobranza de las cuentas por cobrar, EL FIDUCIARIO le entrega en custodia al Servidor, todas y cada una de las letras de cambio que tengan relación con las cuentas por cobrar y los documentos que acrediten la reserva de dominio del bien y/o la constitución de prenda o hipoteca sobre los bienes en garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA.- Con la finalidad de cubrir el íntegro de los pagos retrasados del principal e intereses de las cuentas por cobrar que tengan una morosidad mayor a ..... días, EL ORIGINADOR estará obligado a adelantar mensualmente en efectivo un monto ascendente a US\$ ..... (..... dólares americanos), y en calidad de préstamo al patrimonio fideicometido.

Este monto correspondiente a un mes calendario deberá ser depositado por EL ORIGINADOR en la cuenta de cobranza de flujos los días ....., o el día hábil siguiente si dicho día no fuera hábil.

Asimismo, el servidor estará obligado a reembolsar a EL ORIGINADOR, el monto que recaude de las cuentas por cobrar sobre las que EL ORIGINADOR hubiera tenido que realizar la finalidad descrita en esta cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- La Asamblea estará integrada por los titulares de los bonos, los cuales tienen derecho a participar en la Asamblea con voz y voto todos y cada uno de ellos.

Asimismo, tendrá la finalidad de defender los intereses de los titulares de los bonos, decidir sobre todos aquellos hechos relativos al patrimonio fideicometido no contemplados en el presente contrato, decidir la remoción o aceptar la renuncia del servidor y EL FIDUCIARIO, y encargarse de designar a los sustitutos de éstos y solicitar información sobre la situación del patrimonio fideicometido y el flujo de cobranza de las cuentas por cobrar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA.- El plazo de existencia del Patrimonio Fideicometido es de ..... años, sin perjuicio de lo cual se podrá extinguir antes del vencimiento del plazo indicado, como consecuencia de alguna de las causales siguientes:

1. Cuando a los ciento veinte (120) días de suscrito el presente Contrato, no se realice la emisión de los bonos.
2. Cuando por cualquier circunstancia los bonos fueran excluidos del Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV.
3. Cuando se produjera modificaciones al marco regulatorio tributario que perjudiquen al patrimonio fideicometido, de acuerdo al criterio de la Asamblea convocada para tales efectos por EL FIDUCIARIO.
4. Cuando se hubiera amortizado el íntegro del principal o valor nominal, e intereses originados por los bonos(22).

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA.- En el caso de la causal establecida en el numeral 1) de la cláusula anterior, y ante el incumplimiento por parte de EL ORIGINADOR y el servidor si esta función fuera desempeñada por EL ORIGINADOR, EL FIDUCIARIO sin el consentimiento de EL ORIGINADOR procederá a disolver y liquidar el patrimonio fideicometido.

A dichos efectos EL FIDUCIARIO le entregará a EL ORIGINADOR cada una de las cuentas por cobrar transferidas, y los demás activos remanentes del patrimonio fideicometido, luego de deducir todos los costos y gastos a cargo del patrimonio fideicometido, incluyendo los costos y gastos de disolución y liquidación del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA.- Una vez producida la extinción del fideicomiso por cumplimiento de su finalidad descrita en la cláusula tercera, EL FIDUCIARIO estará obligado a entregar los activos fideicometidos remanentes del patrimonio extinguido a EL ORIGINADOR, otorgando los instrumentos y contribuyendo a las inscripciones registrales que corresponda a favor de este último.

#### CLÁUSULA PENAL MORATORIA

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA.-EL FIDUCIARIO deberá pagar en calidad de penalidad moratoria a favor de EL ORIGINADOR una suma ascendente a US \$ ..... (..... dólares americanos) por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contraída en la cláusula décimo sexta.

#### CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉTIMA.- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por EL FIDUCIARIO en las cláusulas décimo octava, décimo novena y vigésimo cuarta, constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430 del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando EL ORIGINADOR comunique, por carta notarial, a EL FIDUCIARIO que quiere valerse de esta cláusula.

TRIBUTOS Y OTROS GASTOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA.- Todos los gastos y tributos que generen las operaciones materia de este contrato, deberán ser asumidos por EL ORIGINADOR.

El monto de la retribución previsto en la cláusula décima no incluye los tributos y gastos mencionados en la cláusula precedente.

#### CLÁUSULA ARBITRAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje(23), mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y los otros designados por cada uno de ellos.

Si en el plazo de ..... días de producida la controversia no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, éste deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

#### DOMICILIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- Para los efectos de este contrato, las partes señalan como domicilio el indicado en la introducción del presente contrato donde, en general, se le harán todas las citaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiera lugar. Cualquier variación de domicilio se hará saber a la otra parte mediante carta notarial con la indicación del nuevo domicilio, siempre dentro de esta ciudad.

#### APLICACIÓN SUPLETORIA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- En todo aquello no previsto por el presente contrato, las partes se sujetan a las normas de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, y al Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución Conasev N° 001-97-EF-94.10.

Sírvase agregar usted, señor notario, lo que fuere de ley y curse los partes respectivos al Registro de Personas Jurídicas de .....

EL ORIGINADOR

EL FIDUCIARIO

#### ANOTACIONES Y REFERENCIAS LEGALES

(1) Conforme al artículo 308° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 del 22/10/96, el acto constitutivo del fideicomiso deberá constar en escritura pública, no pudiendo ser modificado sin el previo consentimiento del fideicomisario. Dicho contrato deberá constar en escritura pública, salvo que se inscriba en los Registros Públicos utilizando el formulario registral, en sustitución de escritura pública, o cuando los activos transferidos al patrimonio fideicometido no requieran de tal documento público para su transferencia, de acuerdo a las normas legales vigentes.

(2) En el Fideicomiso de Titulización, de acuerdo al artículo 301° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo 861, una persona denominada fideicomitente –entiéndase el originador–, se obliga a efectuar la transferencia fiduciaria de un conjunto de activos en favor del fiduciario para la constitución de un patrimonio autónomo, denominado patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto a la finalidad específica de servir de respaldo a los derechos incorporados en valores, cuya suscripción o adquisición concede a su titular la calidad de fideicomisario. Únicamente las sociedades tituladoras a que se refiere el artículo 302° de la Ley del Mercado de Valores, pueden ejercer las funciones propias del fiduciario en los fideicomisos de titulización, salvo los supuestos de excepción que establezca Conasev mediante disposiciones de carácter general.

Por su parte, el artículo 10° del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, Resolución N° 001-97-EF/94.10 del 09/01/97, el acto constitutivo del fideicomiso de titulización es el contrato donde se establecen todos los términos y condiciones de la operación de titulización, el que es celebrado entre el fideicomitente (originador) y el fiduciario (sociedad tituladora) y al cual se adhieren los fideicomisarios (inversionistas) al suscribir o adquirir los valores emitidos, con respaldo del patrimonio fideicometido (patrimonio autónomo). En tal sentido, se trata de un contrato negociado entre el originador y la sociedad tituladora, al que se adhieren los inversionistas.

(3) Conforme al artículo 302° de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad Titulizadora es la sociedad anónima de duración indefinida cuyo objeto exclusivo es desempeñar la función de fiduciario en procesos de titulización, pudiendo además dedicarse a la adquisición de activos con la finalidad de constituir patrimonios fideicometidos que respalden la emisión de valores mobiliarios. Las sociedades tituladoras deben incluir en su denominación social la expresión “Sociedad Titulizadora”.

(4) El originador es la empresa que posee activos ilíquidos o de lenta rotación y que con la finalidad de obtener una fuente de financiamiento transfiere dichos activos a una sociedad tituladora, para obtener liquidez y desarrollar más ampliamente el giro de sus negocios dentro de una economía moderna.

(5) Conforme al inciso a) del artículo 11° del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10, el instrumento que contenga el acto constitutivo del fideicomiso deberá expresar la identificación y datos relevantes del fideicomitente o fideicomitentes, fiduciario o fiduciarios, y del o de los destinatarios de los activos remanentes al fideicomiso, en especial aquello que revista importancia respecto de la situación jurídica y financiera del o de los fideicomitentes.

(6) Conforme al inciso b) del artículo 308° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, el acto constitutivo del fideicomiso deberá señalar la finalidad específica para la cual se constituye, que no podrá ser otra que la de servir de respaldo de una emisión de valores mobiliarios.

(7) Conforme al artículo 295° de la Ley del Mercado de Valores, se puede titularizar: a) activos, entendidos éstos como recursos ilíquidos y toda clase de bienes y derechos, y, b) la esperanza incierta a la que hace referencia el artículo 1409° del Código Civil. De esta forma podrán ser objeto de titulización, entre otros, carteras de crédito o de cuentas por cobrar, flujos predecibles de caja, proyectos de desarrollo inmobiliario, bienes de exportación, y créditos hipotecarios.

Por su lado, el artículo 9° del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10 señala, de una manera enumerativa y no taxativa, los activos que pueden titulizarse a partir de un fideicomiso de titulización; asimismo, el artículo 5° de dicho reglamento prohíbe titularizar activos embargados o sujetos a litigio por cualquier causa, cuando los valores van a ser objeto de oferta pública en el Perú.

(8) El fiduciario es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es desempeñarse como administrador-fiduciario en los procesos de titulización y, por ende, dedicarse a la adquisición de activos para constituir y administrar patrimonios autónomos (fideicometidos) que respalden la emisión de valores mobiliarios. En tal sentido, la sociedad tituladora puede tener bajo su dominio y administración a uno o más patrimonios fideicometidos (patrimonios autónomos).

(9) Mediante este esquema, una empresa que cuenta con activos ilíquidos o de lenta rotación (fideicomitente) se obliga a efectuar la transferencia de los mismos en favor de una sociedad tituladora (fiduciario), constituyéndose un patrimonio autónomo (patrimonio fideicometido) sujeto a la administración. Es contra dicho patrimonio que se emiten los valores que son colocados en el mercado de capitales y, por tanto, adquiridos por los inversionistas (fideicomisarios).

(10) Conforme al inciso b) del artículo 11° del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, el instrumento que contenga el acto constitutivo del fideicomiso deberá expresar las gestiones o actividades específicas constitutivas de la finalidad del fideicomiso.

(11) El patrimonio fideicometido es un patrimonio autónomo, sobre el cual la sociedad tituladora ejerce el dominio fiduciario, el cual confiere las facultades de administración, uso, disposición y reivindicación, las mismas que sólo pueden ser ejercidas de acuerdo con la finalidad con la que fue constituido el fideicomiso.

En tal sentido, se transfiere la propiedad de los activos a ser titulizados, pero dicha propiedad se encuentra limitada, ya que sólo pueden ejercerse las facultades que dicho derecho confiere para cumplir con el objeto del fideicomiso.

Se dispone adicionalmente que el patrimonio de la sociedad tituladora podría garantizar la emisión de valores, si hay pacto en este sentido. Como lo hemos señalado anteriormente, no se ha establecido una total independencia entre el patrimonio autónomo y el patrimonio de la sociedad tituladora, situación que de alguna manera enerva una de las principales características de la titulización de activos, como es la total autonomía que debe existir entre los patrimonios fideicometidos y el patrimonio de la sociedad tituladora.

(12) Conforme al inciso d) del artículo 308° de la Ley del Mercado de Valores y al inciso e) del artículo 11° del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, el instrumento que contenga el acto constitutivo del fideicomiso deberá expresar la denominación del patrimonio, el mismo que deberá estar acompañado de la expresión “patrimonio en fideicomiso-D.Leg. N° 861, Título XI”.

(13) La Ley del Mercado de Valores divide la regulación de los procesos de titulización en tres partes, las que coinciden con las etapas mediante las cuales se estructura el proceso, a saber: (i) la constitución de los patrimonios que albergarán a los activos titulizados, a los que se denomina “patrimonios de propósito exclusivo”, (ii) los activos que pueden ser titulizados y su transferencia a estos patrimonios de propósito exclusivo, y (iii) la emisión de los valores con respaldo en estos patrimonios integrados exclusivamente por los activos titulizados.

Luego de ello viene la etapa en que los valores son pagados y finalmente el patrimonio es liquidado. Sin embargo, tales etapas se encuentran reguladas dentro de las normas correspondientes a cada patrimonio de propósito exclusivo.

(14) Conforme al inciso c) del artículo 308° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, el acto constitutivo del fideicomiso deberá señalar el modo y plazo de transferencia de los activos que integrarán el patrimonio fideicometido.

(15) Conforme al inciso f) del artículo 308° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, el acto constitutivo del fideicomiso deberá señalar las garantías adicionales que hubiera establecido el fideicomitente, la sociedad titulizadora o terceros, o, en su caso, las que se deberán constituir en ejercicio del dominio fiduciario.

(16) Conforme al inciso b) del artículo 308° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, en el acto constitutivo del fideicomiso deberán individualizarse los activos objeto de transferencia, indicando si se encuentran en el patrimonio del transferente, o si por el contrario, se trata de activos ajenos o futuros; en estos últimos supuestos se deberá indicar la parte que asume el riesgo de su adquisición o existencia.

(17) Conforme al inciso g) del artículo 308° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, el acto constitutivo del fideicomiso deberá señalar las condiciones o plazos, pudiendo este último ser indeterminado.

(18) Conforme al inciso e) del artículo 308° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y el inciso f) del artículo 11° del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución Conasev N° 001-97-EF/94.10, el acto constitutivo del fideicomiso deberá señalar los derechos, obligaciones y facultades del fideicomitente, de la sociedad titulizadora y del fideicomisario.

(19) Conforme al inciso g) del artículo 11° del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución Conasev N° 001-97-EF/94.10, el instrumento que contenga el acto constitutivo del fideicomiso deberá expresar el régimen de emisión, registro, transferencia, derechos que confieren y pago de los valores a respaldar.

(20) Conforme al artículo 304° de la Ley del Mercado de Valores y al inciso k) del artículo 11° del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, por cada fideicomiso, la sociedad titulizadora designa una persona, denominada factor fiduciario, quien asume personalmente su conducción. Adicionalmente, cuando las circunstancias lo requieran, la sociedad titulizadora designa una comisión administradora a cuyas decisiones se somete el factor fiduciario.

La sociedad titulizadora será solidariamente responsable con los miembros de la comisión administradora por los actos que se practiquen en ejecución de sus decisiones respecto al patrimonio fideicometido.

Si la existencia de la comisión administradora u órgano equivalente, hubiere sido prevista en el acto constitutivo a instancias del fideicomitente, la responsabilidad solidaria de que trata el párrafo anterior es asumida por éste y no por la sociedad titulizadora.

(21) Conforme al inciso l) del artículo 11° del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, Resolución Conasev N° 001-97-EF/94.10, el instrumento que contenga el acto constitutivo del fideicomiso deberá expresar las condiciones a que se sujetará, de ser el caso, la delegación de las funciones de la sociedad titulizadora tales como custodia, administración del cobro de los activos, entre otras, señalando especialmente lo relativo a las retribuciones que corresponda abonar.

(22) Conforme al inciso h) del artículo 308° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, el acto constitutivo del fideicomiso deberá señalar el destino de los activos a la finalización del fideicomiso.

(23) El artículo 340° de la Ley del Mercado de Valores establece que cualquier controversia o reclamo que tuvieran los inversionistas con los emisores, los representantes de los obligacionistas, los agentes de intermediación, las bolsas y otros organismos rectores de mecanismos centralizados, las sociedades administradoras, las sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades tituladoras, fiduciarios y fideicomisarios, las empresas clasificadoras de riesgo, las instituciones de compensación y liquidación de valores y en general, entre los participantes en el mercado de valores, relacionados con los derechos y obligaciones derivados de la presente ley, podrán ser sometidos a arbitraje de conformidad con la Ley General de Arbitraje, Ley N° 26572 del 05/01/96.

## CONTRATO DE COLOCACIÓN DE VALORES RESPALDADOS EN UN PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

Conste por el presente documento el contrato de emisión y colocación de valores respaldados en un patrimonio fideicometido de mejores esfuerzos(1), que celebran de una parte AAA Sociedad Tituladora S.A., identificada con R.U.C. N° ....., inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de ....., con domicilio en ....., debidamente representada por su gerente general ....., identificado con D.N.I. N° ....., con poderes inscritos en el asiento ..... de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se denominará EL FIDUCIARIO; y, de otra parte BBB Sociedad Agente de Bolsa S.A., identificada con R.U.C. N° ....., inscrita en la partida electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de ....., con domicilio en ....., debidamente representada por su gerente general don ....., identificado con D.N.I. N° ....., a quien en lo sucesivo se denominará LA COLOCADORA; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

### ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERA.- EL FIDUCIARIO es una sociedad tituladora autorizada para funcionar como tal por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) mediante Resolución Conasev N° ....., constituida bajo la modalidad de una sociedad anónima de acuerdo a la legislación peruana, que se encuentra autorizada para actuar como fiduciario en operaciones de fideicomiso de titulización y consecuentemente para la administración de uno o más patrimonios fideicometidos.

En ese sentido, mediante contrato de fideicomiso de titulización –en adelante el Acto Constitutivo– de fecha ....., el originador transfirió en fideicomiso a favor de EL FIDUCIARIO parte de las cuentas por cobrar que integraban sus activos, con la finalidad que EL FIDUCIARIO las incorporase en un patrimonio fideicometido bajo el dominio fiduciario de éste –en adelante El Patrimonio Fideicometido– que servirá de respaldo a una emisión de valores de contenido crediticio en una serie a ser colocadas mediante oferta pública –en adelante los bonos(2)– que son detallados a continuación:

a) ..... bonos .....(3), cuyo valor nominal asciende a US \$ ..... (..... dólares americanos), haciendo un monto total de US \$ ..... (..... dólares americanos).

Estos bonos serán emitidos de conformidad con la minuta de emisión de bonos correspondiente, que deberá otorgar EL FIDUCIARIO(4). Los términos y condiciones de la colocación de los bonos se encuentran resumidos en la circular de oferta, en adelante denominada como “el Prospecto de Colocación”.

Asimismo, a EL FIDUCIARIO le corresponde designar a la sociedad agente de bolsa encargada de la colocación de los bonos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- LA COLOCADORA es una empresa del sistema financiero(5) dedicada a la intermediación crediticia, debidamente autorizada mediante Resolución SBS N° ..... del ..... y facultada para colocar en el mercado nacional o internacional, valores de terceros de emisión primaria o secundaria, dentro de las condiciones pactadas y conforme a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores.

Asimismo, LA COLOCADORA está inscrita en la Sección Registro de Emisores de Valores Mobiliarios de Oferta Pública Primaria del Registro Público de Valores e Intermediarios de la Conasev(6).

En este contexto, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 194 de la Ley del Mercado de Valores, LA COLOCADORA, en su calidad de sociedad agente, está facultada para colocar en el mercado nacional o internacional, valores con o sin garantía total o parcial de su colocación, dentro de los plazos y con sujeción a las condiciones pactadas.

### OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, LA COLOCADORA se obliga, por encargo y cuenta de EL FIDUCIARIO a realizar sus mejores esfuerzos para colocar la emisión de la serie de bonos descrita en la cláusula primera, bajo los términos y condiciones generales establecidas en el presente Contrato. En contraprestación, EL FIDUCIARIO se obliga a pagar a LA COLOCADORA la suma descrita en la cláusula octava.

#### CARÁCTER DEL CONTRATO

CLÁUSULA CUARTA.- Queda expresamente establecido que la suscripción del presente contrato no constituye un compromiso por parte de LA COLOCADORA de adquirir los bonos, ni tampoco garantiza su colocación exitosa(7). La colocación de los bonos se realizará por LA COLOCADORA en el mercado nacional. Asimismo, será realizada en forma directa por LA COLOCADORA.

Si LA COLOCADORA decide designar a un tercero para que cumpla su función de colocación, será necesario contar con la aprobación escrita de EL FIDUCIARIO.

En ese sentido, los “mejores esfuerzos” suponen que LA COLOCADORA hará todo lo que esté razonablemente a su alcance para cumplir con la colocación total, de conformidad con las prácticas usuales y durante el período de oferta descrita en la cláusula siguiente. Por lo tanto, no otorga garantía alguna sobre el resultado de la colocación, siendo EL FIDUCIARIO quien asume el riesgo de ésta.

Asimismo, en el desempeño de las funciones de colocador de los bonos, se deja establecido que LA COLOCADORA se encuentra facultada a vender los bonos a nombre de EL FIDUCIARIO.

CLÁUSULA QUINTA.- EL FIDUCIARIO coordinará con LA COLOCADORA los aspectos relativos a la elaboración del Prospecto de Colocación y a la inscripción de los bonos en el Registro Público del Mercado de Valores de Conasev. EL FIDUCIARIO será responsable exclusivo de la elaboración y contenido del Prospecto de Colocación de los bonos a ser entregado a los potenciales inversionistas y a Conasev.

CLÁUSULA SEXTA.- Asimismo, LA COLOCADORA colocará los bonos de acuerdo a las condiciones del mercado, respetando el procedimiento de colocación establecido por EL FIDUCIARIO en el Prospecto de Colocación de los bonos.

A efecto de iniciar la colocación de los bonos, el originador deberá comunicar a LA COLOCADORA por escrito las condiciones de la emisión supletorias y complementarias a las establecidas en el Acto Constitutivo referido en la cláusula primera.

#### PLAZO DEL CONTRATO

CLÁUSULA SÉTIMA.- La duración del presente contrato es de ..... meses, el mismo que se empezará a computar desde la fecha de publicación de la autorización de inscripción de los bonos en el Registro Público del Mercado de Valores de Conasev.

#### DEL FINANCIAMIENTO Y LA COMISIÓN

CLÁUSULA OCTAVA.- El monto de lo recaudado producto de la colocación de los bonos emitidos durante el plazo de duración del contrato, será depositado por LA COLOCADORA íntegramente en la cuenta corriente descrita en la cláusula vigésima, descontando el monto de la comisión referida en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA NOVENA.- El monto de la comisión referida en la cláusula anterior ascenderá a US \$ ..... (..... dólares americanos), el mismo que representa el ..... % del valor nominal de los bonos colocados.

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLÁUSULA DÉCIMA.- La colocación de los bonos se hará por intermedio de LA COLOCADORA, la cual confirma que acepta dicho nombramiento y acuerda, bajo los términos y condiciones previstas en este contrato, a realizar sus mejores esfuerzos para la colocación de la serie de bonos materia del presente contrato, de conformidad con las prácticas usuales de mercado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- EL FIDUCIARIO se obliga a contratar a dos (2) clasificadoras de riesgo autorizadas para operar como tales por Conasev, para realizar la clasificación de los bonos, por cuenta y cargo de éste.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- Asimismo, EL FIDUCIARIO se encargará de presentar todos y cada uno de los documentos que requiere Conasev, a efectos de inscribir la emisión de los bonos señalados en la cláusula décima, en el Registro Público del Mercado de Valores de Conasev.

La fecha de suscripción de los valores tendrá lugar el día hábil siguiente a la fecha de celebración del procedimiento de colocación escogido por LA COLOCADORA.

Al suscribir los bonos, los titulares se adhieren al Acto Constitutivo referido en la cláusula primera.

La fecha de pago de los intereses será informada en el Prospecto de Colocación sobre la base del acuerdo con CAVALI ICLV S.A descrito en la cláusula vigésimo primera.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- LA COLOCADORA deberá efectuar la colocación de los bonos única y exclusivamente entre inversionistas institucionales, entendiéndose como tales a las Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos y Empresas de Seguros(8).

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- EL FIDUCIARIO autoriza a LA COLOCADORA para que distribuya copias del Prospecto de Colocación(9) correspondiente, relacionado con la oferta de los bonos. La COLOCADORA conviene y acuerda con EL FIDUCIARIO que ofrecerá y venderá los bonos de conformidad con los términos de oferta estipulados en el presente documento y en el Prospecto de Colocación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- EL FIDUCIARIO y LA COLOCADORA(10) elaborarán en forma conjunta un programa de publicidad y promoción de la venta de los bonos, el mismo que incluirá un calendario de publicaciones en diarios de circulación nacional y en revistas especializadas en el ámbito económico, financiero y bursátil del país. En ese sentido, no se hará ni emitirá ningún anuncio u otra publicidad con respecto a los bonos, directa o indirectamente por o en nombre de las partes contratantes, sin la opinión previa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- Cualquier variación sobre las condiciones o el procedimiento de colocación, deberá ser adoptada por EL FIDUCIARIO, el mismo que deberá comunicar el hecho por escrito a LA COLOCADORA para que surta efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- Asimismo, EL FIDUCIARIO se obliga a realizar todas aquellas gestiones y a cumplir con las formalidades necesarias para realizar la emisión de los siguientes valores mobiliarios(11):

a) ..... bonos ....., cuyo valor nominal asciende a US \$..... (..... dólares americanos), serie ..... haciendo un monto total de US \$ ..... (..... dólares americanos).

La emisión de los valores considerando su valor nominal no será menor de US \$ ..... (..... dólares americanos), ni mayor de US \$ ..... (..... dólares americanos).

Asimismo, serán nominativos, indivisibles y libremente transferibles, y se denominarán Bonos de Titulización ....., BT... 20...-01.

La tasa de interés de los bonos será aquella que se determine de acuerdo al procedimiento de colocación a ser utilizado, el mismo que se detalla en el Acto Constitutivo.

Tendrán un plazo de vencimiento de ..... años, considerando un año de 360 días, o treinta (30) meses, considerando meses de 30 días.

Estos bonos serán emitidos de conformidad con la minuta de emisión de bonos correspondiente y el prospecto de colocación de los bonos, que deberá elaborar EL FIDUCIARIO.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- La emisión de los bonos descritos en la cláusula anterior, será realizada en dólares americanos, y serán colocados mediante oferta pública en el mercado de valores, a un precio igual a su valor nominal.

Asimismo, estarán representados mediante anotaciones en cuenta en CAVALI ICLV S.A., institución de compensación y liquidación debidamente autorizada a operar como tal por CONASEV.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- EL FIDUCIARIO se obliga a comunicar a LA COLOCADORA, con anterioridad a la fecha de colocación de los bonos el número de la cuenta en el que se deberá producir el depósito referido en la cláusula octava.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EL FIDUCIARIO procederá a la apertura a nombre del Patrimonio Fideicometido, referido en el Acto Constitutivo, de una cuenta corriente denominada "Cuenta Colocación" donde LA COLOCADORA se obliga a depositar el monto total recaudado como consecuencia de la colocación de los bonos referido en la cláusula octava. Con los fondos depositados en dicha cuenta, EL FIDUCIARIO procederá a realizar el pago referido en la cláusula décimo sexta del Acto Constitutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- CAVALI ICLV S.A. deberá abonar los intereses de los bonos a favor de sus titulares el día ..... (...) de cada mes, o el día hábil siguiente si éste no lo fuera, hasta el vencimiento de los mismos o su amortización total, lo que suceda primero. La fecha de pago de los intereses será informada en el Prospecto de Colocación sobre la base del acuerdo con CAVALI ICLV S.A.

Asimismo, los bonos reeditarán una tasa de interés anual fija que será determinada en función al procedimiento de colocación que seleccione la sociedad agente de bolsa encargada de la colocación de los mismos.

Los titulares de los bonos tendrán derecho a que se les restituya el valor nominal de los mismos al vencimiento del plazo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- EL FIDUCIARIO se obliga a notificar a la brevedad a LA COLOCADORA sobre cualquier cambio sustancial adverso del que tenga conocimiento que afecte cualquier declaración efectuada en este instrumento y en el Prospecto de Colocación por EL FIDUCIARIO, debiendo tomar las medidas que sean razonablemente solicitadas por LA COLOCADORA para remediar los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- LA COLOCADORA deberá remitir a EL FIDUCIARIO toda la información relativa a la cantidad de los bonos adquiridos, los titulares de éstos(12) y el importe pagado por los mismos(13).

Dentro de los ..... días después de recibir dicha información, EL FIDUCIARIO remitirá a LA COLOCADORA los títulos de los bonos colocados para su posterior entrega a los inversionistas adquirentes de éstos(14).

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- EL FIDUCIARIO declara que el prospecto de colocación no contiene ninguna declaración falsa de un hecho sustancial u omite algún hecho sustancial necesario para hacer que la información contenida en la misma, a la luz de las circunstancias bajo las que fueron efectuadas, induzcan a error(15).

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- LA COLOCADORA declara que es responsable por el cumplimiento de todas las leyes del Perú aplicables a la oferta y venta de los bonos y por la distribución del prospecto de colocación y cualquier otro material de oferta(16).

#### PAGO DE TRIBUTOS

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- Todos aquellos gastos y tributos justificados que se requieran para la emisión de los bonos será por cuenta de EL FIDUCIARIO. En tal sentido, todos los gastos en que incurra LA COLOCADORA relacionados al cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato serán reembolsados por EL FIDUCIARIO, dentro de los ..... (.....) días siguientes de solicitados. La solicitud de reembolso estará acompañada de la factura correspondiente, reembolso que incluirá el Impuesto General a las Ventas.

Las partes dejan establecido que el monto de la comisión determinada por LA COLOCADORA no incluye el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.). En tal sentido, el monto de la comisión antes referida variará en función a la tasa del Impuesto General a las Ventas que estuviese vigente al momento del pago. Este importe deberá ser desagregado en la factura que emitirá LA COLOCADORA a efectos que pueda ser aplicado por el originador como crédito fiscal.

#### CLÁUSULA PENAL MORATORIA

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA.- LA COLOCADORA deberá pagar en calidad de penalidad moratoria a favor de EL FIDUCIARIO una suma ascendente a US \$ ..... (..... dólares americanos) por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contraída en la cláusula vigésima.

#### CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por EL FIDUCIARIO en las cláusulas décimo segunda, décimo sétima y décimo novena, constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430 del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando LA COLOCADORA comunique, por carta notarial, a EL FIDUCIARIO que quiere valerse de esta cláusula.

## PUBLICIDAD

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- Por el presente Contrato, LA COLOCADORA deberá efectuar la publicidad con relación a la emisión de los bonos en cualquier momento posterior a la suscripción de los bonos.

## CLÁUSULA ARBITRAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje(17), mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y los otros designados por cada uno de ellos.

Si en el plazo de ..... días de producida la controversia no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, éste deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

## DOMICILIO

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA.- Para los efectos de este contrato, las partes señalan como domicilio el indicado en la introducción del presente contrato donde, en general, se le harán todas las citaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiera lugar. Cualquier variación de domicilio se hará saber a la otra parte mediante Carta Notarial con la indicación del nuevo domicilio, siempre dentro de esta ciudad.

## APLICACIÓN SUPLETORIA

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- En todo aquello no previsto por el presente contrato, las partes se sujetan a las normas de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, y al Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución Conasev N° 001-97-EF-94.10

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de ....., a los ..... días del mes de ..... de 20.....

EL FIDUCIARIO

LA COLOCADORA

## ANOTACIONES Y REFERENCIAS LEGALES

(1) El contrato de emisión y colocación de valores respaldados en un patrimonio fideicometido o underwriting es el contrato atípico, bilateral y oneroso celebrado entre una entidad o empresa emisora y una empresa financiera o banco de inversión, con contenido obligacional variable con relación a una emisión en masa de valores mobiliarios a los fines de asegurar su cobertura. (Cfr.) MARTORELL, Ernesto Eduardo. Tratado de los Contratos de la Empresa. Depalma, 1993, pág. 502. El modelo que se presenta perfila la modalidad de underwriting denominado de mejores esfuerzos o “best efforts underwriting”, donde el underwriter se limita a realizar sus mejores esfuerzos por colocar la emisión, sin un compromiso de adquirir los valores en caso la emisión no sea exitosa.

Por otro lado, conforme al artículo 43° del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, Resolución Conasev N° 001-97-EF/94.10. del 09/01/97, la oferta pública de valores emitidos en virtud de procesos de titulización requiere de la previa inscripción de los mismos en el Registro Público del Mercado de Valores. Asimismo, dicha norma establece que el emisor (o fiduciario) y el originador en un proceso de titulización podrán acordar que sea uno de ellos o ambos los responsables de la elaboración y presentación de la documentación e información exigida para la inscripción de los valores o del programa correspondiente en el Registro y del cumplimiento de las obligaciones que se generan para su emisor a partir de dicha inscripción en los casos en que las circunstancias lo ameriten.

Igualmente, conforme al artículo 314° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 del 22/10/96, atendiendo a lo dispuesto en el acto constitutivo del fideicomiso, la sociedad titulizadora o fiduciaria emite valores libremente transferibles representativos de derechos respaldados en el patrimonio fideicometido. Tales valores confieren a su titular la calidad de fideicomisario.

(2) Conforme al inciso g) del artículo 11° del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, Resolución Conasev N° 001-97-EF/94.10, el instrumento que contenga el acto constitutivo del fideicomiso deberá expresar el régimen de emisión, registro, transferencia, derechos que confieren y pago de los valores a respaldar.

(3) En cuanto a los títulos a emitirse, la doctrina se encuentra de acuerdo en considerar a las acciones y a los bonos (incluyendo a los bonos convertibles en acciones) como títulos valores pasibles de ser utilizados en la operación de underwriting, excluyendo de manera unánime a otros títulos valores, como la letra de cambio y el pagaré.

(4) El emisor en este contrato no tiene el conocimiento especializado en la colocación de valores por lo que encarga a una entidad concedora del mercado de capitales la transferencia de los valores, las mismas que contando con un equipo de profesionales en la materia le permite efectuar una colocación mucho más exitosa y sustancialmente menos onerosa que la efectuada por el propio emisor.

(5) La institución que habitualmente se encarga de colocar los títulos en el mercado es un Banco de Inversión. En ese sentido, este tipo de entidades tiene como papel promover y asignar recursos financieros, internos y externos, proveniente de emisiones de títulos de deuda o de capital accionario, hacia los sectores más productivos. La Banca de Inversión opera esencialmente como intermediaria entre las empresas que requieren recursos financieros y el mercado de capitales, poniendo en contacto a los poseedores y demandantes de los recursos, estructurando un financiamiento directo.

Pueden actuar como underwriters las empresas bancarias, los bancos de inversión y, eventualmente, las demás empresas financieras, conforme a los artículos 221° inciso 37), 290° y 294° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 del 09/12/96, en razón que se le permite suscribir transitoriamente la primera emisión de valores con garantía parcial o total de su colocación. Asimismo, están facultadas para desarrollar actividades de underwriting prefinanciando emisiones de valores, las sociedades agentes de bolsa, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos c) y e) del artículo 164° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861.

(6) De conformidad a lo dispuesto en el numeral 37 del artículo 221° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, las empresas del Sistema Financiero –entre ellas, los bancos–, están facultados a suscribir transitoriamente primeras emisiones de valores con garantía total o parcial de su colocación.

(7) En esta cláusula se verifica el underwriting bajo la modalidad de mejores esfuerzos o «best efforts underwriting», donde el underwriter se limita a realizar sus mejores esfuerzos por colocar la emisión, sin un compromiso de adquirir los valores en caso la emisión no sea exitosa (Cfr.) SALINAS RIVAS, Sergio. El financiamiento empresarial a través de la emisión de valores: ventajas, desventajas y perspectivas. En Revista THEMIS, Segunda Época, número 37, página 65.

(8) La oferta que debe efectuar el underwriter puede ser abierta a todo tipo de suscriptor o bien puede pactarse que la misma esté limitada a un determinado segmento de inversionistas que reúnan las características deseadas por la empresa emisora. Este tipo de oferta restringida se presenta especialmente en el caso que la empresa emisora desea que sus futuros accionistas reúnan ciertas condiciones, como el no ser sus competidores.

(9) El prospecto de colocación es el documento que contiene toda la información relevante para el potencial inversionista respecto de la empresa emisora, las características de la oferta y, en general, cualquier otro aspecto que pudiera influir en la decisión de un inversionista de adquirir o no las acciones materia de la oferta.

(10) Es habitual que como acto preparatorio perteneciente al ámbito de las relaciones precontractuales, la empresa emisora recurra a un underwriter con la finalidad de encargarle un estudio sobre las perspectivas de la emisión, teniendo en cuenta la particularidad económico-financiera de la empresa y las condiciones del mercado, delineando la estrategia para la futura colocación de los valores mobiliarios. (Cfr.) VARGAS PIÑA, Julio. El Contrato de Underwriting en el Mercado de Valores. En: Revista Temas de Derecho, N° 04, 1997.

(11) Conforme al inciso g) del artículo 11° del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, Resolución Conasev N° 001-97-EF/94.10, el instrumento que contenga el acto constitutivo del fideicomiso deberá expresar el régimen de emisión, registro, transferencia, derechos que confieren y pago de los valores a respaldar.

(12) Limitación contractual: el artículo 207° de la Ley General de Sociedades consagra el derecho de suscripción preferente, en virtud del cual, por el aumento de capital por nuevos aportes, los accionistas tienen derecho preferencial para suscribir, en proporción a su participación accionaria, las acciones que se creen. La doctrina explica este derecho en razón de la existencia de un factor de equidad determinante, pues los

accionistas originales aportaron capital y esfuerzo a la sociedad y asumieron riesgos que ya no correrán los accionistas nuevos, resultando justo que por una nueva emisión accionaria el accionista original tenga preferencia en la suscripción de tales acciones. (Cfr.) HUNDSKOPF EXEBIO, Oswaldo. Negociabilidad de los derechos de suscripción preferente. En: Revista Peruana de Derecho de la Empresa. Lima, N° 19, 1986, pág. 30.

Esta disposición afecta directamente una de las características fundamentales del contrato de underwriting, cual es la libre transmisión de los títulos emitidos por la empresa emisora al underwriter. En todo caso, una posible solución, pero que aumentaría los costos de transacción, sería la emisión de certificados de suscripción preferente por parte de la empresa emisora a favor de los accionistas originales y su posterior venta por parte de éstos al underwriter, quien finalmente podrá suscribir sin obstáculo alguno las acciones emitidas por la empresa emisora interesada en el financiamiento. (Cfr.) GASTELUMENDI FERNÁNDEZ CONCHA, Jorge. Contrato de Underwriting. Problemas de incorporación en el sistema jurídico romanista. Revista Ius et Veritas, N° 17, pág. 86.

(13) El precio de los títulos dependerá del valor que tengan otras acciones o bonos emitidos por la empresa en el mercado, de los dividendos que haya pagado, de los que podrán pagar en el futuro y el interés de los inversores en la emisión. Es evidente que el precio dependerá asimismo del prestigio de la empresa y de la entidad financiera que promueva la suscripción. (Cfr.) VARGAS PIÑA, Julio. El Contrato de Underwriting en el Mercado de Valores. Op. cit.

(14) En el cierre se produce la transferencia definitiva de los valores a los compradores, recibiendo el pago del precio de venta de las mismas, una vez satisfechas todas las condiciones previstas en el contrato. El plazo de cierre de la operación depende de las prácticas habituales en cada mercado para la liquidación de transacciones.

(15) Es usual que el Banco de Inversión solicite la incorporación en el contrato de una serie de declaraciones y garantías manifestadas por el emisor respecto de la veracidad de la información contenida en el prospecto de colocación, incluyendo aspectos tales como estados financieros, datos de constitución del emisor, juicios pendientes, etc, y respecto de la validez legal de los acuerdos tomados en relación a la operación.

(16) Suscrito el contrato de underwriting, la sociedad emisora deberá cumplir con todos los requisitos legales y estatutarios relativos a la emisión, aunque es habitual que el underwriter se haga cargo de la redacción del prospecto de la emisión y los trámites administrativos ante el órgano de control del mercado de valores, en este caso, la Comisión Nacional Supervisor de Empresas y Valores (CONASEV).

El procedimiento de inscripción del valor requiere la presentación a la citada institución de una serie de informaciones, como la escritura de constitución social, copia del acuerdo de emisión, estados financieros, prospecto de colocación, etc.

(17) El artículo 340° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, establece que cualquier controversia o reclamo que tuvieran los inversionistas con los emisores, los representantes de los obligacionistas, los agentes de intermediación, las bolsas y otros organismos rectores de mecanismos centralizados, las sociedades administradoras, las sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades tituladoras, fiduciarios y fideicomisarios, las empresas clasificadoras de riesgo, las instituciones de compensación y liquidación de valores y en general, entre los participantes en el mercado de valores, relacionados con los derechos y obligaciones derivados de la presente ley, podrán ser sometidos a arbitraje de conformidad con la Ley General de Arbitraje, Ley N° 26572 del 05/01/96.